LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-2178-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

LA MOLINA – LIMA – LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBUSES POR MONTOS MENORES A 8 UIT"

PERÍODO: 21 DE ENERO DE 2020 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

LIMA – PERÚ

27 DE MARZO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0003202322178 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-2178-SCE

"CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBUSES POR MONTOS MENORES A 8 UIT"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o Dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	La Entidad durante el año 2020, realizó 7 contrataciones por el importe de S/ 229,140.00, a empresa que realizó el servicio de alquiler de vehículos, evidenciándose actuaciones contrarias a la normativa interna sobre contrataciones iguales o menores a 8 UIT, en el requerimiento, cotizaciones e informes de conformidad; y determinándose mediante Informe Pericial Grafotécnico, que la firmas no fueron realizadas por el representante legal de la empresa contratista; de los cuales, en cuatro (4) contrataciones, las firmas corresponden al puño gráfico de un servidor del Órgano Encargado de las Contrataciones; favoreciendo de ese modo, las contrataciones de la empresa proveedora y afectando el principio de legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	80
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	80
V.	CONCLUSIÓN	80
VI.	RECOMENDACIONES	82
VII.	APÉNDICES	82

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - Gerencia de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - ABOGADO - OCI

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-2178-SCE

"CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBUSES POR MONTOS MENORES A 8 UIT"

PERIODO: 21 DE ENERO DE 2020 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad distrital de La Molina, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la Orden de Servicio n.° 2-2178-2022-003, iniciado mediante Oficio n.° 188-2022-MDLM-OCI de 22 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones de los servicios de alquiler de minibuses realizados por montos menores a 8 UIT se ejecutaron de conformidad con los principios que rigen las contrataciones del Estado, las disposiciones internas de la Entidad y otras normas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a siete (7) contrataciones por montos menores a 8 UIT realizadas por la Entidad durante el periodo del 21 de enero de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020, para la prestación de servicio de Alquiler de Minibuses, donde se evidenció que en los procedimientos de contratación por un total de S/ 229 140,00, se incumplió con el "Procedimiento n.° 005-2017", marco normativo interno, que regula las contrataciones de servicios por montos iguales o menores a 8 UIT.

Las siete (7) contrataciones se detallan a continuación:

Cuadro n.°01
Contrataciones por Montos Menores a 8 UIT con el Grupo Azañero SAC

Área solicitante o Usuaria	Ítem	Comprobante de Pago	Orden de Servicio	Fecha de emisión de la O/S	Monto S/
Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio	1	1476	789	31/01/2020	33 180,00
	2	5461	3775	17/04/2020	31 600,00
	3	8323	6901	13/08/2020	33 180,00
	4	10664	7032	03/09/2020	33 180,00
Subgerencia de Fiscalización Administrativa	5	5146	3777	17/04/2020	31 640,00
Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	6	7203	6106	16/07/2020	33 180,00
	7	8090	6147	07/08/2020	33 180,00
Total					**229 140,00**

Fuente: Informe n.° 625--2022-MDLM-GAF/SGT de 6 de junio de 2022, remite los Comprobantes de pagos por montos menores a 8 UIT.
Elaborado por: Comisión de Control.

Alcance

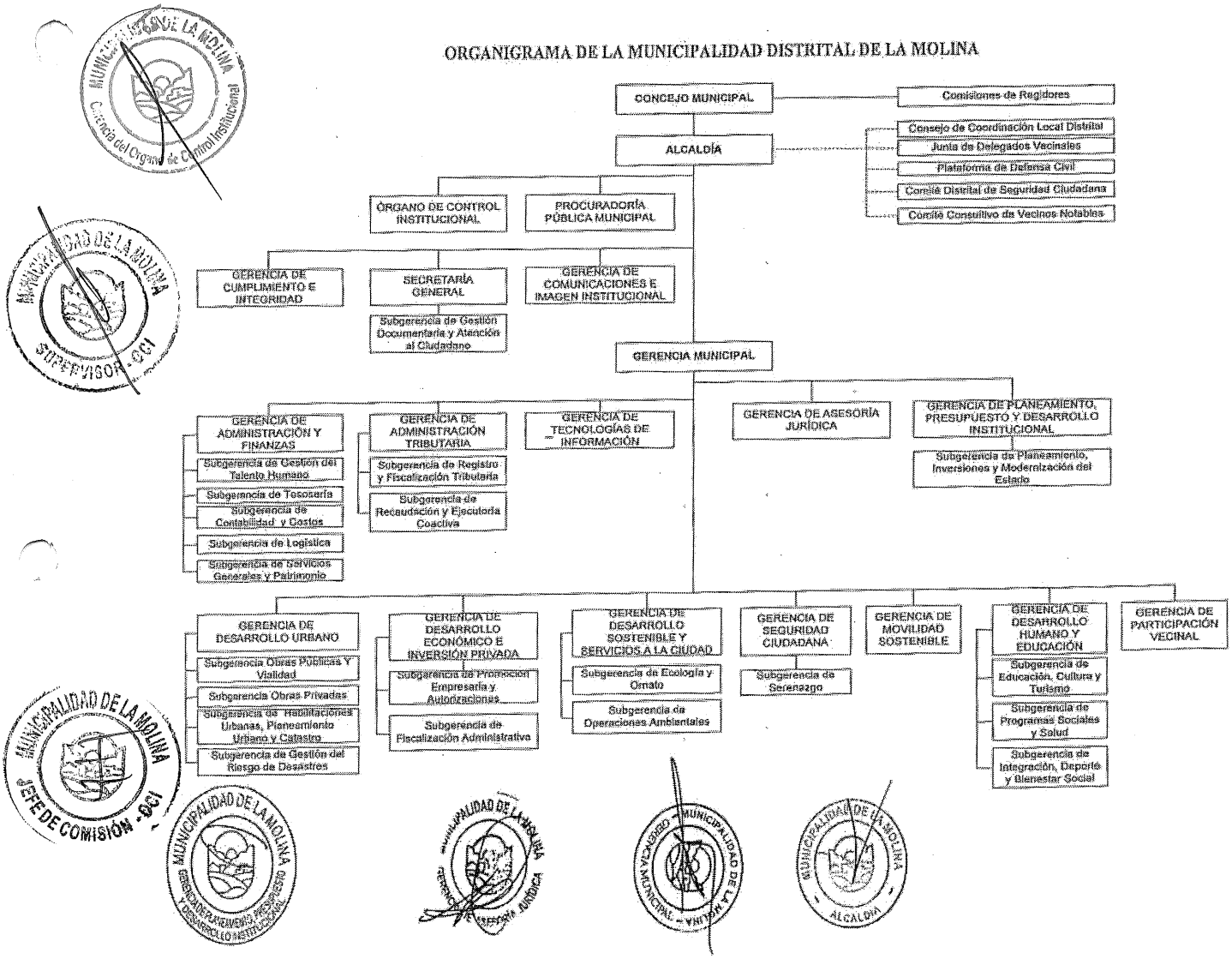
El servicio de control específico comprende el periodo de 21 de enero de 2020 al 24 de noviembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Molina pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Molina:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de La Molina



Fuente: Ordenanza que modificó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina – Ordenanza n.° 388/MDLM de 14 de octubre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD DURANTE EL AÑO 2020, REALIZÓ 7 CONTRATACIONES POR EL IMPORTE DE S/ 229,140.00, A EMPRESA QUE REALIZÓ EL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS, EVIDENCIÁNDOSE ACTUACIONES CONTRARIAS A LA NORMATIVA INTERNA SOBRE CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT, EN EL REQUERIMIENTO, COTIZACIONES E INFORMES DE CONFORMIDAD; Y DETERMINÁNDOSE MEDIANTE INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO, QUE LA FIRMAS NO FUERON REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA; DE LOS CUALES, EN CUATRO (4) CONTRATACIONES, LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL PUÑO GRÁFICO DE UN SERVIDOR DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES; FAVORECIENDO DE ESE MODO, LAS CONTRATACIONES DE LA EMPRESA PROVEEDORA Y AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación que sustentan los pagos realizados por la Municipalidad Distrital de La Molina (en adelante la "Entidad"), durante el periodo del 21 de enero de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020, para la contratación de servicios de alquiler de minibuses, se ha evidenciado que las Subgerencias de Servicios Generales y Patrimonio, Fiscalización Administrativa, Gestión de Riesgos de Desastres (en adelante las "áreas usuarias"), requirieron la contratación de dichos servicios sin contar con la documentación requerida en la normativa interna vigente sobre la materia, esto es, el Procedimiento n.° 005-2017 "Procedimiento para la Gestión de Requerimientos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías de Obras cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina"[1]; asimismo, no se registraron dichos requerimientos en el Sistema Integrado de Gestión de La Molina (SIGALM), sin haber establecido el precio unitario o cotización del servicio[2] y además la Subgerencia de Logística en contravención a lo dispuesto en la "Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina"[3], directamente cursó solicitudes de cotización y recibió las mismas, donde en todos los casos el menor precio de las cotizaciones correspondían a la empresa el Grupo Azañero SAC[4]. Además, otorgaron conformidades de la prestación aprobando los informes de actividades presentados por la contratista que carencia de sustento documentario, dando lugar al desembolso de un total de S/ 229 140,00.

[1] Procedimiento n.° 005-2017 "Procedimiento para la Gestión de Requerimientos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías de Obras cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017.

[2] Numeral 9.1.1 del Procedimiento n.° 005-2017.

[3] La Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre la Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina", aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014.

[4] La empresa Grupo Azañero SAC, en el procedimiento de obtención de cotizaciones a cargo de la Subgerencia de Logística fue la que ofertaba un menor costo para dichos servicios. Como un aspecto adicional, se tiene que, la empresa Grupo Azañero SAC fue constituida el 7 de noviembre de 2013 y estableció como su objeto social dedicarse al rubro de la construcción; sin embargo, conforme se verificó en la inscripción de sociedades anónimas - Grupo Azañero SAC, registrada en la Superintendencia de Registros Públicos – SUNARP con la partida n.° 13126743 **(Apéndice n.° 117)** que el 6 de noviembre de 2019, modificó su objeto social, adicionando la actividad de: "Servicio de Transporte en General (Transporte de Personas y de Carga)" y dos (2) meses después a esta modificación: el 31 de enero de 2020, fue contratado por la Municipalidad Distrital de La Molina en siete (07) ocasiones y de forma continua, por montos iguales o menores a 8 UIT.

Cuadro n.°02
Contrataciones por Montos Menores a 8 UIT con el Grupo Azañero SAC

Área solicitante o Usuaria	Ítem	Comprobante de Pago	Orden de Servicio	Fecha de emisión de la O/S	Monto S/
Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio	1	1476	789	31/01/2020	33 180,00
	2	5461	3775	17/04/2020	31 600,00
	3	8323	6901	13/08/2020	33 180,00
	4	10664	7032	03/09/2020	33 180,00
Subgerencia de Fiscalización Administrativa	5	5146	3777	17/04/2020	31 640,00
Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	6	7203	6106	16/07/2020	33 180,00
	7	8090	6147	07/08/2020	33 180,00
Total					**229 140,00**

Fuente: Informe n.° 625--2022-MDLM-GAF/SGT de 6 de junio de 2022, remite los Comprobantes de pagos por montos menores a 8 UIT.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, mediante Informe Pericial Grafotécnico se determinó que en las siete (7) contrataciones, las cotizaciones, informes de actividades realizadas por la empresa Grupo Azañero SAC y las órdenes de servicio emitidas contienen una firma que no corresponde al puño gráfico de la representante legal de la empresa contratista y que en cuatro (4) de las contrataciones estas firmas corresponden al puño gráfico de un servidor público de la Subgerencia de Logística de la Entidad; favoreciendo así a dicha empresa contratista con un total de S/ 229 140,00.

a) Contrataciones del servicio de alquiler de vehículos requeridos por la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, a través de las órdenes de servicios n.°s 789, 3775, 6901 y 7032.

i. Contratación n.° 1: Contratación del servicio de tres (3) minibuses.

Mediante Informe n.° 022-2020-MDLM-GAF-SSGP/CSL recibido el 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 004)**, Carlos Antonio Sánchez Laure, Coordinador de Transportes y Combustible, dirigió a Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, en documento físico, el requerimiento del servicio de alquiler de tres (3) Minibuses en tres (3) folios; donde adjunta Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 005)**, los mismos que también fueron visados por el Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio[5], conforme al Cuadro n.°02, el cual fue dirigido por este último funcionario, mediante Informe n.° 023-2020-MDLM-GAF-SSGP **(Apéndice n.° 006)**, al Gerente de Administración y Finanzas, Guillermo Napoleón Nué Olazabal;

Cuadro n.° 03
Contratación del servicio de tres (3) minibuses

Documento	Subgerencia	Objetivo de la contratación	Descripción del servicio (TDR) (Apéndice n.° 002)
Orden de Servicio n.° 789/ Comprobante de Pago n.° 1476	Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio	Contratar el servicio de Alquiler de tres (3) Minibuses con capacidad de 18 pasajeros como mínimo para prestar el servicio de traslado solicitado por la Subgerencia de Desarrollo Social, Omaped y otras de la	ALCANCES Y ACTIVIDADES Contempla las siguientes características DE LA UNIDAD Minibus año de fabricación mínima: 2018 Capacidad mínima: 18 personas Dirección hidráulica Caja mecánica de 05 velocidades (marcha adelante y retroceso) Cantidad de puertas mínima: 04 puertas Motor a combustible: Diesel o Gasohol 90 oct

[5] Carlos Antonio Sánchez Laure, Coordinador de Transportes y Combustible, en la Subgerencia de Transporte y Servicios Generales y Patrimonio, Subgerencia última que está bajo la dirección de Jorge Luis Guerrero Rodríguez.

		MDLM	**ACTIVIDADES** Traslado y movilización de los usuarios a diferentes puntos del distrito, conforme a las solicitudes realizadas Los vehículos asignados serán de uso operativo y trabajarán las 24 horas del día según la necesidad La documentación obligatoria como SOAT, Póliza de seguro contra todo riesgo, Revisión técnica será a cuenta del proveedor. Tendrá como mínimo dos (2) choferes por unidad y será proporcionado por el contratista El proveedor deberá proporcionar un (1) ayudante, el mismo que asumirá todos los gastos que irrogue dicho servicio.

Fuente: Informe n.° 051-2020-MDLM-GAF-SSGP/CSL de 14 de abril de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicho requerimiento no fue formulado a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa de la Molina(SIGALM) y no adjuntó la cotización, Ficha RUC ni la Constancia de RNP; no obstante que la normativa que regula las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de La Molina, establecida en el Procedimiento n.° 005-2017[6], **(Apéndice n.° 117)**, en la sección IX Disposiciones Específicas, numeral 9.1 De la emisión del Requerimiento, precisa que el expediente de requerimiento a presentar debía hacerse a través del Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina SIGALM, adjuntando el TDR, la cotización, Ficha RUC **(Apéndice n.° 009)** y la Constancia de RNP **(Apéndice n.° 010),** no obstante que la normativa que regula las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de La Molina, establecía en el Procedimiento n.° 005-2017, en la sección IX Disposiciones Específicas, numeral 9.1 De la emisión del Requerimiento, precisa que el expediente de requerimiento a presentar debía hacerse a través del Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina SIGALM. Sobre el particular, se advirtió lo siguiente:

Las cartas de invitación a cotizar y la recepción de la cotización de la empresa a la cual se contrató, no se tramitaron por el Sistema de Gestión de Expedientes - SIGEX. Asimismo, las firmas de la representante legal del contratista que aparecen en dichos documentos fueron realizadas por un tercero, según Informe Pericial Grafotécnico

Recibido el requerimiento y los TDR por el Gerente de Administración y Finanzas, Guillermo Napoleon Nue Olazabal, funcionario que sin observar que dicho requerimiento no estaba registrado en el Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina SIGALM, no tenía cotización, RNP ni Ficha RUC, mediante pase n.° 239-2020-MDLM-GAF de 21 de enero de 2020, trasladó el requerimiento al Subgerente de Logística, Daniel Canales Llacchuarimay, que recibió esa derivación a través del pase n.° 290-2020-MDLM-GAF-SGL de 22 de enero de 2020.

La Subgerencia de Logística mediante documentos de 23 de enero de 2020, envió directamente requerimientos de cotización a cuatro (4) empresas destinatarias (Corporación A&G Peruvian SAC, Express Perú Monago SAC, Corporación San Camino SAC y Grupo Azañero SAC) **(Apéndice n.° 007)** donde se les invitó a remitir sus cotizaciones[7], incumpliendo con el procedimiento establecido en el numeral 6.4 "De las Notificaciones", en cuyo número 6.4.4 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM, **(Apéndice n.° 119)**, establece que "*en caso de notificación de invitaciones remitidas a instituciones u otros organismos, deberán entregarse a la Subgerencia de Gestión Documentaria anticipadamente (una semana antes del evento), a fin de garantizar que la notificación sea oportuna*", aseveración última que es concordante con lo señalado por el

[6] Procedimiento para la "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a ocho (8) UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017.

[7] De acuerdo con el Informe n.°766-2022-MDLM-GAF/SGL de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 123)** de la Subgerencia de Logística, en respuesta a que servidor o especialista estuvo a cargo de la indagación del Mercado, señaló que: "*No indica nombre. Se presume que sea el Sr. José Villanueva*".

Subgerente de Logística[8], en su Oficio n.° 01-2023-MDLM-GAF/SGL de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 122)**, donde señala que, no se encontró en su despacho registro (virtual o físico) de los requerimientos de cotización de la Subgerencia a las empresas que cotizaron y cuyas cotizaciones como veremos fueron consideradas para obtener el valor de contratación del servicio.

Una de las empresas destinatarias fue la empresa Grupo Azañero SAC, empresa que no tenía antecedentes de haber contratado con entidades del Estado, asimismo, respecto a la recepción de este requerimiento de cotización, en el documento cursado en la parte inferior derecha, aparece el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC (sello) con una firma y la anotación "*recibí conforme 23.01.20*", la cual, en cuanto a la firma, de acuerdo a la Pericia Grafotécnica elaborada por el Winston Félix Aquije Saavedra (en adelante, la pericia Grafotécnica) **(Apéndice n.° 117),** concluyó que dicha firma no fue realizada por la citada Gerente General Marianella Sánchez Purihuaman.

En atención a las solicitudes de cotización, aparecen cuatro (4) documentos de empresas (a las que se les solicitó cotización), dirigidos a la Municipalidad Distrital de la Molina, remitiendo sus cotizaciones con atención al Subgerente de Logística, Daniel Canales Llacchuarimay, entre los cuales, se encuentra el documento membretado con el Logo de la empresa Grupo Azañero SAC **(Apéndice n.° 008)** sin evidenciar haber sido recibido a través de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, conforme lo señala la normativa interna (Directiva n.° 002-2014-MDLM), asimismo, consultado al Subgerente de Logística, respecto a la forma de recepción de estos documentos, éste señala que desconoce los criterios por los cuales los documentos: cotizaciones, y las cartas de autorización y Código de Cuenta Interbancaria CCI (de Grupo Azañero SAC), tiene el sello de recibido de la Subgerencia de Logística, esto es, no ingresaron por la Subgerencia de Gestión Documentaria (mesa de partes). Agrega además que, no se encontró en su despacho, registro (virtual o físico) de documentos de cotizaciones de las citadas empresas **(Apéndice n.° 122)**.

En cuanto al documento de cotización del Grupo Azañero SAC, en este aparece un sello "recibido" de la citada Subgerencia, con la anotación sin verificar contenido y donde también aparece en la parte inferior, impreso un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC con una firma, que según la Pericia Grafotécnica, tampoco fue realizada por la citada.

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 01-2023-MDLM-GAF/SGL de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 122)**, la Subgerencia de Logística señala que no se encontró en su despacho, registro (virtual o físico) de los requerimientos de cotización de la Subgerencia a las empresas que cotizaron y cuyas cotizaciones fueron consideradas para obtener el valor referencial. Así como, no obran registros de ingreso de documentos de cotizaciones de las empresas citadas (Corporación A&G Peruvian SAC, Express Perú Monago SAC, Inversiones JM & JP SAC y Grupo Azañero SAC), lo cual es corroborado por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano a través del Informe n.° 0083-2023/MDLM-SG-SGDAC de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 126)**.

Así mismo, utilizando las cotizaciones recibidas, entre ellas el documento signado como de la empresa Grupo Azañero SAC, el Oliver Huamanyauri Herencia, elaboró un documento que denominó "Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado" **(Apéndice n.° 011)**, en el que la empresa Grupo Azañero SAC., aparece cotizando el menor monto (S/ 33 180,00) y es ese monto en el que Oliver Huamanyauri Herencia, determinó como "Valor Referencial" conforme se verifica en
la imagen n.° 02.

[8] Eduardo Enrique Correa Talledo.

Imagen n.° 02
Cuadro comparativo de Estudio de Mercado – Comprobante de pago n.° 1476

CUADRO COMPARATIVO SEGUN ESTUDIO DE MERCADO

I. DATOS GENERALES :

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	MEMORANDUM N° 23-2020-MDLM/OAF-SSGP
OBJETO DE LA CONTRATACION	SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBUS PARA BRINDAR APOYO A LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, CMAFED Y OTROS REQUERIMIENTOS DE TRASLADO QUE SEAN SOLICITADOS POR LAS DIFERENTES UNIDADES ORGANICAS DE LA MOLINA
UNIDAD ORGANICA	

II. INFORMACION DE PROPUESTAS:

				PROVEEDORES POSTORES								
			RAZON SOCIAL	CORPORACION CAMINO S.A.C.		GRUPO AZAÑERO S.A.C.		EXPRESS PERU MONAGO S.A.C.		CORPORACION A & G PERUVIAN S.A.C.		VALOR REFERENCIAL
			RUC N°	20603414843		20555646390		20549142291		20601127469		
			CORREO ELECTRÓNICO	WEB		[illegible]		[illegible]		[illegible]		
			CONTACTO	ANA ORTEGA		MARIANELLA SANCHEZ		ROBERTO MONAGO		ANTONIO VARA		
			TELEFONO / MÓVIL	01-2242659				1-5570000		7458800		
Nº	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	P. TOTAL S/.
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBUS PARA BRINDAR APOYO A LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, CMAFED Y OTROS REQUERIMIENTOS DE TRASLADO QUE SEAN SOLICITADOS POR LAS DIFERENTES UNIDADES ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA	48000.00	S/. 48,000.00	33180.00	S/. 33,180.00	34350.00	S/. 34,350.00	34800.00	S/. 34,800.00	S/. 33,180.00
CUMPLE CON TERMINOS DE REFERENCIA/ESPECIFICACIONES TECNICAS				SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE
PLAZO DE SERVICIO/ENTREGA				SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR
TIPO DE CAMBIO				SOLES		SOLES		SOLES		SOLES		SOLES
III. RESULTADO DEL ESTUDIO DE MERCADO												
MONTO				S/. 48,000.00		S/. 33,180.00		S/. 34,350.00		S/. 34,800.00		S/. 33,180.00

NOTA: LOS PRECIOS REFERENCIALES SE DETERMINARON SOLO SELECCIONANDO LA PROPUESTA MAS ECONOMICA SEGÚN EL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO
LA PROPUESTA GANADORA CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Oliver Huamanyauri H.

Por su parte, inobservando que la obtención del denominado valor referencial, fue obtenido utilizando las comunicaciones de requerimientos de cotización del Analista de Contrataciones del Estado Oliver Huamanyauri Herencia, así como la recepción de las cotizaciones por parte de la subgerencia de Logística, sin intervención de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y que, el área usuaria (Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio) debía proporcionar la cotización conjuntamente con los TDR, RUC y la constancia de RNP, el señor Daniel Canales Llacchuarimay, mediante Memorando n.° 108–2020–MDLM-GAF/SGL de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 012)** remitió al señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, donde adjunta el documento "estudio de mercado" e indica el valor estimado del servicio de Alquiler de Minibuses.

La certificación presupuestaria fue emitida antes de emitirse el Formato de requerimiento del servicio y al emitirse la orden de servicio, la firma de la representante legal de la contratista que acreditaría haber sido notificada, no le corresponde, según Informe Pericial Grafotécnico, siendo además fue registrada fuera del plazo en el SEACE.

Recibido el documento del Subgerente de Logística, que remite el valor estimado del costo (S/ 33 180,00), sin contar aún con el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario de 29 de enero de 2020 el señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio y el señor Guillermo Napoleon Nue Olazabal, Gerente de Administración y Finanzas, visaron la impresión del *"Formato n.° 02: Requerimiento de Bienes y Servicios"* n.° 1021, emitido a las **16:01:36 horas**, que detalla el servicio a contratar, así como, el precio estimado total de S/ 33 180,00 **(Apéndice n.° 013)**.

Debiendo indicar que, de acuerdo al procedimiento establecido para las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT (Procedimiento n.° 005-2017), el expediente de requerimiento debió ser formulado por el área usuaria y registrado en el Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM),

conteniendo los requisitos de TDR, RNP, RUC y Cotización y correspondía al Gerente de Administración y Finanzas, señor Guillermo Napoleon Nue Olazabal, revisar y validar los requerimientos vía Sistema Integral de Gestión de La Municipalidad Distrital de la Molina- SIGALM o en su defecto devolver dichos requerimientos para que levantes las observaciones, de estar de acuerdo, remitir a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo, para la Certificación presupuestaria.

Sin embargo, el mismo día 29 de enero de 2020, pero de forma anterior al requerimiento, se emitió el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario, nota n.° 000000610, impreso a **horas 15:04:41**, suscrita por el señor Alfredo Reynaga Ramírez, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional **(Apéndice n.° 014),** contraviniendo el numeral 9.2.4 del Procedimiento n.° 005-2017.

Los señores Daniel Canales Llacchuarimay, y Marcos Anibal Villarreyes Dávila[9], Subgerente y Coordinador de la Subgerencia de Logística[10], sin observar que los requerimientos de cotización y recepción de cotizaciones, obtención del valor estimado o referencial y sin observar el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos, como lo señala la normativa interna de contratación y con celeridad, sin considerar que debían formularse con una anticipación no menor a diez días de iniciarse el servicio, dicho Subgerente y Coordinador consignaron sus respectivos sellos y vistos en la Orden de servicio n.° 789 de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 016)** a nombre de: "Grupo Azañero SAC" conforme es de verse en la **(imagen n.° 03),** por un importe de S/. 33 180,00, por alquiler de tres (3) Minibuses, donde la firma que acompaña al sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, representante de la citada contratista, sin fecha, con la cual acreditaría haber sido notificada con dicha Orden de Servicio e inicio del plazo para el servicio y según la pericia Grafotécnica, corresponde al servidor Oliver Huamanyauri Herencia, en tal sentido, la actuación de este servidor incide en establecer que el citado documento fue puesto a conocimiento de la citada representante, con lo cual, se dio inicio al plazo para el cumplimiento del servicio y se contravino el sub numeral 9.3.2 del numeral 9.3 del Procedimiento n.° 005-2017, que señala que, *"la Subgerencia de Logística notifica al proveedor (...) el inicio de la prestación del servicio según el TDR"* .

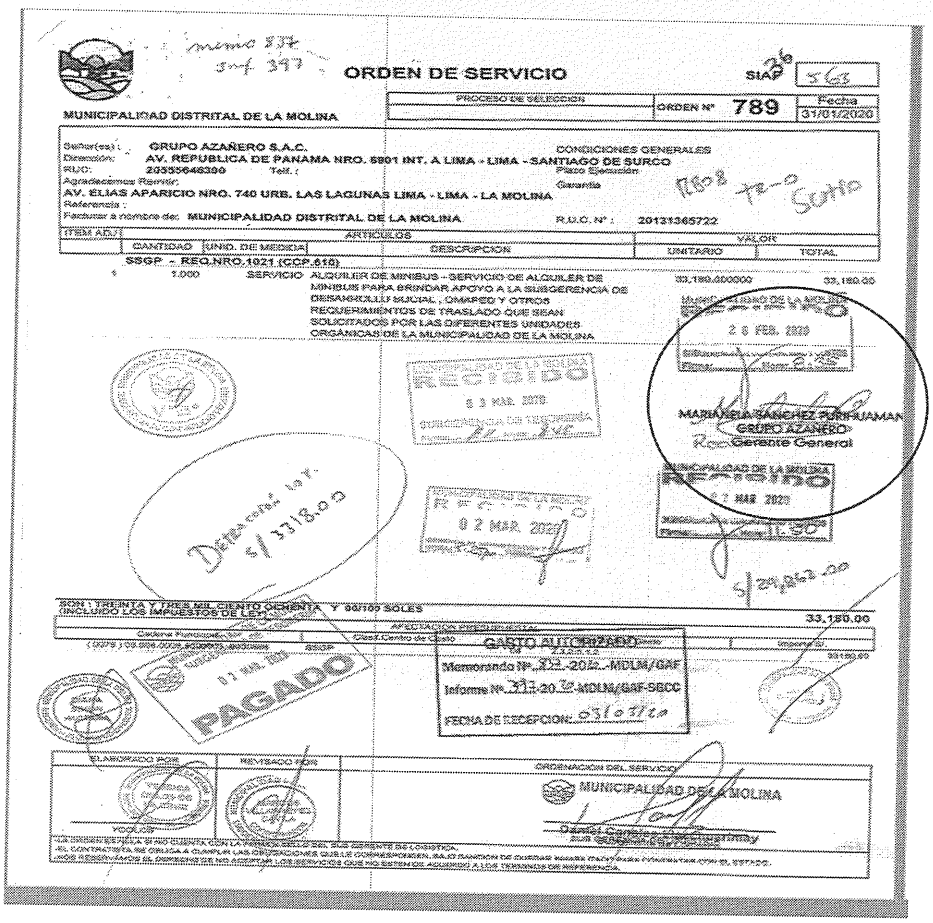
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - ABOGADO - OCI

[9] Además, las funciones del puesto del perfil de puesto "Coordinador en Contrataciones del Estado" establecidas en el Proceso CAS n.° 01-2019, señalaron: "*1 Coordinador de las acciones encomendadas a las áreas de compras menores a 8 UIT, Procedimiento de Selección, pago de servicios, acuerdo marco y otras de competencia de la Sub Gerencia de Logística", "2 Coordinador con las áreas usuarias todo lo relacionado a los requerimientos de bienes y servicios para su atención de manera oportuna", "4 Verificación de la documentación emitida por la Sub Gerencia"; y, "7 Elaboración de reportes de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio*".

Imagen n.° 03
Orden de Servicio – Comprobante de pago n.° 1476


ORDEN DE SERVICIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

PROCESO DE SELECCIÓN | ORDEN N° 789 | Fecha 31/01/2020

Señor(es): GRUPO AZAÑERO S.A.C.
Dirección: AV. REPUBLICA DE PANAMA NRO. 6901 INT. A LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
RUC: 20535646300 Telf. :
Agradeceremos Remitir: AV. ELIAS APARICIO NRO. 740 URB. LAS LAGUNAS LIMA - LIMA - LA MOLINA
Referencia :
Facturar a nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA R.U.C. N° : 20131365722

CONDICIONES GENERALES
Plazo Ejecución
Garantía

ITEM	CANTIDAD	UNID. DE MEDIDA	ARTICULOS DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			SSGP - REQ.NRO.1021 (CCP.610)		
1	1.000	SERVICIO	ALQUILER DE MINIBUS - SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBUS PARA BRINDAR APOYO A LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, OMAPED Y OTROS REQUERIMIENTOS DE TRASLADO QUE SEAN SOLICITADOS POR LAS DIFERENTES UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA	33,150.000000	33,150.00

SON: TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES (INCLUIDO LOS IMPUESTOS DE LEY) 33,150.00

GASTO AUTORIZADO
Memorando Nº 222-2020-MDLM/GAF
Informe Nº 317-2020-MDLM/GAF-SBCC
FECHA DE RECEPCION: 03/02/2020

PAGADO

ELABORADO POR | REVISADO POR | ORDENACION DEL SERVICIO

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Sin embargo, también se efectuó con anticipación el requerimiento a la Orden de Servicio n.° 789, a un día hábil denotando la celeridad en el procedimiento, sin considerar la anticipación no menor a diez (10) días hábiles al inicio del servicio, advirtiéndose celeridad de parte de la Subgerencia de Logística, por emitirse la orden de Servicio.

Además, teniendo en consideración que la Ficha RUC impresa el 26 de febrero de 2020, de la empresa del Grupo Azañero SAC, que acompaña a los recaudos que forman parte del Comprobante de pago, no fue adjuntada en el documento de cotización presentado el 28 de enero de 2020, así tampoco, los señores Daniel Canales Llacchuarimay y Marcos Anibal Villarreyes Dávila, Subgerente y Coordinador de la Subgerencia de Logística, sin observar, que se dé cumplimiento a los requisitos mínimos del requerimiento, establecido en la normativa interna, suscribieron la Orden de Servicio n.° 789 de 31 de enero de 2020.

Asimismo, hay que señalar que la Subgerencia de Logística no registró en el sistema del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, la Orden de Servicio n.° 789 de 31 de enero de 2020, en el plazo exigido por el OSCE, (ver enlace: https://outlook.office.com/mail/safelink.html?url=https://prodapp2.seace.gob.pe/ocosbus-uiwd-pub/logrec/pages/public/buscadorPublicoOCuOS.xhtml&corid=ee216934-113e-c47f-7627-3a781d3d4a7c), contraviniendo con ello la directiva en la materia, esto es la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEAC

El informe de actividades carece de sustento, no ingresó por trámite documentario y la firma no corresponde a la representante legal del contratista; sin embargo; se dio la conformidad del servicio y se procedió al pago.

En cuanto a la ejecución del objeto de contratación, el servicio de Alquiler de 03 Minibuses, aparece un documento denominado Informe De Actividades, de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 017),** dirigido al señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez, donde dicho documento ingresó incumpliendo el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM, por cuanto no fue ingresado por la plataforma de atención, a través del Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX, por donde ingresa todo documento dirigido a la Entidad, la cual incluso señala que *"solo tendrán validez aquellos documentos que cuenten con el sello de recepción de las ventanillas de atención";* sin embargo, el documento denominado Informe de Actividades, tiene un sello de recepción de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio.

La omisión de haberse ingresado los documentos a través del SIGEX, se confirma con lo señalado por la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio; mediante Informe n.° 085-2023-MDLM-GAF-SSGP de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 125),** de la Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio (en funciones), manifiesta que el Coordinador de Transporte (Carlos Antonio Sanchez Laure) le informó que en relación a los Informes de Actividades de la Empresa Azañero SAC, según las Ordenes de servicio n.°s 789, 3775, 6901 y 7032, la recepción de dichos documentos se realizó en la Oficina de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio.

Así también, en todas las hojas del informe de Actividades, aparece impreso un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuamán, Gerente General de Grupo Azañero SAC con una firma, que según informe pericial no proviene de su puño gráfico.

Así mismo, en cuanto al contenido del documento "informe de actividades" de la contratista, se limita a señalar que se cumplió el servicio al 100% según TDR, adjuntando cuatro (4) imágenes fotográficas de vehículos e indica los números de placa de tres (3) Minibuses, sin embargo, no está sustentado, al no adjuntar la relación del personal beneficiado con el servicio, rutas que realizaron, horarios u otros que sustenten la realización del servicio; sin embargo, Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio le otorgó validez y dio conformidad, suscribiendo el formato de conformidad n.° 00846 de el 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 018),** incumpliendo lo señalado en el sub numeral 9.5.2 del numeral 9.5 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, el cual establece: "*la conformidad será otorgada por el área Usuaria dentro del plazo de 02 días hábiles de haberse concluido el servicio, vía Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina - SIGALM, acompañado del Informe del Proveedor el cual debe estar debidamente sustentado, firmado y recepcionado por el Área Usuaria*" (el subrayado es nuestro). Por lo que, al no estar dicho informe del contratista *"debidamente sustentado"*, debió observar el Informe de actividades y no debió dar conformidad al servicio.

En respuesta al requerimiento de información, Guillermo Napoleón Nue Olazabal, Subgerente de Servicios Generales (designado de forma temporal en dicha Subgerencia) con Informe n.° 535-2022-MDLM-GAF-SSGP de 24 de agosto de 2022[11] **(Apéndice n.° 124)**, re envió el Informe n.° 30-2022-MDLM-GDHE-SPSS-CIAM/RVUI de 23 de agosto de 2020, de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, donde se adjunta el Informe de la encargada del CIAM, que señala, que el servicio tenía cuatro (4) horarios e indica una relación de paraderos de Molibus CIAM, sin dar respuesta respecto del número de personas beneficiadas, itinerario, ni rutas donde se prestó el servicio.

[11] Solicitada mediante Memorándum n.° 260-2022-MDLM-OCI, donde se le requirió "*la relación y número de personas beneficiadas, así como el itinerario, rutas o destinos en los cuales se prestó el servicio*".

En tal sentido, la conformidad otorgada por Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio condujo a que se emitiera el Comprobante de Pago Nº 001476 de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 019),** a nombre de Grupo Azañero SAC y se le abone la contraprestación de S/ 33 180,00, a la cuenta bancaria de la empresa.

Situación que se confirma con lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de la Información mediante el Memorando n.° 055-2023-MDLM-GTI de 25 de enero de 2023, que indicó que en el mes que se señala en la recepción de dicho Informe de mayo de 2020, ningún documento fue ingresado de la contratista Grupo Azañero SAC para ser dirigido a la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio.

También se advierte la Carta de Autorización CCI sin fecha **(Apéndice n.° 015),** recibida directamente por la Subgerencia de Logística, donde se consigna un sello "recibido" el 25 de febrero de 2020 por la Subgerencia de Logística, el cual no ingresó a través del Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014. En dicho documento aparece el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, representante de la contratista, con una firma que en apariencia era de la citada representante, pero que según la pericia Grafotécnica no son auténticas, proceden de puño gráfico diferente al de su titular Marianella Sánchez Purihuamán.

ii. Contratación n.° 2: Contratación del servicio de un (01) minibús.

Con Informe n.° 051-2020-MDLM-GAF-SSGP/CSL de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 020),** el señor Carlos Antonio Sánchez Laure, Coordinador de Transportes y Combustible, solicitó al señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, la contratación del servicio de alquiler de un (01) Minibus, para el traslado del personal de la Entidad, adjuntando los Términos de Referencia – TDR, visado por su persona y por el señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, quien a su vez trasladó la necesidad de contar con el servicio y los Términos de Referencia (TDR) al Subgerente de Logística, señor Daniel Canales Llacchuarimay, mediante Memorándum n.° 141-2020-MDLM-GAF-SSGP, recibido el 17 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 021),** conforme se detalla en el cuadro n.° 03.

Cuadro n.° 04
Contratación del servicio de un (1) minibús

Documento	Subgerencia	Objetivo de la contratación	Descripción del servicio (TDR) (Apéndice n.° 019),
Orden de Servicio n.° 3775/ Comprobante de Pago n.° 5461	Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio	Alquiler de un (1) minibus Cubrir las necesidades de Movilización y transporte con la finalidad de dar cumplimiento de dar las normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria y de inmovilización social con el fin de evitar el incremento de riesgo de contagio de Covid – 19, debido a que es a través de la fiscalización para brindar un servicio eficiente a la población y cautelando la prevención y bioseguridad del personal municipal.	Para el servicio se debe contemplar lo siguiente Especificaciones Técnicas: • Vehículo de fabricación mínima: 2018 • Carrocería y cabina en óptimas condiciones • Capacidad mínima: 18 personas • Dirección hidráulica y Caja mecánica de 05 velocidades (marcha adelante y retroceso) • 04 puertas • Motor a combustible: Diesel o Gasohol 90 oct Obligaciones del Contratista: Proveer la documentación obligatoria como SOAT, Póliza de seguro contra todo riesgo, Revisión Técnica por cuenta del proveedor. Tendrá como mínimo un (1) chofer y será proporcionado por el proveedor. El chofer tendrá una jornada máxima de 5 horas seguidas de manejo, para lo cual deberá contar con un (1) chofer reemplazante, el cual será por cuenta del proveedor. El proveedor deberá proporcionar un (1) ayudante, el mismo que asumirá todos los gastos que irrogue dicho servicio.

Fuente: Informe n.° 051-2020-MDLM-GAF-SSGP/CSL de 14 de abril de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicho requerimiento no fue formulado a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGALM) y no se adjuntó la cotización, Ficha RUC ni la Constancia de RNP requeridos en la sección IX Disposiciones Específicas, numeral 9.1 del Procedimiento n.° 005-2017[12], el cual precisa que el expediente de requerimiento a presentar debe hacerse a través del Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM), adjuntando, el TDR, la cotización, Ficha RUC y la Constancia de RNP. Sobre el particular, se advirtió lo siguiente:

Las cartas de invitación a cotizar y la recepción de la cotización de la empresa a la cual se contrató, no se tramitaron por el Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX. Asimismo, las firmas de la representante legal del contratista que aparecen en dichos documentos fueron realizadas por un tercero, según Informe Pericial Grafotécnico.

Recibido el requerimiento y los Términos de Referencia-TDR por el Subgerente de Logística, señor Daniel Canales Llachuarimay, éste sin observar que dicho requerimiento no se encontraba registrado en el sistema Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM) ni tenía cotización, y tampoco había sido validado por la Gerencia de Administración; con pase n.° 1091-2020-MDLM-GAF-SGL, derivó para trámite y su área, con la anotación "OLIVER". Seguidamente, la Subgerencia de Logística emitió cartas de invitación para cotización a cuatro (4) empresas (Corporación A&G, Peruvian SAC, Express Perú Monago SAC, Inversiones JM & JP SAC y Grupo Azañero SAC), mediante cartas de 17 de abril de 2020, siendo que una de ellas, a la empresa Inversiones JM & JP SAC, aparece la firma junto al nombre de: *"Oliver Huamanyauri H"*, invitaciones para que remitan sus cotizaciones, incumpliendo con el procedimiento establecido en el numeral 6.4 "De las notificaciones", que número 6.4.4 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM, establece que "*en caso de notificación de invitaciones remitan a instituciones u otros organismos, deberán entregarse a la Subgerencia de Gestión Documentaria anticipadamente (una semana antes del evento), a fin de garantizar que la notificación sea oportuna*", es decir, debió remitirse no directamente, sino a través de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano.

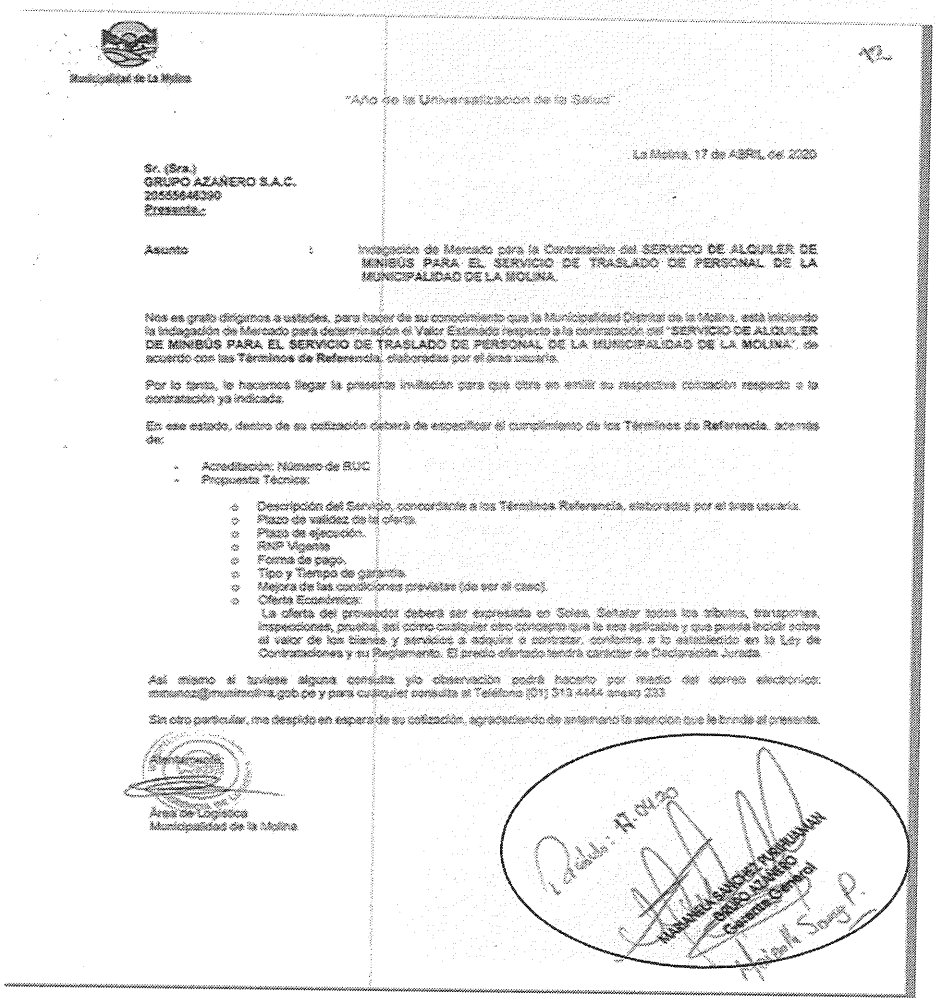
A ese respecto, mediante Oficio n.° 01-2023-MDLM-GAF/SGL de 8 de febrero de 2023, el Subgerente de Logística en funciones[13], señala que, no se encontró en su despacho, registro (virtual o físico) de los requerimientos de cotización de la Subgerencia, a las empresas que cotizaron y cuyas cotizaciones como veremos fueron consideradas para obtener el valor referencial. Así como, tampoco obran registros de ingreso de documentos de cotizaciones de las empresas citadas, (Corporación A&G, Peruvian SAC, Express Perú, Monago SAC, Inversiones JM & JP SAC y Grupo Azañero SAC) lo cual es corroborado por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano a través del Informe n.° 0083-2023/MDLM-SG-SGDAC de 14 de febrero de 2023.

Asimismo, respecto de las empresas destinatarias del requerimiento de cotización, una de ellas fue la empresa Grupo Azañero SAC, siendo que en la parte inferior derecha del documento que se le remitió, aparece una anotación (manuscrito) encima de un sello, con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General, Grupo Azañero SAC con una firma y la anotación "*recibido 17.04.20*" y un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC **(Apéndice n.° 020),** con una firma, que de acuerdo a la Pericia Grafotécnica concluyó que no corresponde a la citada Gerente General, sino fue realizada por Oliver Huamanyauri Herencia. Ver imagen n.° 04.

[12] Procedimiento para la "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a ocho (8) UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017.

[13] Señor Eduardo Enrique correa Talledo.

Imagen n.° 04
Carta de Invitación a GRUPO AZAÑERO SAC Comprobante de pago n.° 5461



Municipalidad de La Molina

"Año de la Universalización de la Salud"

La Molina, 17 de ABRIL del 2020

Sr. (Sra.)
GRUPO AZAÑERO S.A.C.
20555648390
Presente.-

Asunto : Indagación de Mercado para la Contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBÚS PARA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA.

Nos es grato dirigirnos a ustedes, para hacer de su conocimiento que la Municipalidad Distrital de la Molina, está iniciando la Indagación de Mercado para determinación el Valor Estimado respecto a la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBÚS PARA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA", de acuerdo con los Términos de Referencia, elaboradas por el área usuaria.

Por lo tanto, le hacemos llegar la presente invitación para que sirva en emitir su respectiva cotización respecto a la contratación ya indicada.

En ese estado, dentro de su cotización deberá de especificar el cumplimiento de los Términos de Referencia, acorde a de:

- Acreditación: Número de RUC
- Propuesta Técnica:
 - Descripción del Servicio, concordante a los Términos Referencia, elaborados por el área usuaria.
 - Plazo de validez de la oferta.
 - Plazo de ejecución.
 - RNP Vigente
 - Forma de pago.
 - Tipo y Tiempo de garantía.
 - Mejora de las condiciones previstas (de ser el caso).
 - Oferta Económica:
 La oferta del proveedor deberá ser expresada en Soles. Señalar todos los tributos, transportes, inspecciones, prueba, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a adquirir o contratar, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. El precio ofertado tendrá carácter de Declaración Jurada.

Así mismo si tuviese alguna consulta y/o observación podrá hacerlo por medio del correo electrónico: mmunoz@munimolina.gob.pe y para cualquier consulta al Teléfono (01) 313-4444 anexo 2333

Sin otro particular, me despido en espera de su cotización, agradeciendo de antemano la atención que le brinde al presente.

Área de Logística
Municipalidad de la Molina

Rubén A. 04.20
MARIANELLA SANCHEZ PURIHUAMAN
DNI 47...
GRUPO AZAÑERO
Gerente General

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Gerencia del Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ABOGADO - OCI

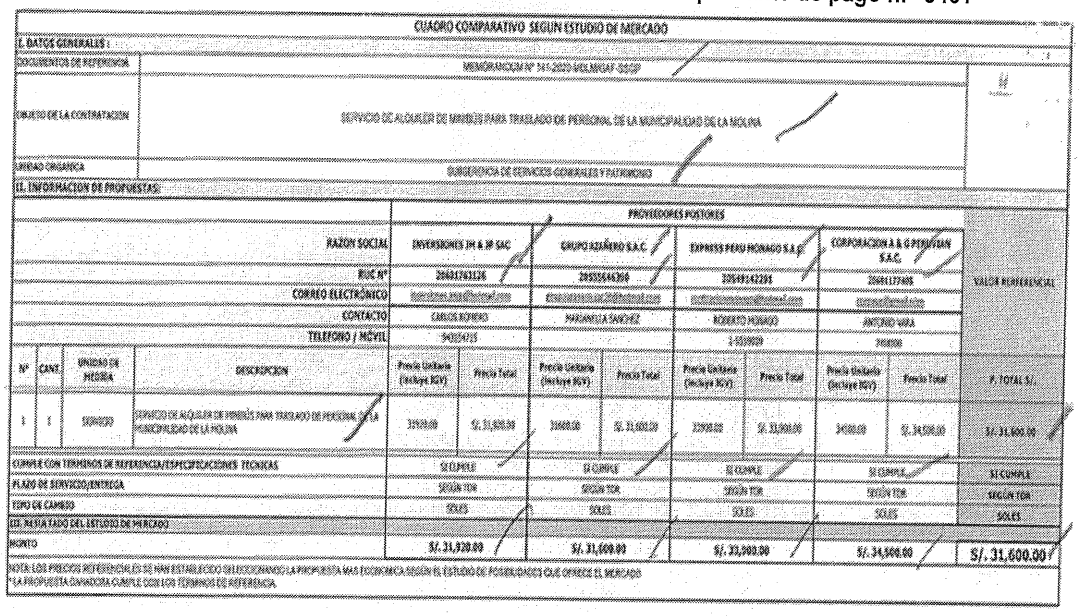
En atención a las solicitudes de cotización, aparecen cuatro (4) documentos de empresas de 17 de abril de 2020, dirigidos a la Municipalidad Distrital de La Molina, remitiendo sus cotizaciones, entre los cuales, se encuentra el documento Cotización/Oferta Comercial de 17 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 024),** membretado con el Logo de la empresa Grupo Azañero SAC, el cual aparece con sello de la Subgerencia de Logística de 17 de abril de 2020, sin evidenciar haber sido recibido a través del SIGEX a cargo de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y además como se señaló anteriormente, el actual Subgerente de Logística señaló que desconoce los criterios por los cuales, los documentos: cotizaciones, así como las cartas de autorización y Código de Cuenta Interbancario CCI de Grupo Azañero SAC **(Apéndice n.° 031),** documentos que tienen el sello de recibido de la Subgerencia de Logística, pero que no ingresaron por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano.

En estos documentos donde también aparecen impresos el sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC con firmas que debieran ser de Marianella Sanchez Purihuaman; y sin embargo, como lo señaló la Pericia Grafotécnica, la firma en dicho documento no es auténtica, proceden de puño gráfico diferente de su titular Marianella Sánchez Purihuaman.

Utilizando los montos que aparecen en los documentos, cotizaciones u ofertas comerciales y proforma, de las cuatro empresas referidas, el señor Oliver Huamanyauri Herencia, elaboró

un documento que denominó "Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado" **(Apéndice n.° 027)**, donde la empresa Grupo Azañero SAC, aparece cotizando el menor monto (S/ 31 600,00), el cual, el Oliver Huamanyauri Herencia lo determinó como "Valor Referencial", situación que como veremos líneas más adelante, tiene como consecuencia, que la contratación del Servicio de Alquiler de Minibuses por montos menores a 8 UIT, sea con la empresa GRUPO AZAÑERO SAC ver imagen n.° 05.

Imagen n.° 05
Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado - Comprobante de pago n.° 5461



CUADRO COMPARATIVO SEGUN ESTUDIO DE MERCADO

I. DATOS GENERALES :

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	MEMORANDUM N° 341-2020-MDLM-GAF-SGL
OBJETO DE LA CONTRATACION	SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBUS PARA TRASLADO DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
UNIDAD ORGANICA	SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO

II. INFORMACION DE PROPUESTAS:

	PROVEEDORES POSTORES				
RAZON SOCIAL	INVERSIONES JH & JP SAC	GRUPO AZAÑERO S.A.C.	EXPRESS PERU MONAGO S.A.C.	CORPORACION A & G PERUVIAN S.A.C.	VALOR REFERENCIAL
RUC N°	20601763126	20535844306	20549142294	20601137405	
CORREO ELECTRONICO					
CONTACTO	CARLOS ROMERO	MARIANELLA SANCHEZ	ROBERTO MONAGO	ANTONIO VARA	
TELEFONO / MOVIL	943014215		1-6519929	2468586	

N°	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	P. TOTAL S/.
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBUS PARA TRASLADO DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA	31920.00	S/. 31,920.00	31600.00	S/. 31,600.00	33000.00	S/. 33,000.00	34500.00	S/. 34,500.00	S/. 31,600.00
CUMPLE CON TERMINOS DE REFERENCIA/ESPECIFICACIONES TECNICAS				SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE
PLAZO DE SERVICIO/ENTREGA				SEGUN TDR		SEGUN TDR		SEGUN TDR		SEGUN TDR		SEGUN TDR
TIPO DE CAMBIO				SOLES		SOLES		SOLES		SOLES		SOLES
III. RESULTADO DEL ESTUDIO DE MERCADO												
MONTO				S/. 31,920.00		S/. 31,600.00		S/. 33,000.00		S/. 34,500.00		S/. 31,600.00

NOTA: LOS PRECIOS REFERENCIALES SE HAN ESTABLECIDO SELECCIONANDO LA PROPUESTA MAS ECONOMICA SEGUN EL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO
* LA PROPUESTA GANADORA CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por su parte, inobservando que la obtención del denominado valor referencial, fue obtenido utilizando las comunicaciones de requerimientos de cotización del Analista de Contrataciones del Estado Oliver Huamanyauri Herencia, así como la recepción de las cotizaciones por parte de la subgerencia de Logística, sin intervención de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, y que debía proporcionar la cotización conjuntamente con el RUC **(Apéndice n.° 025)** y la constancia de inscripción en el RNP **(Apéndice n.° 026),** con Memorando n.° 380–2020–MDLM–GAF/SGL de 17 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 028),** el señor Daniel Canales Llacchuarimay, Subgerente de Logística remitió al señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, el estudio de mercado para la contratación de "Servicio de Alquiler de Minibus para el servicio de traslado de personal de la Municipalidad de La Molina", remitiendo el documento "Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado", elaborado por Oliver Huamanyauri Herencia **(Apéndice n.° 027),** para su validación y trámite del requerimiento a través del módulo Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM).

La certificación presupuestaria fue emitida antes de emitirse el Formato de requerimiento del servicio y respecto a la orden de servicio, la firma de la representante legal de la contratista que acreditaría haber sido notificada y que según Informe de Pericia Grafotécnica no le corresponde, además, fue registrada fuera del plazo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Recibido el documento del Subgerente de Logística, que remite el valor estimado del costo (S/ 31 600,00), de 17 de abril de 2020, el señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio y el señor Guillermo Napoleón Nue Olazabal, Gerente de Administración y Finanzas, visaron la impresión del *"Formato n.° 02: Requerimiento de Bienes y Servicios"* n.° 4575 de 17 de abril de 2020 (a las **13:04:15** horas) **(Apéndice n.° 029),** donde se indica como precio estimado total S/ 31 600,00, debiendo indicar que, de acuerdo al procedimiento establecido para las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT (n.° 005-2017), el expediente de requerimiento debió ser formulado por el área usuaria y registrado en el Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM), conteniendo los requisitos de TDR, RNP, RUC, cotización y correspondía al Gerente de Administración y Finanzas señor Guillermo Napoleon Nue Olazabal, "revisar y validar los requerimientos vía Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM) y de estar conforme remitir a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo, para la certificación presupuestaria o en su defecto devolver dichos requerimientos para que levante las observaciones del caso.

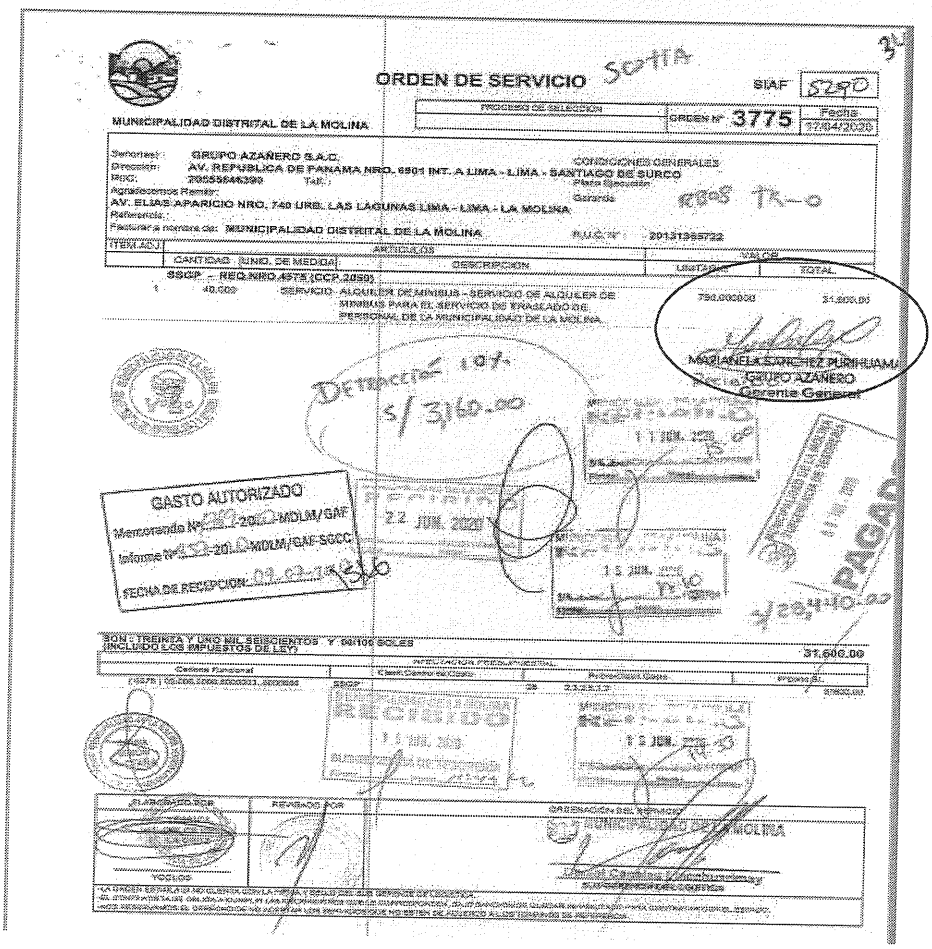
Sin embargo, previo al registro del requerimiento a través del Formato n.° 02, se emitió el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002059 de 17 de abril de 2020, a las **11:43.00** horas **(Apéndice n.° 030),** suscrita por el señor Alfredo Reynaga Ramírez, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, contraviniendo el numeral 9.2.4 del Procedimiento n.° 005-2017.

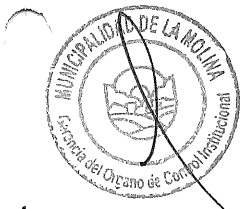
El 17 de abril de 2020, se emitió la Orden de Servicio n.° 3775 de **(Apéndice n.° 032),** a nombre de: "Grupo Azañero SAC", con número RUC 20555646390 por el importe de S/ 31 600,00, por alquiler de un (1) Minibus, donde los señores Daniel Canales Llacchuarimay, y Marcos Aníbal Villarreyes Dávila, Subgerente y Coordinador[14] de la Subgerencia de Logística[15], respectivamente, consignaron sus respectivos sellos y vistos en la Orden de Servicio n.° 3775, sin haber verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos, de tal forma que se dé cumplimiento a la normativa interna de contratación y sin considerar que el requerimiento fue efectuado con celeridad, sin considerar que debían formularse con una anticipación no menor a diez días; emitiendo la Orden de servicio n.° 3775, ver **imagen n.° 06:**

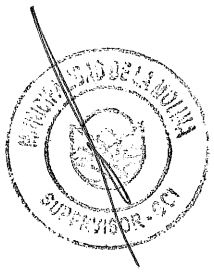
[14] Las funciones del puesto del perfil de puesto "Coordinador en Contrataciones del Estado" establecidas en el Proceso CAS n.° 01-2019, que señala "*1 Coordinador de las acciones encomendadas a las áreas de compras menores a 8 UIT, Procedimiento de Selección, pago de servicios, acuerdo marco y otras de competencia de la Sub Gerencia de Logística", "2 Coordinador con las áreas usuarias todo lo relacionado a los requerimientos de bienes y servicios para su atención de manera oportuna", "4 Verificación de la documentación emitida por la Sub Gerencia"; y, "7 Elaboración de reportes de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio*".

[15] La Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, vigente desde 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 121)**, respecto a la Subgerencia de Logística indica en el literal "a*) Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento oportuno de bienes y servicios, de acuerdo a los requerimientos de los distintos órganos y unidades orgánicas de la municipalidad;", "d) Programar, preparar, coordinar y ejecutar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los Órganos y Unidades Orgánicas de la municipalidad, de conformidad a los dispositivos legales sobre la materia;", "e) Coordinar con las áreas usuarias cuando lo requieran la adecuada elaboración de las especificaciones técnicas y los términos de referencia, para la adquisición de los bienes y contratación de los servicios que requieran; asimismo, podrán formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia así como los requisitos de calificación, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación la Subgerencia de Logística tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria;", "h) Realizar Indagaciones de Mercado y/o Estudios de Mercado en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, verificando entre otros, la pluralidad de potenciales postores a partir de los requisitos técnicos mínimos. De no presentarse esta situación, deberá comunicar inmediatamente al área usuaria qué extremo de las especificaciones técnicas o términos de referencia deberá ser modificado para evitar que la contratación se dirija a un solo proveedor*".

Imagen n.° 06
Orden de Servicio n.° 3775 - Comprobante de pago n.° 5461







Además, en el citado documento consta una firma que acompaña al sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, representante legal de la empresa contratista, con lo cual se acreditaría haber sido notificada para el inicio del plazo de la prestación del servicio; sin embargo, según el Informe Pericial Grafotécnico, esta firma ha sido efectuada por el puño gráfico de Oliver Huamanyauri Herencia, Analista de contrataciones del Estado de la Subgerencia de Logística, contraviniendo el principio de legalidad establecido en el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[16]; así como, el sub numeral 9.3.2 del numeral 9.3 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, que señala que, *"la Subgerencia de Logística notifica al proveedor (...) el inicio de la prestación del servicio según el TDR"*.



Además, teniendo en consideración que la Ficha RUC y la constancia del Registro Nacional de Proveedores RNP, impresas ambas el 26 de febrero de 2020 por la empresa del Grupo Azañero SAC, que acompaña a los recaudos que forman parte del Comprobante de pago, la misma que no fue adjuntada en el documento de cotización presentado el 17 de abril de 2020, por su parte los señores Daniel Canales Llacchuarimay y Marcos Anibal Villarreyes Dávila, Subgerente y Coordinador de la Subgerencia de Logística, sin observar, que se dé cumplimiento a los requisitos mínimos del requerimiento establecido en la normativa interna, suscribieron la Orden de Servicio n° 3775 de 17 de abril de 2020.



[16] Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral1, sub numeral 1.1.

Asimismo, según información obtenida a través de la consulta realizada en el "Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio" disponible en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)[17], se advierte que el citado documento fue registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) fuera del plazo establecido por el OSCE y el Procedimiento n.º 005-2017[18].

Con relación a si el trámite del requerimiento se verifica el impreso del requerimiento a través del Formato n.02: Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 4575 de 17 de abril de 2020 a horas 13:04:15, asimismo, el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000002059, suscrita por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional el mismo día 17 de abril de 2020 a las11:43.00 horas, de igual modo la orden servicio n.° 3775 el mismo día 17 de abril de 2020; y el inicio del servicio (según Informe de actividades) fue el 18 de abril de 2020, denotando la celeridad en el procedimiento, sin considerar la anticipación no menor a diez (10) días hábiles al inicio del servicio, vulnerando el numeral 9.2.1 del Procedimiento n.° 005-2017. Existiendo una celeridad de parte de la Subgerencia de Logística, por emitirse la Orden de Servicio.

El informe de actividades carece de sustento, no ingresó a través del Sistema de Gestión de Expedientes - SIGEX, además siendo que la firma no corresponde a la representante legal del contratista según Informe de Pericia Grafotécnica; sin embargo, se dio la conformidad del servicio y se procedió al pago.

En cuanto a la ejecución del servicio, aparece un documento denominado "Informe De Actividades" de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 033),** de cinco (5) folios, que presenta un sello de recepción de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, sin evidenciar haber sido presentada a través de los canales de atención, situación que no fue observada por Jorge Luis Guerrero Rodríguez Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio debido a que dicho documento debió ser presentado mediante la plataforma de atención al público, esto es, a través del Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM[19].

Situación que conforme lo ha señalado la Gerencia de Tecnologías de la Información, con Memorándum n.° 0086-2023/MDLM-GTI de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 121)**, dicha Gerencia indicó que en el periodo de enero a diciembre de 2020, no aparece registro de documento ingresado para la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio y otros. Asimismo, mediante Informe n.° 085-2023-MDLM-GAF-SSGP de 2 de febrero de 2023, de la Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio (en funciones), manifiesta que el Coordinador de Transporte (Carlos Antonio Sanchez Laure), le informó que, en relación con los Informes de Actividades de la Empresa Azañero SAC, según las Ordenes de servicio Nos. 789, 3775, 6901 y 7032, la recepción de dichos documentos se realizó en la Oficina de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio.

Asimismo, en todas las hojas del Informe de Actividades de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, aparece impreso un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC con una firma que en apariencia era de Marianella Sánchez Purihuaman, representante de la contratista, pero que según pericia Grafotécnica ha sido efectuada por el puño

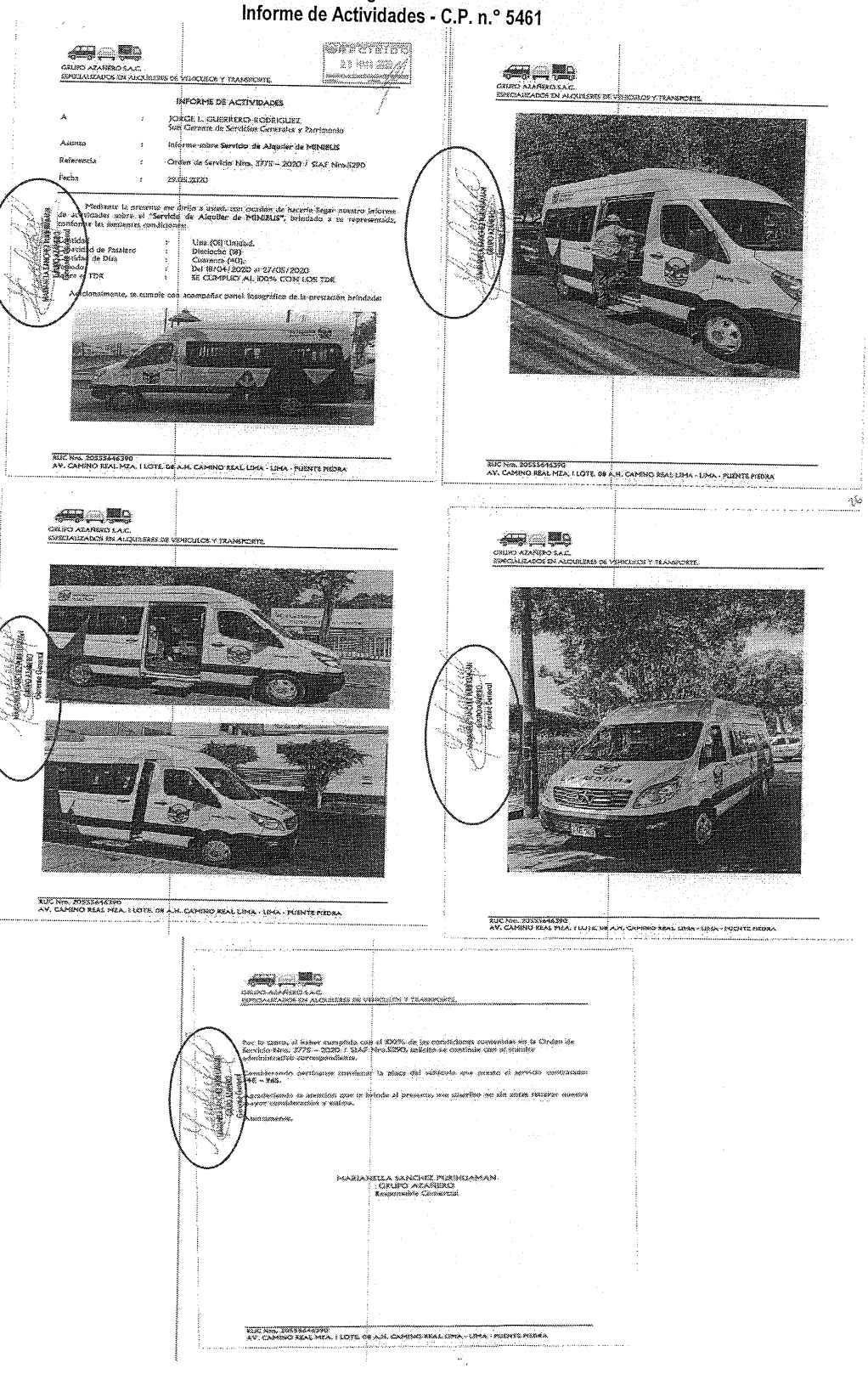
[17] *Ver enlace: https://outlook.office.com/mail/safelink.html?url=https://prodapp2.seace.gob.pe/ocosbus-uiwd-pub/logrec/pages/public/buscadorPublicoOCuOS.xhtml&corid=ee216934-113e-c47f-7627-3a781d3d4a7c*

[18] Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, vigente desde el 14 de febrero de 2020. Procedimiento n.° 005-2017 "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultoría de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", numeral 9.7.

[19] Donde se señala que *"solo tendrán validez aquellos documentos que cuenten con el selle recepción de las ventanillas de atención"*, sin embargo, el documento denominado Informe de Actividades.

gráfico Oliver Huamanyauri Herencia, contraviniendo el principio de legalidad establecido en el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[20], ver imagen n.° 07:

Imagen n.° 07
Informe de Actividades - C.P. n.° 5461


GRUPO AZAÑERO S.A.C.
ESPECIALIZADOS EN ALQUILERES DE VEHICULOS Y TRANSPORTE

INFORME DE ACTIVIDADES

A : JORGE L. GUERRERO RODRIGUEZ
Sub Gerente de Servicios Generales y Patrimonio

Asunto : Informe sobre Servicio de Alquiler de MINIBUS

Referencia : Orden de Servicio Nro. 3775 – 2020 / SIAF Nro.5290

Fecha : 29/05/2020

Mediante la presente me dirijo a usted, con ocasión de hacerle llegar nuestro informe de actividades sobre el "Servicio de Alquiler de MINIBUS", brindado a su representada, conforme las siguientes condiciones:

Cantidad	:	Una (01) Unidad.
Capacidad de Pasajero	:	Dieciocho (18).
Vigencia de Día	:	Cuarenta (40).
Periodo	:	Del 18/04/2020 al 27/05/2020
Cumplimiento de TDR	:	SE CUMPLIO AL 100% CON LOS TDR

Adicionalmente, se cumple con acompañar panel fotográfico de la prestación brindada:

RUC Nro. 20533646390
AV. CAMINO REAL MZA. I LOTE. 08 A.H. CAMINO REAL LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA

GRUPO AZAÑERO S.A.C.
ESPECIALIZADOS EN ALQUILERES DE VEHICULOS Y TRANSPORTE

RUC Nro. 20533646390
AV. CAMINO REAL MZA. I LOTE. 08 A.H. CAMINO REAL LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA

GRUPO AZAÑERO S.A.C.
ESPECIALIZADOS EN ALQUILERES DE VEHICULOS Y TRANSPORTE

RUC Nro. 20533646390
AV. CAMINO REAL MZA. I LOTE. 08 A.H. CAMINO REAL LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA

GRUPO AZAÑERO S.A.C.
ESPECIALIZADOS EN ALQUILERES DE VEHICULOS Y TRANSPORTE

RUC Nro. 20533646390
AV. CAMINO REAL MZA. I LOTE. 08 A.H. CAMINO REAL LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA

GRUPO AZAÑERO S.A.C.
ESPECIALIZADOS EN ALQUILERES DE VEHICULOS Y TRANSPORTE

Por lo tanto, al haber cumplido con el 100% de las condiciones contenidas en la Orden de Servicio Nro. 3775 – 2020 / SIAF Nro.5290, solicito se continúe con el trámite administrativo correspondiente.

Considerando oportuno mencionar la placa del vehículo que prestó el servicio contratado: V4C – 765.

Agradeciendo la atención que se brinde al presente, me suscribo no sin antes reiterar nuestra mayor consideración y estima.

Atentamente,

MARIANELLA SANCHEZ PERMUAMAN
GRUPO AZAÑERO
Responsable Comercial

RUC Nro. 20533646390
AV. CAMINO REAL MZA. I LOTE. 08 A.H. CAMINO REAL LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA – Gerencia del Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA – SUPERVISOR - GCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA – JEFE DE COMISIÓN - GCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA – ABOGADO - GCI

[20] Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral1, sub numeral 1.1.

Además, en cuanto al contenido del documento "Informe de actividades" de la contratista, se limitó a señalar que se cumplió al 100% con los TDR, acompañando imágenes fotográficas del Minibus e indicando el número de placa F4E-965 del Minibús. Sin embargo, el señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio inobservando que dicho documento fue ingresado contraviniendo la Directiva n.° 002-2014-MDLM, además sin corroborar el cumplimiento de los Términos de Referencia - TDR, le otorgó validez y dio conformidad, suscribiendo el formato de Conformidad de Servicios n.° 03684 de 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 034),** incumpliendo lo señalado en el sub numeral 9.5.2 del numeral 9.5 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, señala que, *"La conformidad será otorgada por el área usuaria dentro del plazo de 02 días hábiles de haberse concluido el servicio, vía sistema* Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (*SIGALM), acompañado del informe del proveedor el cual debe estar debidamente sustentado, firmado y recepcionado por el área usuaria*" (Subrayado es nuestro). Por lo que, al no estar dicho informe de la empresa contratista *"debidamente sustentado*[21]*"*, no debió dar conformidad al servicio, *máxime* si fue la misma unidad orgánica que estableció los TDR del servicio.

Al respecto, se requirió información al señor Guillermo Napoleon Nue Olazabal, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio (designación temporal), quien remitió el Informe n.° 535-2022-MDLM-GAF-SSGP de 24 de agosto de 2022[22], mediante el cual reenvió el Informe n.° 30-2022-MDLM-GDHE-SPSS-CIAM/RVUI de 23 de agosto de 2020, de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud y adjuntó el Informe de la encargada del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM), donde únicamente señala, que el servicio tenía cuatro (4) horarios e indica una relación de paraderos del Molibus CIAM, no sustentando el número de personas beneficiadas, itinerario, ni rutas donde se prestó el servicio.

También se advierte la Carta de Autorización sin fecha, con una firma que correspondería a la de de Marianella Sánchez Purihuaman, representante de la contratista, pero que según la pericia Grafotécnica no son auténticas, proceden de puño gráfico diferente al de su titular Marianella Sánchez Purihuamán; asimismo, consigna un sello de recibido, fechado el 5 de junio de 2020 de la Subgerencia de Logística, el cual, no fue ingresado y registrado mediante la plataforma de atención al público y no ingresó a través del Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX, como también se confirma, con el Memorando n.° 055-2023-MDLM-GTI de 25 de enero de 2023, es decir se incumplió lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014.

Finalmente, la Subgerencia de Contabilidad y Costos efectuó el registro de la fase de devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) el 9 de julio de 2020 y derivó lo actuado a la Subgerencia de Tesorería, quien registró la documentación sustentatoria, procesó la fase de girado en el SIAF, emitió el Comprobante de Pago n.° 005461 de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 032),** a nombre de Grupo Azañero SAC y abonó el importe de la contraprestación por S/ 31 600,00, a la cuenta de la empresa contratista.

iii. **Contratación n.° 3: Contratación del servicio de tres (3) minibuses.**

Con Memorando n.° 277-2020-MDLM-GSC-SS de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 036),** el Subgerente de Serenazgo, Juan José Roncagliolo Monge, solicitó al señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, tres (3) unidades móviles para el personal de seguridad ciudadana. En atención al citado memorando, con Informe n.° 073-2020-MDLM-GAF-SSGP/CSL de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 037),** el señor Carlos Antonio Sánchez Laure, Coordinador de Transportes y Combustible, solicitó al señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, la contratación del servicio de alquiler de tres (03) Minibuses, quien a su vez trasladó el citado pedido y los Términos de

[21] Firmado y recibido por el área usuaria.
[22] Solicitada mediante Memorándum n.° 260-2022-MDLM-OCI, donde se le solicitó "*la relación y número de personas beneficiadas, así como el itinerario, rutas o destinos en los cuales se prestó el servicio*".

Referencia (TDR) al Subgerente de Logística, señor Daniel Canales Llacchuarimay con Memorando n.° 225-2020-MDLM–GAF/SSGP de 29 de julio de 2020, a fin que determine el valor referencial e indica que lo solicita para poder solicitar la disponibilidad presupuestal, para el servicio que se detalla en el cuadro n.° 04.

Cuadro n.° 5
Contratación del servicio de tres (3) minibuses

Documento	Subgerencia	Objetivo de la contratación	Descripción del servicio (TDR) (Apéndice n.° 035),
Orden de Servicio n.° 6901/ Comprobante de Pago n.° 8323	Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio	**Alquiler de tres (3) Minibuses** El presente procedimiento de selección, tiene por objetivo cubrir las necesidades de transporte, traslado de personal con la finalidad de brindar los servicios de conformidad con las actividades, ante la situación de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional.	El servicio de traslado de personal se requiere para cubrir las necesidades de transporte de personal, siendo que, por sus características de operatividad se requiere el servicio a cualquier hora y con total disponibilidad por parte del contratista. No señala especificaciones técnicas de los vehículos. **Obligaciones del Contratista:** La documentación obligatoria como SOAT, Póliza de seguro contra todo riesgo, Revisión Técnica será a cuenta del proveedor. Tendrá como mínimo dos (2) choferes y será proporcionado por el proveedor. El servicio incluye choferes y tendrán una jornada máxima de 6 horas seguidas de manejo, para lo cual deberá contar con un (1) chofer reemplazante, el cual será por cuenta del proveedor. El proveedor deberá proporcionar un (1) ayudante, el mismo que asumirá todos los gastos que irrogue dicho servicio. El proveedor deberá fumigar como mínimo los vehículos una vez al día, para prestar el servicio, la documentación que se genera por cada fumigación deberá estar adjunta a su informe de actividades para proceder al pago correspondiente. El proveedor responderá por todo el personal que trabaje para él. Los conductores deberán contar con brevete profesional vigente, con la categoría acorde con los servicios para lo cual se contrata.

Fuente: Informe n.° 073-2020-MDLM-GAF-SSGP/CSL de 29 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicho requerimiento no fue formulado a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGALM) y no se adjuntó la cotización, Ficha RUC **(Apéndice n.° 041),** ni la Constancia de RNP **(Apéndice n.° 042),** requeridos en la sección IX Disposiciones Específicas, numeral 9.1 del Procedimiento n.° 005-2017[23], el cual precisa que el expediente de requerimiento a presentar debe hacerse a través del Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM), adjuntando Términos de Referencia -TDR, cotización, Ficha RUC y la Constancia de RNP. Sobre el particular, se advirtió lo siguiente:

Las cartas de invitación a cotizar y la recepción de la cotización de la empresa a la cual se contrató, no se tramitaron por el Sistema de Gestión de Expedientes (SIGEX). Asimismo, las firmas de la representante legal del contratista que aparecen en dichos documentos fueron realizadas por un tercero, según Informe Pericial Grafotécnico.

Recibido el requerimiento y los Términos de Referencia -TDR por el Subgerente de Logística, señor Daniel Canales Llachuarimay, éste sin observar que dicho requerimiento no estaba registrado en el Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM), ni tenía cotización y tampoco había sido validado por la Gerencia de Administración, emitió el "Formato de Solicitud de Cotización" de fecha "agosto de 2020", suscritas por la Subgerencia de Logística, dirigidos a dos (2) empresas: Inversiones JM & JP SAC y Grupo Azañero SAC **(Apéndice n.° 040)**; así como, las cartas de invitación de agosto de 2020, dirigidos a Corporación A&G Peruvian SAC y Express Perú

[23] Procedimiento para la "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a ocho (8) UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017.

Monago SAC, incumpliendo con el procedimiento establecido en el numeral 6.4 "De las notificaciones", sub numeral 6.4.4 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM, establece que "*en caso de notificación de invitaciones remitan a instituciones u otros organismos, deberán entregarse a la Subgerencia de Gestión Documentaria anticipadamente (una semana antes del evento), a fin de garantizar que la notificación sea oportuna*", incumplimiento que se confirma con lo señalado en el Oficio n.° 01-2023-MDLM-GAF/SGL de 8 de febrero de 2023, por el Subgerente de Logística informó que no se encontró registro (virtual o físico) de los requerimientos de cotización ni obran registros de ingreso de documentos de cotizaciones.

Asimismo, una de las empresas destinatarias fue la empresa Grupo Azañero SAC, siendo que en el documento dirigido a ésta, en la parte inferior derecha, aparece una anotación "Recibido" con una firma y sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC que de acuerdo a la Pericia Grafotécnica concluyó que la firma no es auténtica y procede de puño gráfico diferente al de su titular Marianella Sánchez Purihuamán.

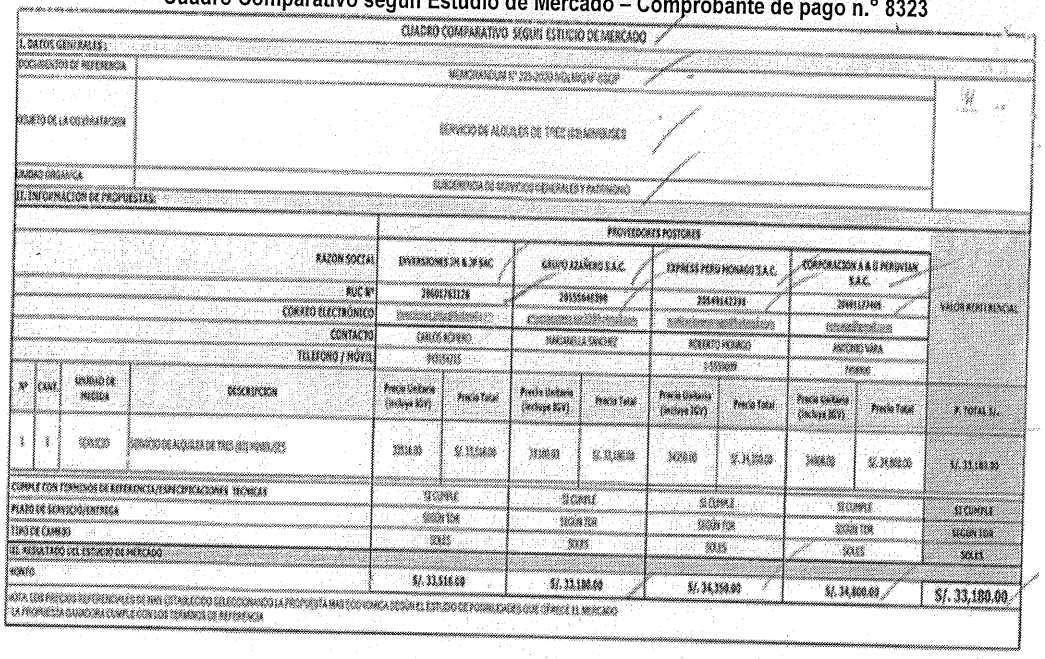
En atención a las solicitudes de cotización, aparecen cuatro (4) documentos de empresas de 10 de agosto de 2020, dirigidos a la Municipalidad Distrital de la Molina, remitiendo sus cotizaciones, entre los cuales, se encuentra el documento membretado con el Logo de la empresa Grupo Azañero SAC denominado Cotización/Oferta Comercial de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 040),** el cual aparece con sello "Recibido" de la Subgerencia de Logística de 10 de agosto de 2020, sin evidenciar haber sido recibido a través del SIGEX por su parte Subgerente de Logística[24], con Oficio n.° 01-2023-MDLM-GAF/SGL de 8 de febrero de 2023 señaló que desconoce los criterios por los cuales los documentos: cotizaciones y las cartas de autorización y Código de Cuenta Interbancaria CCI (de Grupo Azañero SAC), tiene el sello de recibido de la Subgerencia de Logística, no ingresaron por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano. Siendo que en esos documentos donde también aparece impreso un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC con una firma, la misma que debiera ser de la citada Gerente General y que de acuerdo con la Pericia Grafotécnica, la firma en dicho documento no es auténtica, proceden de puño gráfico diferente de su titular Marianella Sánchez Purihuaman.

Asimismo, la firma en el formato "Declaración Jurada de Incompatibilidad por Conflicto de Intereses y no estar comprendido en procesos administrativos y/o judiciales en trámite por la Municipalidad de La Molina" sin fecha; documento donde aparece impreso un sello y firma con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC; como señaló la Pericia Grafotécnica, no es auténtica, procede de puño gráfico diferente de su titular Marianella Sánchez Purihuamán.

Utilizando los montos que aparecen en los documentos, cotizaciones u ofertas comerciales y proforma, de las cuatro empresas referidas, Oliver Huamanyauri Herencia, elaboró un documento que denominó "Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado" **(Apéndice n.° 040),** donde la empresa Grupo Azañero SAC, aparece cotizando el menor monto (S/ 33 180,00) el cual Oliver Huamanyauri Herencia, lo determinó como "Valor Referencial", situación que como veremos líneas más adelante, tiene como consecuencia, que la contratación del Servicio de Alquiler de Minibuses por montos menores a 8 UIT, sea con la empresa Grupo Azañero SAC. Ver imagen n.° 08:

[24] Eduardo Enrique Correa Talledo.

Imagen n.° 08
Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado – Comprobante de pago n.° 8323



CUADRO COMPARATIVO SEGÚN ESTUDIO DE MERCADO

I. DATOS GENERALES:

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	MEMORANDUM N° 225-2020-SGL-MDLM-GAF/SGL
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (03) MINIBUSES
UNIDAD ORGÁNICA	SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO

II. INFORMACIÓN DE PROPUESTAS:

	PROVEEDORES POSTORES								
RAZÓN SOCIAL	INVERSIONES JM & JP SAC		GRUPO AZAÑERO S.A.C.		EXPRESS PERU MONAGO S.A.C.		CORPORACION A & G PERUVIAN S.A.C.		VALOR REFERENCIAL
RUC N°	20601933126		20535646398		20544943298		20491137405		
CORREO ELECTRÓNICO	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		
CONTACTO	CARLOS ROMERO		MARCABELLA SANCHEZ		ROBERTO MONAGO		ANTONIO VARA		
TELEFONO / MÓVIL	945745725		[illegible]		945745609		945745609		
N° / CANT. / UNIDAD DE MEDIDA / DESCRIPCIÓN	Precio Unitario (incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (incluye IGV)	Precio Total	P. TOTAL S/.
1 / 1 / SERVICIO / SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (03) MINIBUSES	33516.00	S/. 33,516.00	33180.00	S/. 33,180.00	34200.00	S/. 34,200.00	34800.00	S/. 34,800.00	S/. 33,180.00
CUMPLE CON TERMINOS DE REFERENCIA/ESPECIFICACIONES TECNICAS	SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE
PLAZO DE SERVICIO/ENTREGA	SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR
TIPO DE CAMBIO	SOLES		SOLES		SOLES		SOLES		SOLES
EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE MERCADO									
MONTO	S/. 33,516.00		S/. 33,180.00		S/. 34,200.00		S/. 34,800.00		S/. 33,180.00

NOTA: LOS PRECIOS RESPECTIVAMENTE SE HAN ESTABLECIDO SELECCIONANDO LA PROPUESTA MAS ECONOMICA DENTRO EL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO
LA PROPUESTA CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por su parte, inobservando que la obtención del denominado valor referencial fue utilizando, comunicaciones de requerimientos de cotización a través del Formatos de solicitud de cotización del Analista de Contrataciones del Estado Oliver Huamanyauri Herencia, así como la recepción de las cotizaciones por parte de la subgerencia a su cargo, sin intervención de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y que además, tampoco observó que el área usuaria debía proporcionar la cotización conjuntamente con el RUC y el RNP; con Memorando n.° 0612–2020–MDLM–GAF/SGL de 11 de agosto de 2020, el señor Daniel Canales Llacchuarimay **(Apéndice n.° 044)**, remitió al señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, el estudio de mercado para el "Servicio de alquiler de 03 minibuses", determinándose como Valor Referencial el monto de S/ 33 180,00, remitiendo el documento "Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado", elaborado por Oliver Huamanyauri Herencia, para el trámite de obtención del requerimiento a través del módulo del Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM).

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 01-2023-MDLM-GAF/SGL de 8 de febrero de 2023, la Subgerencia de Logística, señala que no se encontró en su despacho, registro (virtual o físico) de los requerimientos de cotización de la Subgerencia a las empresas que cotizaron y cuyas cotizaciones fueron consideradas para obtener el valor referencial. Así como, no obran registros de ingreso de documentos de cotizaciones de las empresas citadas (Corporación A&G Peruvian SAC, Express Perú Monago SAC, Inversiones JM & JP SAC y GRUPO AZAÑERO SAC).

Agrega que desconoce los criterios por los cuales las cotizaciones, las cartas de autorización y Código de Cuenta Interbancaria CCI, aparezcan con sello de recibido directamente por la Subgerencia de Logística, sin ingresar por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al

Ciudadano. Asimismo, desconoce el procedimiento mediante el cual fueron notificadas las ordenes de servicio a la empresa Grupo Azañero SAC.

La certificación presupuestaria fue emitida antes que el Formato de requerimiento del servicio y respecto a la orden de servicio, la firma de la representante legal de la contratista que acreditaría haber sido notificada, no le corresponde, según Informe Pericial Grafotécnico

Recibido el documento del Subgerente de Logística, que remite el valor estimado del costo (S/ 33 180,00), de 11 de agosto de 2020, Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio y Guillermo Napoleón Nue Olazabal, Gerente de Administración y Finanzas, visaron la impresión del *"Formato n.° 02: Requerimiento de Bienes y Servicios" n.°7125 de 11 de agosto de 2020 (a las **16:09:55 horas**)* **(Apéndice n.° 042)**, donde se indica como precio estimado total S/ 33 180,00, debiendo indicar que de acuerdo al procedimiento establecido para las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT (n.° 005-2017), el expediente de requerimiento debió ser formulado por el área usuaria y registrado en el Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM), conteniendo los requisitos de TDR, RNP, RUC, cotización y correspondía al Gerente de Administración y Finanzas señor Guillermo Napoleon Nue Olazabal, revisar y validar los requerimientos vía Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM) y de estar conforme remitir a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo, para la Certificación presupuestaria o en su defecto devolver dichos requerimientos para que levante las observaciones del caso.

Sin embargo, previo al registro del requerimiento a través del Formato n.° 02, se emitió el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002778 de 11 de agosto de 2020, a las **14:14:41** horas **(Apéndice n.° 046)**, suscrita por el señor Alfredo Reynaga Ramírez, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, contraviniendo el numeral 9.2.4 del Procedimiento n.° 005-2017.

Obtenida la certificación mediante Nota n.° 0000002778, "Resumen de Certificación de Crédito presupuestario, se emitió la Orden de Servicio n.° 6901 el 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 045)**, a nombre de: "GRUPO AZAÑERO S.A C", con número RUC 20555646390 por el importe de S/. 33 180,00, por alquiler de tres (3) Minibuses, donde los señores Daniel Canales Llacchuarimay, y Marcos Anibal Villarreyes Dávila, Subgerente y Coordinador[25] de la Subgerencia de Logística, respectivamente, consignaron sus respectivos sellos y vistos en la Orden de Servicio n.° 6901, sin haber verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos, de tal forma que se dé cumplimiento a la normativa interna de contratación y sin considerar que el requerimiento fue efectuado con celeridad, pues debía formularse con una anticipación no menor a diez días; emitiendo la Orden de servicio n.° 6901.

Además, teniendo en consideración que la Ficha RUC, de la empresa del Grupo Azañero SAC fue impresa el 14 de agosto de 2020 y que acompaña a los recaudos que forman parte del Comprobante de Pago, la misma no fue adjuntada en el documento de cotización presentado el 10 de agosto de 2020, inobservándose el cumplimiento a los requisitos mínimos del requerimiento establecido en la normativa interna.

Además, en el reverso del citado documento se consigna "Recibido: 21/08/20" y consta una firma que acompaña al sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, representante legal de la empresa contratista, con lo cual se acreditaría haber sido notificada para el inicio del plazo de la

[25] Las funciones del puesto del perfil de puesto *"Coordinador en Contrataciones del Estado" establecidas en el Proceso CAS n.° 01-2019, que señala "1 Coordinador de las acciones encomendadas a las áreas de compras menores a 8 UIT, Procedimiento de Selección, pago de servicios, acuerdo marco y otras de competencia de la Sub Gerencia de Logística", "2 Coordinador con las áreas usuarias todo lo relacionado a los requerimientos de bienes y servicios para su atención de manera oportuna", "4 Verificación de la documentación emitida por la Sub Gerencia"; y, "7 Elaboración de reportes de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio"*.

prestación del servicio; sin embargo, según el Informe Pericial Grafotécnico, esta firma atribuida a Marianella Sánchez Purihuamán no son auténticas, proceden de puño gráfico diferente de la citada representante, contraviniendo el principio de legalidad establecido en el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[26]; así como, el sub numeral 9.3.2 del numeral 9.3 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, que señala que, *"la Subgerencia de Logística notifica al proveedor (...) el inicio de la prestación del servicio según el TDR"*.

El informe de actividades carece de sustento, no acredita informes diarios de fumigación de vehículos y no ingresó a través del Sistema de Gestión de Expedientes - SIGEX, siendo que la firma no corresponde a la representante legal del contratista según Informe de Pericia Grafotécnica; sin embargo, se dio la conformidad del servicio y se procedió al pago.

En cuanto a la ejecución del servicio, aparece un documento denominado "Informe De Actividades" de 7 de setiembre de 2020, de ocho (8) folios **(Apéndice n.° 049)**, dirigido al señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, donde dicho documento no fue presentado mediante la plataforma de atención al público, esto es, debió ser ingresado a través del Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX, como todo documento dirigido a la Entidad; sin embargo, el documento denominado Informe de Actividades, tiene un sello de recepción de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM

Situación que se confirmó con la información remitida por la Gerencia de Tecnologías de la Información, donde se verificó que, en el mes de setiembre de 2020, no aparece registro de documento ingresado por Grupo Azañero SAC o su representante Marianella Sanchez Purihuaman, para la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio y otros. En ese mismo sentido, requerida la información a la misma gerencia respecto a haberse emitido y/o recibidos documentos de GRUPO AZAÑERO SAC y/o a su representante, Marianella Sánchez Purihuaman con Memorándum n.° 0086-2023/MDLM-GTI de 9 de febrero de 2023, dicha Gerencia confirmó que no. Asimismo, mediante Informe n.° 085-2023-MDLM-GAF-SSGP de 2 de febrero de 2023, de la Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio (en funciones), manifiesta que el Coordinador de Transporte (Carlos Antonio Sanchez Laure), le informó que, en relación a los Informes de Actividades de la Empresa Azañero SAC, según las Ordenes de servicio n[ros]. 789, 3775, 6901 y 7032, la recepción de dichos documentos se realizó en la Oficina de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio.

Asimismo, mediante memorando n.° 269–2020/MDLM-GAF-SSGP de 2 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 050)**, Jorge Luis Guerrero Rodríguez, señala al Subgerente de Logística, *"solicita se otorgue la conformidad del servicio y solicita proseguir con las accione correspondientes"*, adicionalmente a ello, tenemos que, en todas las hojas del Informe de Actividades de 7 de setiembre de 2020, aparece impreso un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC con una firma que en apariencia era de Marianella Sánchez Purihuaman, representante de la contratista, pero que según pericia Grafotécnica no son auténticas, proceden de puño gráfico diferente al de su titular Marianella Sánchez Purihuaman, contraviniendo el principio de legalidad establecido en el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[27].

Además, en cuanto al contenido del documento "Informe de actividades" de la contratista, se limitó a señalar que se cumplió al 100% con los TDR, acompañando imágenes fotográficas del Minibus de placa F40-964. Sin embargo, el señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio inobservando que dicho documento ingresó contraviniendo la Directiva n.°

[26] Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral1, sub numeral 1.1.
[27] Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral1, sub numeral 1.1.

002-2014-MDLM y sin corroborar el cumplimiento de los Términos de Referencia - TDR que elaboró conjuntamente con el señor Carlos Sánchez Laure, Coordinador de Transportes y Combustible, le otorgó validez y dio conformidad, suscribiendo el formato de Conformidad de Servicios n.° 06493 de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 051)**, incumpliendo lo señalado en el sub numeral 9.5.2 del numeral 9.5 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, señala que, *"La conformidad será otorgada por el área usuaria dentro del plazo de 02 días hábiles de haberse concluido el servicio, vía Sistema* de Gestión de la Municipalidad la Molina - *SIGALM, acompañado del informe del proveedor el cual debe estar debidamente sustentado, firmado y recepcionado por el área usuaria*" (subrayado es nuestro).

Por lo que, al no estar dicho informe de la empresa contratista *"debidamente sustentado*[28]*"*, no debió dar conformidad al servicio, *máxime* si fue la misma unidad orgánica que estableció los TDR del servicio, el cual establece como una de las obligaciones del contratista "*El proveedor deberá fumigar como mínimo los vehículos una vez al día, para prestar el servicio, la documentación que se genera por cada fumigación deberá estar adjunta a su informe de actividades para proceder al pago correspondiente*"; con lo cual, el contratista debió acreditar con documentos la fumigación diaria de sus vehículos, documentos que no obran adjuntos al comprobante de pago; por lo cual, no debió dar conformidad al servicio.

También se advierte la Carta de Autorización – Código de Cuenta Interbancaria CCI sin fecha **(Apéndice n.° 047)**, con una firma que correspondería a la de Marianella Sánchez Purihuaman, representante de la contratista, pero que según la pericia Grafotécnica no son auténticas, proceden de puño gráfico diferente al de su titular Marianella Sánchez Purihuamán; asimismo, consigna un sello "recibido" de 14 de setiembre de 2020 de la Subgerencia de Logística, el cual no fue ingresado y registrado mediante la plataforma de atención al público y no ingresó a través del Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014.

Aspecto que se confirma con los reportes del Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX, remitido por la Gerencia de Tecnologías de la Información a través del Memorando n.° 055-2023-MDLM-GTI de 25 de enero de 2023, complementado con la respuesta con Memorándum n.° 0086-2023/MDLM-GTI de 9 de febrero de 2023.

Respecto de la ejecución del servicio, se requirió información al señor Guillermo Napoleón Nue Olazabal, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio (designación temporal), quien remitió el Informe n.° 535-2022-MDLM-GAF-SSGP de 24 de agosto de 2022[29], mediante el cual reenvió el Informe n.° 30-2022-MDLM-GDHE-SPSS-CIAM/RVUI de 23 de agosto de 2020, de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud y adjuntó el Informe de la encargada del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM), donde únicamente señala, que el servicio tenía cuatro (4) horarios e indica una relación de paraderos del Molibus CIAM, no sustentando el número de personas beneficiadas, itinerario, ni rutas donde se prestó el servicio, así como tampoco se indicó los choferes a cargo de conducir los vehículos[30] y además, se incumplió con adjuntar al informe de actividades los documentos que se generen de la fumigación diaria de los vehículos, conforme lo señala el TDR.

[28] Firmado y recibido por el área usuaria

[29] Solicitada mediante Memorándum n.° 260-2022-MDLM-OCI, donde se le solicitó "*la relación y número de personas beneficiadas, así como el itinerario, rutas o destinos en los cuales se prestó el servicio*".

[30] Mediante Informe n.° 084-2023-MDLM-GAF-SSGP de 2 de febrero de 2023, la Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, señaló que "*...mediante Informe n.° 018-2023-MDLM-GAF-SSGP/CSL de 2 de febrero de 2023, el Coordinador de Transporte, informa que dicha información no obra en los archivos de esta Subgerencia, por tanto se solicitará copia de los expedientes a la Subgerencia de Logística*", a pesar que con Memorándum n.° 011-2023-MDLM/OCI de 26 de enero de 2023 se requirió información sobre la conformidad del servicio otorgada por la sub gerencia como área usuaria, a las órdenes de servicio n.°s 6901 de 13 de agosto de 2020 y otras, donde se le precisó que: "*...solicito proporcione **información que no obra en los comprobantes de pago** de las citadas órdenes de servicio*".

Finalmente, con la intervención de la Subgerencia de Contabilidad y Costos y la Subgerencia de Tesorería, quien registró la documentación sustentatoria, procesó la fase de girado en el SIAF, emitió el Comprobante de Pago n.º 008323 de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 052)**, a nombre de Grupo Azañero SAC y abonó el importe de la contraprestación por S/ 33 180,00, a la cuenta de la empresa contratista.

iv. Comprobante n.° 4

Contratación del servicio de tres (3) Minibuses solicitado por Subgerente de Gestión de Talento Humano

Con Informe n.° 1089-2020-MDLM-GAF-SGTH, de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 053)**, el señor Fidel Bratzo García Durante, Subgerente de Gestión de Talento Humano pone a consideración del Gerente de Administración y Finanzas[31], la necesidad de vehículos como medidas de protección[32], recibidos el requerimiento y los Términos de Referencia -TDR por el Gerente de Administración y Finanzas, Guillermo Napoleón Nue Olazabal, sin observar que en la solicitud del servicio de alquiler de tres (03) Minibuses adjunta los Términos de Referencia (TDR), sin observar que dicho requerimiento no se encontraba registrado en el Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM), además, de no adjuntar la cotización, Ficha de Registro Único del Contribuyente - RUC **(Apéndice n.° 058)**, ni la Constancia de Registro Nacional de Proveedores – RNP **(Apéndice n.° 059)**, todos requeridos en la sección IX Disposiciones Específicas, numeral 9.1 del Procedimiento n.° 005-2017[33], el cual establece que el expediente de requerimiento a presentar debe hacerse a través del Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM). Sin embargo, con pase n.° 1179-2020-MDLM-GAF-SGL de 25 de agosto de 2020, derivó para trámite al Subgerente de Servicios Generales, el servicio que se detalla:

Cuadro n.° 06
Contratación del servicio de tres (3) minibuses para la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio

Documento	Subgerencia	Objetivo de la contratación	Descripción del servicio (TDR) (Apéndice n.° 052)
Orden de Servicio n° 7032 Comprobante n.°10664	Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio	Alquiler de tres (3) Minibuses El presente tiene por objetivo como objetivo coadyuvar en la cobertura de las necesidades de Transporte y Traslado de personal de las diferentes Unidades orgánicas con la finalidad de permitir el cumplimiento oportuno de las actividades, procurando evitar el riesgo de contagio de COVID 19 y la protección del personal ante la Emergencia Sanitaria.	El servicio se requiere para cubrir las necesidades de transporte de personal, siendo que, por sus características de operatividad debe contemplar total disponibilidad por parte del contratista.

Fuente: Informe n.° 051-2020-MDLM-GAF-SSGP/CSL de 14 de abril de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

La emisión de la carta de invitación a cotizar y la recepción de la cotización de la empresa a la cual se contrató, no se tramitaron por el Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX. Asimismo, las firmas de la representante legal de la empresa contratista que aparecen en dichos documentos, fueron realizadas por un tercero, según Informe Pericial Grafotécnico.

Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio a través del Memorando n.°259-2020-MDLM-GAF/SSGP de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 054)**, remitió lo solicitado a Daniel Canales Llacchuarimay, Subgerente de Logística acompañando el

[31] Señala lo siguiente: "*Se somete a su consideración, recomendando maximizar la protección y prevencion del contagio del Covid - 19...*"
[32] En su Informe n.° 1922-2022-MDLM-GAF-SGGTH de 25 de agosto de 2022 dice, que su Subgerencia no efectuó requerimiento alguno y que su área no ha formulado TDR ni Apéndices, que haya suscrito como Subgerencia como área usuaria. Y lo único que emitió en un Informe técnico normativo ante la coyuntura del COVID
[33] Procedimiento para la "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017.

Término de Referencia (TDR) visado por la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio y el Coordinador de Transporte y Combustible, solicitando disponer a quien corresponda, a fin que se determine el valor referencial y se pueda solicitar la disponibilidad presupuestal.

Por ello, la Subgerencia de Logística, a cargo de Daniel Canales Llacchuarimay, el 2 de septiembre de 2020, cursó solicitudes de cotización a cuatro empresas (Corporación A&G Peruvian SAC. Express Perú Monago SAC, Inversiones JM & JP SAC y Grupo Azañero SAC) **(Apéndice n.° 057)**. quien les invitó para que remitan sus cotizaciones, incumpliendo con el procedimiento establecido en el numeral 6.4 "De las notificaciones", que número 6.4.4 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM, establece que "*en caso de notificación de invitaciones remitan a instituciones u otros organismos, deberán entregarse a la Subgerencia de Gestión Documentaria anticipadamente (una semana antes del evento), a fin de garantizar que la notificación sea oportuna*".

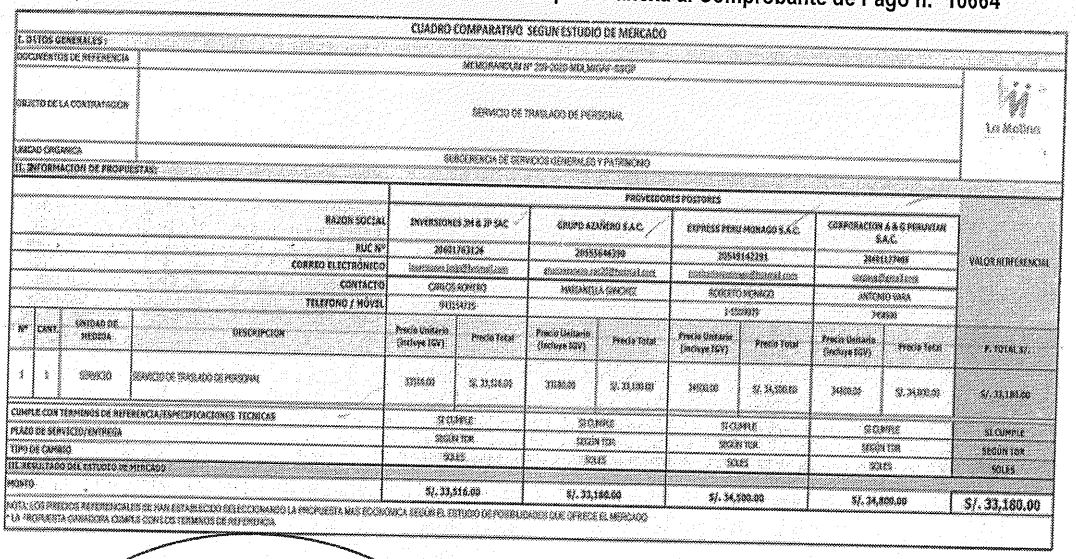
En el mismo sentido, mediante Oficio n.° 01-2023-MDLM-GAF/SGL de 8 de febrero de 2023, la Subgerencia de Logística, señala que no se encontró en su despacho, registro (virtual o físico) de los requerimientos de cotización de la Subgerencia a las empresas que cotizaron y cuyas cotizaciones fueron consideradas para obtener el valor referencial. Así como, no obran registros de ingreso de documentos de cotizaciones de las empresas citadas (Corporación A&G Peruvian SAC. Express Perú Monago SAC, Inversiones JM & JP SAC y Grupo Azañero SAC). Agrega que desconoce los criterios por los cuales las cotizaciones, las cartas de autorización y Código de Cuenta Interbancaria CCI, aparezcan con sello de recibido directamente por la Subgerencia de Logística, sin ingresar por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano.

Siendo que el documento dirigido a la empresa Grupo Azañero SAC, realizado por la Subgerencia de Logística se evidencia en el anverso derecho de la solicitud de cotización la anotación de "*recibido el 02/09/20*", además de una firma y la impresión de un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC, sin embargo, de acuerdo con la Pericia Grafotécnica concluyó que no es auténtica, que procede de puño gráfico diferente al de su titular es decir no fue realizada por la citada Gerente General.

En atención a la solicitud de información formulada por la Subgerencia de Logística, el mismo día, es decir la misma fecha, se presentaron cuatro (4) propuestas, las cuales fueron recibidas directamente por la Subgerencia de Logística, conforme se verifica en el sello de dicha Subgerencia, con la anotación "recibido"; entre los documentos conteniendo cotizaciones, está la empresa Grupo Azañero SAC, emitió una "Cotización/oferta comercial" de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 057)**, dirigida a la Entidad, en papel con membrete "Grupo Azañero SAC/ Especializados en alquileres de vehículos y transporte", dirigida a Subgerente de Logística de la Entidad, en el que aparece una firma e impreso un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC, sin embargo, de acuerdo con la Pericia Grafotécnica concluyó que no es auténtica, procede de puño gráfico diferente al de su titular es decir no fue realizada por Marianella Sánchez Purihuamán.

Utilizando los montos que aparecen en los documentos de cotización/comercial presentadas por las cuatro empresas participantes, Oliver Huamanyauri Herencia, Analista de contrataciones del Estado de la Subgerencia de Logística, elaboró el "Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado" **(Imagen n.° 60)**, seleccionando a la presentada por la empresa Grupo Azañero SAC como la propuesta más económica, por el importe de S/ 33 180,00, determinándose de esta forma el "valor referencial". Situación que como veremos líneas más adelante, tiene como consecuencia, que la contratación del Servicio de Alquiler de Minibuses por montos menores a 8 UIT, sea con la empresa Grupo Azañero SAC conforme es de verse en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado que se anexa al Comprobante de Pago n.° 10664



CUADRO COMPARATIVO SEGUN ESTUDIO DE MERCADO

I. DATOS GENERALES:

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	MEMORANDUM N° 269-2020-MDLM-SGSP
OBJETO DE LA CONTRATACION	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL
UNIDAD ORGANICA	SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO

II. INFORMACION DE PROPUESTAS:

	PROVEEDORES POSTORES				
RAZON SOCIAL	INVERSIONES 3H & JP SAC	GRUPO AZAÑERO S.A.C.	EXPRESS PERU MONAGO S.A.C.	CORPORACION A & G PERUVIAN S.A.C.	VALOR REFERENCIAL
RUC N°	20601743124	20553644239	20548142291	20601127988	
CORREO ELECTRÓNICO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
CONTACTO	CARLOS ROMERO	MARIANELLA SANCHEZ	ROBERTO MONACO	ANTONIO VARA	
TELEFONO / MÓVIL	943134715	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

N°	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	P. TOTAL S/.
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL	33516.00	S/. 33,516.00	33180.00	S/. 33,180.00	34000.00	S/. 34,000.00	34000.00	S/. 34,000.00	S/. 33,180.00
CUMPLE CON TERMINOS DE REFERENCIA/ESPECIFICACIONES TECNICAS				SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE
PLAZO DE SERVICIO/ENTREGA				SEGUN TDR		SEGUN TDR		SEGUN TDR		SEGUN TDR		SEGUN TDR
TIPO DE CAMBIO				SOLES		SOLES		SOLES		SOLES		SOLES
III. RESULTADO DEL ESTUDIO DE MERCADO												
MONTO				S/. 33,516.00		S/. 33,180.00		S/. 34,000.00		S/. 34,000.00		S/. 33,180.00

NOTA: LOS PRECIOS REFERENCIALES SE HAN ESTABLECIDO SELECCIONANDO LA PROPUESTA MAS ECONOMICA SEGUN EL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO
LA PROPUESTA GANADORA CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por su parte, inobservando que la obtención del denominado "valor referencial", fue obtenido utilizando, las comunicaciones de requerimientos de cotización del Analista de contrataciones del Estado Oliver Huamanyauri Herencia, así como la recepción de las cotizaciones, sin intervención de la Subgerencia de Gestión Documentario y Atención al Ciudadano y que además, tampoco observó que el área usuaria debía proporcionar la cotización conjuntamente con el RUC y el RNP; con Memorando n.° 696–2020–MDLM–GAF/SGL de 3 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 061)**, Daniel Canales Llacchuarimay a Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, remitió para su validación donde adjunta el "Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado" de Alquiler de Minibuses, debiendo precisar que dicho estudio (cotización) le correspondía efectuarlo, el área usuaria, en este caso a la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio.

En la orden de servicio, la firma que acompaña al nombre de la representante legal de la contratista que acreditaría haber sido notificada, no le corresponde, según Informe Pericial Grafotécnico, además, no fue registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE

Recibido el documento con Memorándum n.° 696-2020-MDLM-GAF-SGL de 3 de setiembre de 2020 el Subgerente de Logística, remite el valor referencial en el cuadro comparativo, ello dio como consecuencia que Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio y Guillermo Napoleon Nue Olazabal, Gerente de Administración y Finanzas, visaran la impresión del "Formato n.° 02: Requerimiento de Bienes y Servicios" n.° 7986, de 3 de setiembre (**a las 10:10:41**) **(Apéndice n.° 062)**, donde se indica como valor estimado el de S/ 33 180,00, debiendo indicar que, de acuerdo al procedimiento establecido para las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT (n.° 005-2017), el expediente de requerimiento debió ser formulado por el área usuaria y registrado en el Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM), conteniendo los requisitos de TDR, RNP, RUC, cotización y correspondía al Gerente de Administración y Finanzas señor Guillermo Napoleón Nue Olazabal, "revisar y validar los

requerimientos vía Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM) y de estar conforme remitir a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo, para la Certificación presupuestaria o en su defecto devolver dichos requerimientos para que levante las observaciones del caso.

Sin embargo, previo al registro del requerimiento a través del Formato n.° 02, se emitió el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000003056 de 3 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 063)**, a las **13:42.17** horas, suscrita por el señor Alfredo Reynaga Ramírez, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, contraviniendo el numeral 9.2.4 del Procedimiento n.° 005-2017[34].

El mismo día 3 de setiembre de 2020, se emitió la Orden de servicio n.° 7032 **(Apéndice n.° 065)** a nombre de: "Grupo Azañero S.A C", con número RUC 20555646390 por el importe de S/. 33 180,00, por alquiler de un (3) Minibus, suscrita por el Ingeniero **Felix Leopoldo Mojovich Pita,** Subgerente de Logística, con la supervisión del señor Marcos Anibal Villarreyes Dávila, Coordinador de la misma Subgerencia, quienes, consignaron sus respectivos sellos y vistos en la Orden de Servicio n.° 7032, sin haber verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos, de tal forma que se dé cumplimiento a la normativa interna de contratación y sin considerar que el requerimiento fue efectuado con celeridad, además que de acuerdo al Procedimiento n.° 005-2017[35] debían formularse con una anticipación no menor a diez.

Además, teniendo en consideración que la Ficha RUC y la constancia del Registro Nacional de Proveeedores RNP, impresas ambas el 9 de octubre de 2020 de la empresa del Grupo Azañero SAC, que acompaña a los recaudos que forman parte del Comprobante de pago, la misma que no fue adjuntada en el documento de cotización presentado el 3 de setiembre de 2020, así tampoco, Los señores Felix Leopoldo Mojovicht Pita y Marcos Anibal Villarreyes Dávila, Subgerente y Coordinador de la Subgerencia de Logística respectivamente, sin observar, que se dé cumplimiento a los requisitos mínimos del requerimiento establecido en la normativa interna, suscribieron la Orden de Servicio n° 7032 de 3 de setiembre de 2020.

En la citada Orden de servicio, aparece una firma que acompaña a un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, representante legal de la empresa contratista, con lo cual se acreditaría haber sido notificada para el inicio del plazo de la prestación del servicio; sin embargo, de acuerdo con la Pericia Grafotécnica concluye que no es auténtica, que procede de puño gráfico diferente al de su titular es decir no fue realizada por la citada Gerente General, contraviniendo el principio de legalidad establecido en el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[36]; así como, el sub numeral 9.3.2 del numeral 9.3 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, que señala que: *"la Subgerencia de Logística notifica al proveedor (...) el inicio de la prestación del servicio según el TDR".*

Asimismo, según información obtenida a través de la consulta realizada en el "Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio" disponible en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se advierte que no obra Registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[37].

Con relación si la remisión se efectuó con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles al inicio del servicio, se verifica del impreso del Requerimiento 7986- Formato n.° 2: Requerimiento

[34] La Gerencia de Administración y Finanzas revisa, valida los requerimientos vía SIGALM y efectúa la visación correspondiente Remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional para la certificación de crédito presupuestal. De no estar conforme se procederá a devolver.
[35] Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, vigente desde el 14 de febrero de 2020.
[36] Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral1, sub numeral 1.1.
[37] Ver enlace: https://outlook.office.com/mail/safelink.html?url=https://prodapp2.seace.gob.pe/ocosbus-uiwd-pub/logrec/pages/public/buscadorPublicoOCuOS.xhtml&corid=ee216934-113e-c47f-7627-3a781d3d4a7c

de Bienes y Servicios solicitado el 3 de setiembre de 2020 a las **10:10:41** y otorgado el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000003056 el cual fue otorgado dos horas aproximadamente después el mismo 3 de setiembre de 2020 a las **13:42:17**, documento suscrito por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional. No obstante, también se efectuó con anticipación el requerimiento a la Orden de Servicio n.° 7032 emitida el mismo 3 de setiembre de 2020, existiendo una celeridad en el procedimiento, sin considerar la anticipación no menor a diez (10) días hábiles al inicio del servicio, vulnerando el numeral 9.2.1 del Procedimiento n.° 005-2017 y actuando con celeridad para emitirse la Orden de Servicio.

El informe de actividades carece de sustento, no ingresó por trámite documentario y la firma no corresponde a la representante legal del contratista, según Informe Pericial Grafotécnico; sin embargo, cuenta con la conformidad del servicio y se procedió al pago.

En cuanto a la ejecución del servicio, aparece un documento denominado "Informe de Actividades" de 19 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 066)** de cinco (5) folios (informe más Apéndices) de la contratista se limita a señalar que se cumplió el servicio al 100% según TDR, adjuntando cuatro (fotografías), de la evaluación del documento se logra observar que no se encuentra debidamente sustentado, al carecer de número de personas beneficiadas, itinerario, ni rutas donde se prestó el servicio, así como tampoco se indicó los choferes a cargo de conducir los vehículos sin evidenciar haber sido presentada a través de los canales de atención; incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM.

Asimismo, mediante el Memorando n.° 339-2020/MDLM-GAF-SSGP de 21 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 067)** el Subgerente de Servicios generales y patrimonio, remitió al Subgerente de Logística, Félix Leopoldo Mojovich Pita, otorgando la conformidad y solicitó se siga con el procedimiento.

Situación que se confirmó con los reportes del Sistema de Gestión de Expedientes (SIGEX), remitido por la Gerencia de Tecnologías de la Información a través del Memorando n.° 055-2023-MDLM-GTI de 25 de enero de 2023, en el cual no se evidencia registro de documento alguno de la contratista Grupo AZAÑERO SAC, para ser dirigido a la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, lo cual es corroborado por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano a través del Informe n.° 0083-2023/MDLM-SG-SGDAC de 14 de febrero de 2023; Asimismo, mediante Informe n.° 085-2023-MDLM-GAF-SSGP de 2 de febrero de 2023, de la Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio (en funciones), manifiesta que el Coordinador de Transporte (Carlos Antonio Sánchez Laure), le informó que, en relación a los Informes de Actividades de la Empresa Azañero SAC, según las Ordenes de servicio n.° os 789, 3775, 6901 y 7032, la recepción de dichos documentos se realizó en la Oficina de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio.

Asimismo, en todas las hojas del Informe de Actividades de 19 de setiembre de 2020, aparece una firma e impreso un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC pero, de acuerdo con la Pericia Grafotécnica concluye que no es auténtica, procede de puño gráfico diferente al de su titular es decir no fue realizada por la citada Gerente General, contraviniendo el principio de legalidad establecido en el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Además, en cuanto al contenido del documento "Informe de actividades" de la contratista, se limitó a señalar que se cumplió al 100% con los TDR, acompañando imágenes fotográficas del Minibuses, e indicando el número de placa F4E-965 del Minibus. Sin embargo, Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio inobservando que dicho documento ingresó contraviniendo la Directiva n.° 002-2014-MDLM, además sin corroborar el cumplimiento de los Términos de Referencia - TDR, le otorgó validez y dio conformidad, suscribiendo el formato de Conformidad de Servicios n.° 07513 de 21 de setiembre de 2020,

incumpliendo lo señalado en el sub numeral 9.5.2 del numeral 9.5 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, señala que, *"La conformidad será otorgada por el área usuaria dentro del plazo de 02 días hábiles de haberse concluido el servicio, vía* Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina *(SIGALM), acompañado del informe del proveedor el cual debe estar debidamente sustentado, firmado y recepcionado por el área usuaria*" (subrayado es nuestro).

Por lo que, al no estar dicho informe de la empresa contratista *"debidamente sustentado*[38]*"*, debió observar el Informe de Actividades y no dar conformidad al servicio, máxime si fue la misma unidad orgánica que estableció los TDR del servicio que se debía adjuntar documentos que acrediten la fumigación de los vehículos.

Se advierte de la Carta de Autorización – Código de Cuenta Interbancaria CCI, sin fecha, **(Apéndice n.° 064)**, dirigida al Subgerente de Logística de la Entidad, recibida el 19 de setiembre de 2020, con asunto de "*autorización para el pago con abono en cuenta*", en cuya parte central aparece una firma y la impresión de un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC, sin embargo, de acuerdo con la Pericia Grafotécnica concluye que no es auténtica, procede de puño gráfico diferente al de su titular es decir no fue realizada por la citada Gerente General. Además de que, dicho documento no se presentó mediante la plataforma de atención al público y no ingresó a través del Sistema de Gestión de Expedientes (SIGEX), incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014.

Aspecto que se confirma con los reportes del Sistema de Gestión de Expedientes (SIGEX), remitido por la Gerencia de Tecnologías de la Información a través del Memorando n.° 055-2023-MDLM-GTI de 25 de enero de 2023, mediante el cual adjuntó en Archivo n.° 1: la Relación de los Expedientes que han ingresado durante los meses de junio de 2020 y otros, en el cual no se evidencia registro de documento alguno de la contratista Grupo AZAÑERO SAC, al área usuaria, complementado con el Memorándum n.° 0086-2023/MDLM-GTI de 9 de febrero de 2023, dicha Gerencia indicó que en el periodo de enero a diciembre de 2020, únicamente se han ingresado (2) expedientes a la entidad con la razón social Grupo Azañero SAC[39], en el mes de octubre y diciembre de 2020. Es decir, no aparece registro de documento ingresado para la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio y otros, corroborado también, por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano a través del Informe n.° 0083-2023/MDLM-SG-SGDAC de 14 de febrero de 2023.

A pesar de no estar debidamente sustentado, el señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, suscribió y emitió el formato "Conformidad de Servicios" n.°07513 **(Apéndice n.° 068)** otorgó la Conformidad del Servicio, el 21 de setiembre de 2020, contraviniendo lo establecido en el sub numeral 9.5.2 del numeral 9.5 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, Por lo que, al no estar dicho informe de la empresa contratista *"debidamente sustentado"*, debió observar el Informe de actividades y no debió dar conformidad al servicio; *máxime* si conforme a los TDR, la empresa Grupo Azañero SAC debía acreditar con documentación adjunta al Informe de Actividades, la fumigación diaria de sus vehículos para la prestación del servicio, cuya documentación que se genere por cada fumigación deberá estar adjunta a su informe de actividades para proceder al pago correspondiente.

Por último, con intervención de la Subgerencia de Contabilidad y Costos y de la Subgerencia de Tesorería y se emitió el Comprobante de Pago n.° 0010664 de 24 de noviembre de 2020

[38] Firmado y recibido por el área usuaria.

[39] Los documentos presentados fueron presentados el 21 de octubre y 13 de diciembre de 2020 [Expediente n.° 09386 - 2020 y 11913 - 2020, con el asunto de constancia de prestación de servicios y de contratación de servicio.], es decir en periodos que no corresponden al ingreso de documentos de la empresa en esta contratación. Y en relación a Marianella Sánchez Purihuamán, no se ha encontrado, registros. Señalando finalmente que, no se han encontrado, documentos generados por la entidad, expedidos a GRUPO AZAÑERO SAC, ni a Marianella Sánchez Purihuamán.

(Apéndice n.° 069) y se abonó el importe de la contraprestación por S/ 33 180,00, a la cuenta de la empresa contratista.

b) Contrataciones del servicio de alquiler de vehículos requeridos por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a través de la orden de servicio n.° 3777.

i. Contratación n.° 05

Contratación del servicio de dos (2) minibús - Orden de Servicio n.° 3777, solicitado por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa

Con Memorando n.° 0299-2020-MDLM-GDEIP-SFA, de 10 de abril de 2020, **(Apéndice n.° 070)** el señor Jovan Jevtic López, Subgerente de Fiscalización Administrativa, solicita a Daniel Canales Llacchuarimay, Subgerente de Logística, la contratación de un servicio de alquiler de dos (02) Minibuses para la Subgerencia de Fiscalización, señalando como objetivo de la contratación, *"Dar cumplimiento oportuno a las actividades ante la situación de emergencia Sanitaria y de inmovilización declarada por el Poder Ejecutivo"*. Adjuntando los Términos de Referencias (TDR), conforme se detalla en el cuadro n.° 06, incumpliendo dicho Subgerente, lo señalado en el sub numeral 9.2.1 del numeral 9.2 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, señala que, las áreas usuarias deben remitir sus requerimientos de servicios, a la Gerencia de Administración, además de no haber formulado a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGALM) no adjunta cotización, Ficha de Registro único del Contribuyente -RUC **(Apéndice n.° 074)** ni la Constancia de Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 075),**requeridos también en la sección IX Disposiciones Específicas, numeral 9.1 del Procedimiento n.° 005-2017[40], el cual establece que el expediente de requerimiento a presentar debe hacerse a través del Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM), adjuntando, el TDR, la cotización, Ficha RUC y la Constancia de RNP.

Cuadro n.° 07
Contratación del servicio de un dos (2) minibuses para la Subgerencia de Fiscalización administrativa

Documento	Subgerencia	Objetivo de la contratación	DESCRIPCION DEL SERVICIO (TDR) (Apéndice n.° 068)
Comprobante de pago 5146/ Orden de Servicio 3777	Subgerencia de Fiscalización administrativa	Alquiler dos (2) Minibuses Cubrir las necesidades de movilización y transporte con la finalidad de dar cumplimiento oportuno a las actividades ante la situación de Emergencia Sanitaria y de Inmovilización declarada por el Poder Ejecutivo.	Se requiere para movilización y transporte de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa para el desarrollo de sus actividades, siendo que por las características de operatividad se requiere el servicio a cualquier hora y con total disponibilidad.

Fuente: Informe n.° 051-2020-MDLM-GAF-SSGP/CSL, de 14 de abril de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Las cartas de invitación a cotizar y la recepción de la cotización de la empresa a la cual se contrató, no se tramitaron por el Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX. Asimismo, las firmas de la representante legal de la empresa contratista que aparecen en dichos documentos fueron realizadas por un tercero, según Informe Pericial Grafotécnico.

Recibido el requerimiento y los TDR por el Subgerente de Logística-Daniel Canales Llacchuarimay, funcionario que sin observar que dicho requerimiento no estaba registrado en el *Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina* -SIGALM no tenía cotización, RNP y Ficha RUC y que además mediante documentos de 16 de abril de 2020, suscrito por Oliver Huamanyauri Herencia, Analista de dicha Subgerencia, cursó solicitudes de cotización, fechados el 16 de abril de 2020 a

[40] Procedimiento para la "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017.

cuatro empresas (Corporación A&G Peruvian SAC, Express Perú Monago SAC, Inversiones JM & JP SAC y Grupo Azañero SAC).

Siendo que el documento[41] dirigido a ésta última empresa se evidencia que, en ese documento, aparece la anotación de "recibido" sin señalar fecha, además de la anotación del nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, quien es la Gerente General de Grupo Azañero SAC. Sin embargo, de acuerdo con la Pericia Grafotécnica concluyó que no es auténtica, que procede de puño gráfico diferente al de su titular es decir no fue realizada por la citada Gerente General.

Incumpliendo con el procedimiento establecido en el numeral 6.4 "De las Notificaciones", en el número 6.4.4 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM, establece que "*en caso de notificación de invitaciones remitidas a instituciones u otros organismos, deberán entregarse a la Subgerencia de Gestión Documentaria anticipadamente (una semana antes del evento), a fin de garantizar que la notificación sea oportuna*". En este mismo sentido, mediante Oficio n.° 01-2023-MDLM-GAF/SGL de 8 de febrero de 2023, el Subgerente de Logística en funciones, señala que, no se encontró en su despacho, registro (virtual o físico) de los requerimientos de cotización cursados a las empresas que cotizaron y cuyas cotizaciones como veremos fueron consideradas para obtener el valor de contratación del servicio. Así tenemos el requerimiento de cotización a la empresa grupo Azañero SAC.

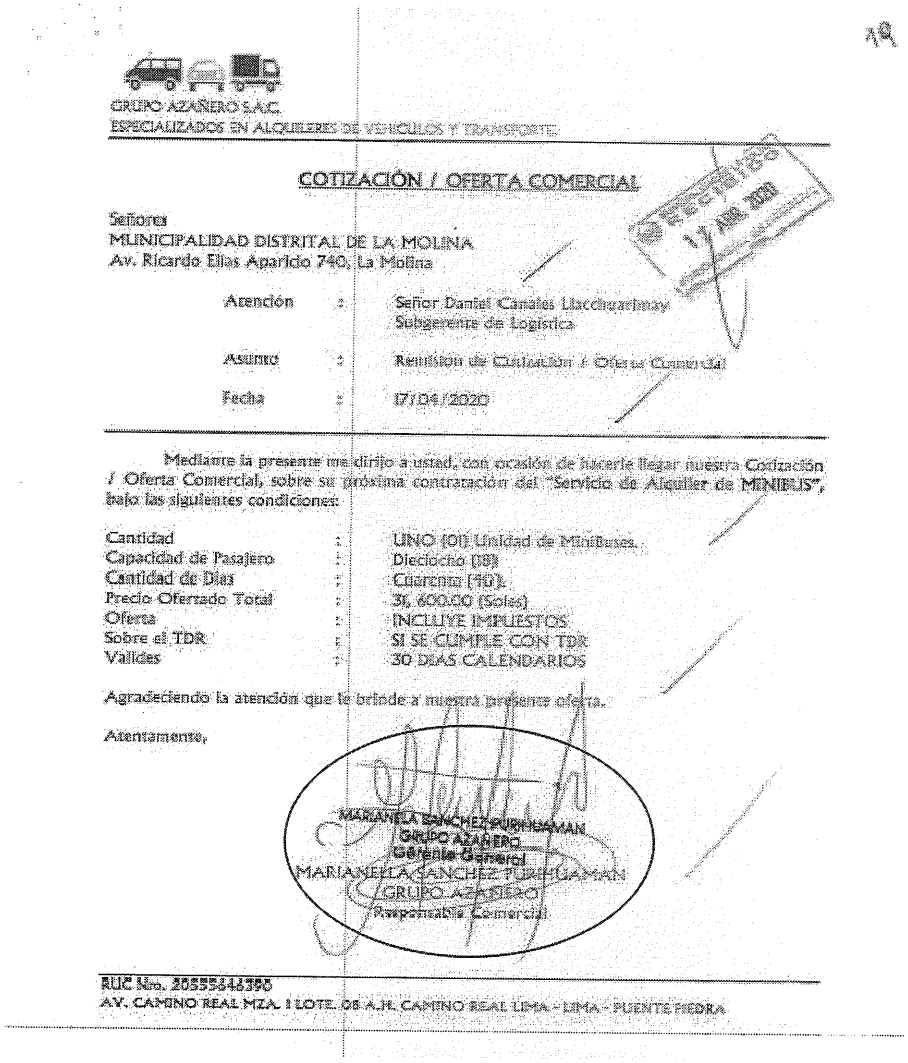
En atención a las solicitudes de cotización, aparecen cuatro (4) documentos de empresas a las que se les solicitó cotización, dirigidos a la Municipalidad Distrital de la Molina, remitiendo sus cotizaciones, entre los cuales, se encuentra el documento membretado con el Logo de la empresa Grupo Azañero SAC **(Apéndice n.° 073),** sin evidenciar haber sido recibido a través de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, situación que consultada al Subgerente de Logística[42] (en funciones), señala que desconoce los criterios por los cuales, los documentos: cotizaciones y las cartas de autorización y Código de Cuenta Interbancaria CCI (de Grupo Azañero SAC), tiene el sello de recibido de la Subgerencia de Logística, no ingresaron por la Subgerencia de Trámite Documentaria.

Agrega que desconoce los criterios por los cuales. Las cotizaciones, las cartas de autorización y Código de Cuenta Interbancaria CCI, aparezcan con sello de recibido directamente por la Subgerencia de Logística, sin ingresar por la Subgerencia de Trámite Documentaria.

La empresa Grupo Azañero SAC emitió una "Cotización/oferta comercial" el mismo día 16 de abril de 2020, **(Apéndice n.° 073),** dirigida a la Municipalidad Distrital de La Molina, en papel con membrete, donde se lee en su descripción: "Grupo Azañero SAC" dirigida a Subgerente de Logística de la Entidad, donde también aparece una firma e impreso un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC, pero de acuerdo con la Pericia Grafotécnica concluye que ha sido efectuadas por el puño gráfico de Oliver Huamanyauri Herencia es decir, no fue realizada por la citada Gerente General.

[41] En la parte inferior izquierda, de la solicitud de cotización suscrita por Oliver Huamanyauri Herencia, Analista de la Subgerencia de Logística.
[42] Eduardo Enrique Correa Talledo.

Imagen n.° 10
Cotización del Servicio de Alquiler de Minibuses - Comprobante de pago n.° 5146



GRUPO AZAÑERO S.A.C.
ESPECIALIZADOS EN ALQUILERES DE VEHICULOS Y TRANSPORTE.

COTIZACIÓN / OFERTA COMERCIAL

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Av. Ricardo Elias Aparicio 740, La Molina

Atención	:	Señor Daniel Canales Llacchuarimay Subgerente de Logística
Asunto	:	Remisión de Cotización / Oferta Comercial
Fecha	:	17/04/2020

Mediante la presente me dirijo a usted, con ocasión de hacerle llegar nuestra Cotización / Oferta Comercial, sobre su próxima contratación del "Servicio de Alquiler de MINIBUS", bajo las siguientes condiciones:

Cantidad	:	UNO (01) Unidad de Minibuses.
Capacidad de Pasajero	:	Dieciocho (18)
Cantidad de Dias	:	Cuarenta (40).
Precio Ofertado Total	:	31, 600.00 (Soles)
Oferta	:	INCLUYE IMPUESTOS
Sobre el TDR	:	SI SE CUMPLE CON TDR
Validez	:	30 DIAS CALENDARIOS

Agradeciendo la atención que le brinde a nuestra presente oferta.

Atentamente,

MARIANELLA SANCHEZ PURIHUAMAN
GRUPO AZAÑERO
Gerente General

MARIANELLA SANCHEZ PURIHUAMAN
GRUPO AZAÑERO
Representante Comercial

RUC Nro. 20555646398
AV. CAMINO REAL MZA. I LOTE. 08 A.H. CAMINO REAL LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA

Con base en las cotizaciones presentadas por las cuatro empresas participantes, Oliver Huamanyauri Herencia, Analista de contrataciones del Estado de la Subgerencia de Logística, elaboró el "Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado" **(Imagen n.° 76)**, seleccionando a la presentada por la empresa Grupo Azañero SAC como la propuesta más económica, por el importe de S/ 31 640,00 **(Apéndice n.° 073),** determinándose de esta forma el "valor estimado". Cabe resaltar que, según lo establecido en el Procedimiento n.° 005-2017[43], la presente labor correspondía ser realizada por el área usuaria, en este caso Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

[43] Numeral 9.1 del Procedimiento n.° 005-2017.

Imagen n.° 11
Cuadro Comparativo que se anexa al Comprobante de Pago n.° 5146

CUADRO COMPARATIVO SEGÚN ESTUDIO DE MERCADO

I. DATOS GENERALES:

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	MEMORANDUM N° 0298-2020-MDLM/GDEIP-SFA
OBJETO DE LA CONTRATACION	SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBUS PARA TRASLADO DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
UNIDAD ORGANICA	SUBGERENCIA DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA

II. INFORMACION DE PROPUESTAS:

		PROVEEDORES POSTORES				
	RAZON SOCIAL	INVERSIONES JH & JP SAC	GRUPO AZABEBO S.A.C.	EXPRESS PERU MORAGO S.A.C.	CORPORACION A & G PERUVIAN S.A.C.	VALOR REFERENCIAL
	RUC N°	20601763126	20553046300	20549142201	20601127465	
	CORREO ELECTRONICO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
	CONTACTO	CARLOS ROMERO	MARIANELA SANCHEZ	ROBERTO MORAGO	ANTONIO YARA	
	TELEFONO / MOVIL	943154715		1-3559008	958980	

N°	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	Precio Unitario (incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (incluye IGV)	Precio Total	P. TOTAL S/.
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBUS PARA TRASLADO DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA	3680.00	S/. 36,680.00	3164.00	S/. 31,640.00	3375.00	S/. 33,750.00	3390.00	S/. 33,900.00	S/. 31,640.00
CUMPLE CON TERMINOS DE REFERENCIA/ESPECIFICACIONES TECNICAS				SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE
PLAZO DE SERVICIO/ENTREGA				SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR
TIPO DE CAMBIO				SOLES		SOLES		SOLES		SOLES		SOLES
III. RESULTADO DEL ESTUDIO DE MERCADO												
MONTO				S/. 36,680.00		S/. 31,640.00		S/. 33,750.00		S/. 33,900.00		S/. 31,640.00

NOTA: LOS PRECIOS REFERENCIALES SE HAN ESTABLECIDO SELECCIONANDO LA PROPUESTA MAS ECONOMICA SEGUN EL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO
*LA PROPUESTA GANADORA CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por su parte, inobservando que la obtención del denominado "valor referencial", fue obtenido utilizando, las comunicaciones de requerimientos de cotización del Analista de contrataciones del Estado Oliver Huamanyauri Herencia, así como la recepción de las cotizaciones por parte de la subgerencia a su cargo, sin intervención de la Subgerencia de Gestión Documentaria y que además, tampoco observó que el área usuaria debía proporcionar la cotización conjuntamente con el RUC y el RNP; con Memorando n.° 380–2020–MDLM–GAF/SGL de 17 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 077),** Daniel Canales Llacchuarimay, a Jovan Jevtic López, Subgerente de Fiscalización Administrativa, remitió para su validación donde adjunta el "Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado" de Alquiler de Minibuses, debiendo precisar que dicho estudio correspondía efectuarlo, el área usuaria, en este caso a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

En la orden de servicio, la firma que acompaña al nombre de la representante legal de la contratista que acreditaría haber sido notificada, no le corresponde, según Informe Pericial Grafotécnico, además, no fue registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.

Recibido el documento del Subgerente de Logística, que remite el valor estimado del costo (S/ 31 640,00), a través de Informe n.° 219-2020-MDLM-GDEIP-SFA, Jovan Jevtic López, Subgerente de Fiscalización Administrativa solicita habilitación presupuestal para la contratación del "Servicio de Alquiler de dos (2) minibús", detallando Partida Presupuestal 2.3.2.5.1.2, por el monto de S/ 31 640,00, y dando atención con Memorando n.° 329-2020-MDLM-GPPDI de 16 de abril de 2020, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional Alfredo Reynaga Ramírez atiende el requerimiento realizando una modificación presupuestaria, en el Rubro 08, Impuestos Municipales.

Y siendo que el Gerente de Desarrollo Económico y Guillermo Napoleón Nue Olazabal, Gerente de Administración y Finanzas, y el Subgerente de Fiscalización administrativa Jovan Jevtic López, visaron la impresión del *"Formato n.° 02: Requerimiento de Bienes y Servicios"*, n.°4574 de 17 de abril de 2020 a las **10:05:32 (Apéndice n.° 078),** donde se indica como valor estimado el de S/ 31 640,00, emitiéndose el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002072 de 17 de abril de 2020 a las **13:14:15** firmado por Alfredo Reynaga Ramírez Gerente de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional **(Apéndice n.° 079),** debiendo indicar que, de acuerdo al procedimiento establecido para las contrataciones por montos menores a 8 UIT (n.° 005-2017), el expediente de requerimiento debió ser formulado por el área usuaria y registrado en el Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM), conteniendo los requisitos de TDR, RNP, RUC, Cotización y correspondía al Gerente de Administración y Finanzas señor Guillermo Napoleón Nue Olazabal, "revisar y validar los requerimientos vía SIGALM y de estar conforme remitir a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo, para la Certificación presupuestaria o en su defecto devolver dichos requerimientos para que levante las observaciones del caso.

Sin embargo, previo al registro del requerimiento a través del Formato n.° 02, se emitió el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002072 de 17 de abril de 2020, a las 13:14.15 horas, suscrita por el señor Alfredo Reynaga Ramírez, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, contraviniendo el numeral 9.2.4 del Procedimiento n.° 005-2017[44].

Como consecuencia, se emitió la Orden de servicio n.° 3777, de 17 de abril de 2020, **(Apéndice n.° 81),** a nombre de: "Grupo Azañero S.A C", con número RUC 20555646390 por el importe de S/ 31 640,00, por alquiler de dos (2) Minibus, suscrita por el Daniel Canales Llachahurimay, Subgerente de Logística, con la supervisión del señor Marcos Anibal Villarreyes Dávila, Coordinador de la misma Subgerencia, quien dio visto bueno, obtenida la actuación mediante nota n.° 0000002072, Daniel Canales Llacchuarimay y Marcos Anibal Villarreyes Dávila, Subgerente y Coordinador de la Subgerencia de Logística, consignaron sus respectivos sellos y vistos en la Orden de Servicio n.° 3777, sin haber verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos, de tal forma que se dé cumplimiento a la normativa interna de contratación y sin considerar que el requerimiento fue efectuado con celeridad, además que de acuerdo al Procedimiento n.° 005-2017[45] debían formularse con una anticipación no menor a diez días.

Daniel Canales Llacchuarimay y Marcos Anibal Villarreyes Dávila[46], Subgerente y Coordinador de la Subgerencia de Logística respectivamente, sin observar, que los requerimientos de cotización y recepción de cotizaciones y obtención del valor estimado o referencial y sin observar que se haya dado cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos, como lo señala la normativa interna de contratación y con celeridad, sin considerar que debían formularse con una anticipación no menor a diez días; de iniciarse el servicio, dicho Subgerente y Coordinador, consignaron sus respectivos sellos y vistos en la Orden de servicio n.° 3777, de 17 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 081),** a nombre de: "Grupo Azañero S.A C", por el importe de S/ 31 640,00, por alquiler de dos (2) Minibuses, donde la firma que acompaña al sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, representante de la citada contratista, con la cual acreditaría haber sido notificada con dicha Orden de Servicio e inicio del plazo para el servicio, sin embargo, de acuerdo con la Pericia Grafotécnica concluye que ha sido efectuadas por el puño gráfico de Oliver Huamanyauri

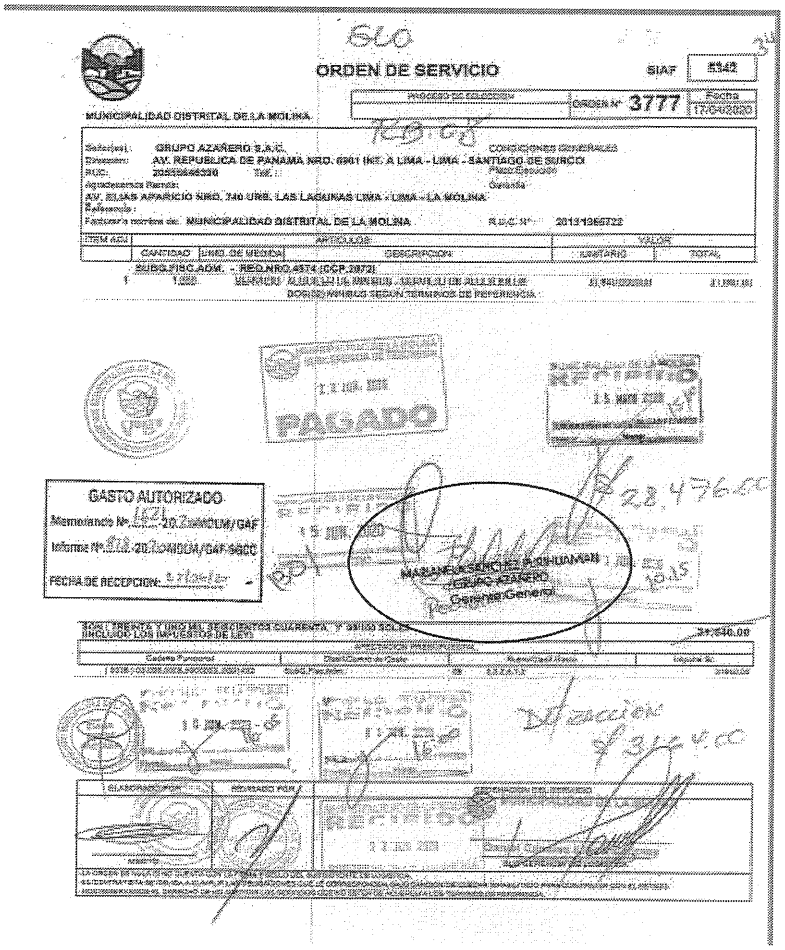
[44] La Gerencia de Administración y Finanzas revisa, valida los requerimientos vía SIGALM y efectúa la visación correspondiente remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional para la certificación de crédito presupuestal. De no estar conforme se procederá a devolver.

[45] Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, vigente desde el 14 de febrero de 2020.

[46] Además, las funciones del puesto del perfil de puesto *"Coordinador en Contrataciones del Estado" establecidas en el Proceso CAS n.° 01-2019, que señala "1 Coordinador de las acciones encomendadas a las áreas de compras menores a 8 UIT, Procedimiento de Selección, pago de servicios, acuerdo marco y otras de competencia de la Sub Gerencia de Logística", "2 Coordinador con las áreas usuarias todo lo relacionado a los requerimientos de bienes y servicios para su atención de manera oportuna", "4 Verificación de la documentación emitida por la Sub Gerencia"; y, "7 Elaboración de reportes de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio"*.

Herencia; es decir, no fue realizada por la citada Gerente General (el resaltado es nuestro) (ver imagen n.° 11) contraviniendo el principio de legalidad establecido en el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[47]; así como, el sub numeral 9.3.2 del numeral 9.3 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, que señala que, *"la Subgerencia de Logística notifica al proveedor (…) el inicio de la prestación del servicio según el TDR"*.

Imagen n.° 12
Orden de Servicio n.° 3777 que se anexa al Comprobante de Pago n.° 5146



Además, teniendo en consideración que la Ficha RUC y la constancia del Registro Nacional de Proveedores RNP, impresas ambas el 15 de mayo de 2020, de la empresa del Grupo Azañero SAC, que acompaña a los recaudos que forman parte del Comprobante de pago, la misma que no fue adjuntada en el documento de cotización presentado el 16 de abril de 2020, así tampoco, los señores Daniel canales Llacchuarimay y Marcos Anibal Villarreyes Dávila, Subgerente y Coordinador de la Subgerencia de Logística, respectivamente sin observar, que se dé cumplimiento a los requisitos mínimos del requerimiento establecido en la normativa interna, suscribieron la Orden de Servicio n.° 3777 de 17 de abril de 2020,

Asimismo, según información obtenida a través de la consulta realizada en el "Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio" disponible en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ver enlace: https://outlook.office.com/mail/safelink.html?url=https://prodapp2.seace.gob.pe/ocosbus-uiwd-pub/logrec/pages/public/buscadorPublicoOCuOS.xhtml&corid=ee216934-113e-c47f-7627-3a781d3d4a7c, se advierte que el citado documento fue registrado en el Sistema Electrónico de

[47] Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral1, sub numeral 1.1.

Contrataciones del Estado (SEACE) fuera del plazo establecido por el OSCE y el Procedimiento n.° 005-2017 de la Entidad.

Con relación si la remisión se efectuó con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles al inicio del servicio, se verifica del impreso del Requerimiento n.° 4574 - Formato n.02: Requerimiento de Bienes y Servicios solicitado el 17 de abril de 2020 a las 10:05:32 y otorgado el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000002072 el cual fue otorgado tres horas aproximadamente después el mismo 17 de abril de 2020 a las 13:14:15, documento suscrito por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional. No obstante, también se efectuó con anticipación el requerimiento a la Orden de Servicio n.° 3777 emitida el mismo 17 de abril de 2020, advirtiendo celeridad en el procedimiento, sin considerar la anticipación no menor a diez (10) días hábiles al inicio del servicio, vulnerando el numeral 9.2.1 del Procedimiento n.° 005-2017. Existiendo una celeridad de parte de la administración por emitirse la Orden de Servicio.

El informe de actividades carece de sustento, no ingresó por trámite documentario y la firma no corresponde a la representante legal del contratista, según Informe Pericial Grafotécnico; sin embargo, cuenta con la conformidad del servicio y se procedió al pago.

En cuanto a la ejecución del objeto de contratación, el servicio de Alquiler de 02 Minibuses, aparece un documento denominado Informe de Actividades, de 8 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 082)**, dirigido a Jovan Jevtic López, Subgerente de Fiscalización Administrativa, donde dicho documento ingresó incumpliendo el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM, por cuanto no fue ingresado por la plataforma de atención, a través del Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX, por donde ingresa todo documento dirigido a la Entidad, la cual incluso señala que *"solo tendrán validez aquellos documentos que cuenten con el sello de recepción de las ventanillas de atención"*; sin embargo, el documento denominado Informe de Actividades, tiene un sello de recepción de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa sin evidenciar haber sido presentada a través de los canales de atención, conforme correspondía de acuerdo a lo señalado en el Numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM[48]; situación que se confirma con lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de la Información mediante el Memorando n.° 055-2023-MDLM-GTI de 25 de enero de 2023, complementado con la respuesta con Memorándum n.° 0086-2023/MDLM-GTI de 9 de febrero de 2023, donde se señala que, en el mes que se señala en la recepción del documento de actividades, ningún documento fue ingresado por la contratista Grupo Azañero SAC, para ser dirigido a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, lo cual es corroborado por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano a través del Informe n.° 0083-2023/MDLM-SG-SGDAC de 14 de febrero de 2023.

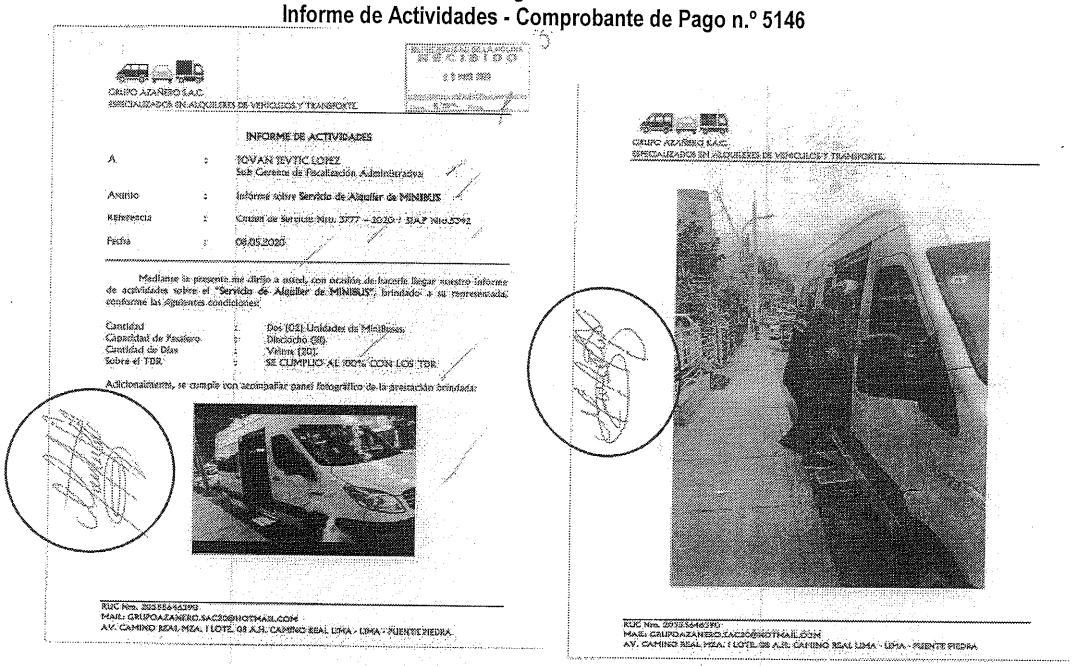
Además, en todas las hojas del informe de Actividades, aparece impreso un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC con una firma, que según informe pericial del Informe de Actividades, se tiene que según Pericia Grafotécnica concluyó que ha sido efectuada por el puño gráfico de Oliver Huamanyauri Herencia. Ver imagen n.° 12.

En cuanto al contenido del documento "informe de actividades" de la contratista, se limita a señalar que se cumplió el servicio al 100% según TDR, adjuntando cuatro (4) imágenes fotográficas de vehículos, e indica los números de placa de dos (2) Minibuses; sin embargo, no está debidamente sustentado, al no adjuntar por ejemplo, relación de personal beneficiado con el servicio, rutas que realizaron, horarios u otros que sustenten la realización del servicio; sin embargo, Jovan Jevtic López, Subgerente de Fiscalización Administrativa mediante la suscripción del formato de conformidad n.° 003523, otorgó la Conformidad del Servicio, el 17 de abril de 2020 **(Apéndice n.°**

[48] Directiva n.° 002-2014-MDLM, numeral 5.1.2 "*Todo documento dirigido a la Municipalidad de La Molina, será presentado e ingresado por el personal de la Plataforma de Atención al Público a través del Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX*, por lo que, sólo tendrán validez aquellos documentos que cuenten con el sello de recepción de las ventanillas de atención.

080), incumpliendo lo señalado en el sub numeral 9.5.2 del numeral 9.5 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, señala que, "*el Informe del Proveedor el cual debe estar debidamente sustentado, firmado y recepcionado por el Área Usuaria*". Por lo que, debió observar el Informe de actividades y no debió dar conformidad al servicio.

Imagen n.° 13
Informe de Actividades - Comprobante de Pago n.° 5146



GRUPO AZAÑERO S.A.C.
ESPECIALIZADOS EN ALQUILERES DE VEHICULOS Y TRANSPORTE

INFORME DE ACTIVIDADES

A : JOVAN JEVTIC LOPEZ
Sub Gerente de Fiscalización Administrativa

Asunto : Informe sobre Servicio de Alquiler de MINIBUS

Referencia : Orden de Servicio Nro. 3777 – 2020 / SIAF Nro.5742

Fecha : 08.05.2020

Mediante la presente me dirijo a usted, con relación de hacerle llegar nuestro informe de actividades sobre el "Servicio de Alquiler de MINIBUS" brindado a su representada, conforme las siguientes condiciones:

Cantidad : Dos (02) Unidades de Minibuses
Capacidad de Pasajero : Dieciocho (18)
Cantidad de Días : Veinte (20)
Sobre el TDR : SE CUMPLIO AL 100% CON LOS TDR

Adicionalmente, se cumple con acompañar panel fotográfico de la prestación brindada:

RUC Nro. 20535646390
MAIL: GRUPOAZANERO.SAC2018@HOTMAIL.COM
AV. CAMINO REAL MZA. I LOTE. 08 A.H. CAMINO REAL LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA

GRUPO AZAÑERO S.A.C.
ESPECIALIZADOS EN ALQUILERES DE VEHICULOS Y TRANSPORTE.

RUC Nro. 20535646390
MAIL: GRUPOAZANERO.SAC2018@HOTMAIL.COM
AV. CAMINO REAL MZA. I LOTE. 08 A.H. CAMINO REAL LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA

GRUPO AZAÑERO S.A.C.
ESPECIALIZADOS EN ALQUILERES DE VEHICULOS Y TRANSPORTE.

Por lo cual, al haber cumplido con el 100% de las condiciones consignadas en la Orden de Servicio, solicito se continúe con el trámite administrativo correspondiente.

Considerando pertinente consignar las placas de los vehículos que prestaron el servicio contratado:

- [illegible]
- [illegible]

Agradeciendo la atención que le brinde al presente, me suscribo de Ud. no sin antes reiterar nuestra mayor consideración y estima.

Atentamente,

MARIANELLA SANCHEZ PURIHUAMAN
GRUPO AZAÑERO
Responsable Comercial

RUC Nro. 20535646390
MAIL: GRUPOAZANERO.SAC2018@HOTMAIL.COM
AV. CAMINO REAL MZA. I LOTE. 08 A.H. CAMINO REAL LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA

Adjunta al mismo Carta de Autorización – Código de Cuenta Interbancaria CCI, sin fecha, **(Apéndice n.° 080),** dirigida al Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de la Molina, con asunto de "autorización para el pago con abono en cuenta", del anverso central aparece una firma y la impresión de un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC, sin embargo de acuerdo con la Pericia Grafotécnica concluye que no es auténtica, es decir no fue realizada por la citada Gerente General.

A pesar de no estar debidamente sustentado, el señor Jovan Jevtic López, Subgerente de Fiscalización Administrativa, suscribió y emitió el formato "Conformidad de Servicios" n.° 03523,

otorgó la Conformidad del Servicio el 12 de mayo de 2020, contraviniendo lo establecido en el sub numeral 9.5.2 del numeral 9.5 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, señala que, "*el Informe del Proveedor el cual debe estar debidamente sustentado, firmado y recepcionado por el Área Usuaria*" (el subrayado es nuestro). Por lo que, al no estar dicho informe de la empresa contratista *"debidamente sustentado [2]"*, se debió observar y no otorgar la conformidad.

El citado informe tiene un sello de recibido de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, no tener el registro de ingreso a través de trámite documentario de la entidad, en tal sentido, se contravino la Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina", aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014, situación que no fue observada por Jovan Jevtic López, Subgerente de Fiscalización Administrativa, al suscribir el formato de conformidad n.° 03523, el 12 de mayo de 2020.

Por su parte el Subgerente de Contabilidad y Costos con Informe n.°828-2020-MDLM-GAF-SCC de 15 de junio de 2020, remite la Orden de Servicio para continuar con el trámite (SIAF), monto S/. 31 640 y en respuesta a ello el Gerente de Administración y Finanzas Guillermo Napoleón Nue Olazabal con Memorando n.°1621-2020-MDL,/GAF, lo traslada a la Subgerente de Tesorería, según lo que se indica " a fin que se proceda con el trámite de pago de la Orden de Servicio", a pesar que el informe de actividades no se encontraba debidamente sustentado, lo que conllevó a que la entidad emita el Comprobante de Pago Nº 010664 de 24 de noviembre de 2020, a nombre de Grupo Azañero SAC y se le abone la contraprestación de S/ 31 640,00, a la cuenta de la empresa incumpliendo lo señalado en el sub numeral 9.5.2 del numeral 9.5 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, señala que, "*el Informe del Proveedor el cual debe estar debidamente sustentado, firmado y recepcionado por el Área Usuaria*" (el subrayado es nuestro). Por lo que, al no estar dicho informe de la empresa contratista *"debidamente sustentado[49]"*, debió observar el Informe de actividades y no debió dar conformidad al servicio.

En tal sentido, la actuación de, Jovan Jevtic López, Subgerente de Fiscalización Administrativa, que suscribió el formato de conformidad n.° 03523, de 12 de mayo de 2020, conllevó a que la entidad emita el Comprobante de Pago Nº 005146, de 24 de noviembre de 2020, a nombre de Grupo Azañero SAC y se le abone la contraprestación de S/ 31 640,00 a la cuenta de la empresa.

Por último, Subgerencia de Contabilidad y Costos efectuó las acciones de control previo, el registro de la fase de devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) el 22 de junio de 2020 y derivó lo actuado a la Subgerencia de Tesorería, quien registró la documentación sustentatoria, procesó la fase de girado en el SIAF, emitió el Comprobante de Pago n.º 005146 de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 084)** y se abonó el importe de la contraprestación por S/ 31 640,00, a la cuenta de la empresa contratista.

c) Contrataciones del servicio de alquiler de vehículos requeridos por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, a través de las órdenes de servicio n.°s 6106 y 6147.

i. Contratación n.° 6

Contratación del servicio de tres (3) minibús - Orden de Servicio n.° 6106, solicitado por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres

Mediante Memorando n.° 074-2020-MDLM-GDU/SGRD de 2 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 085)**, el señor Jovan Jevtic Lopez, Subgerente de Gestión del Riesgos de desastres, dirigido al señor Daniel Canales Llacchuarimay, Subgerente de Logística, solicitando la contratación de un

[49] Firmado y recibido por el área usuaria.

servicio de alquiler de tres (03) Minibuses para su Subgerencia, señalando como objetivo de la contratación, *"Cubrir las necesidades de transporte, con la finalidad de dar cumplimiento oportuno a las actividades, ante la emergencia e inmovilización"*. Conforme se detalla en el cuadro n.° 07:

Cuadro n.° 08
Contratación del servicio de tres (3) minibuses - Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres

Documento	Subgerencia	Objetivo de la contratación	Términos de Referencia – TDR **(Apéndice n.° 083)**
Orden de servicio 6106/ Comprobante de pago 7203	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	**Alquiler de tres (3 Minibuses** El presente procedimiento de selección, tiene por objetivo cubrir las necesidades de transporte, con la finalidad de dar cumplimiento oportuno a las actividades, ante la emergencia sanitaria y de inmovilización.	**Obligaciones del contratista** Para el traslado de personal se requiere para cubrir las necesidades de transporte de personal. Siendo que por sus características de operatividad, se requiere el servicio a cualquier hora y con total disponibilidad por parte del contratista. **APÉNDICE (Características Técnicas)** Año de Modelo: 2019 (mínimo) Cantidad: 3 (tres) Tracción: 4x2 Motor: 4 Cilindros, turbo diesesl inyección directa common rail, intercoooler Cilindrada: Mínimo 2600cc+ - 10% Potencia: 112@2900 + - 10% Transmisión: Manual de 6 velocidades Dirección: Cremallera con asistencia hidráulica Frenos delanteros Discos Frenos posteriores: Tambor Suspensión delantera: Doble Horquilla con espiral y amortiguado Suspensión posterior: Ballesta y amortiguador de botella Largo: Máxima 5900 mm + - 10% Ancho: Máximo 2000 mm + - 10% Altura: Máximo 2600 mm + - 10% Neumáticos: 6 ruedas Número de asientos: 18 (Mínimo)

Fuente: Informe n.° 051-2020-MDLM-GAF-SSGP/CSL de 14 de abril de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicho requerimiento no fue formulado a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGALM) y no se adjuntó la cotización, Ficha RUC **(Apéndice n.° 089)** ni la Constancia de RNP **(Apéndice n.° 090)** requeridos en la sección IX Disposiciones Específicas, numeral 9.1 del Procedimiento n.° 005-2017[50], el cual precisa que el expediente de requerimiento a presentar debe hacerse a través del (SIGALM), adjuntando, el TDR, la cotización, Ficha RUC y la Constancia de RNP. Sobre el particular, se advirtió lo siguiente:

Las cartas de invitación a cotizar y la recepción de la cotización de la empresa a la cual se contrató, no se tramitaron por el Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX. Asimismo, las firmas de la representante legal de la empresa contratista que aparecen en dichos documentos, fueron realizadas por un tercero, según Informe Pericial Grafotécnico.

Recibido el requerimiento y los TDR por el Subgerente de Logística, Daniel Canales Llachuarimay, sin observar que dicho requerimiento no fue formulado a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGALM), ni tenía cotización, a través de documentos de 2 de julio de 2020, suscrito por el analista de contrataciones del Estado Oliver Huamanyauri Herencia, elabora comunicaciones a (4) cuatro empresas (Corporación A&G Peruvian SAC, Express Perú Monago SAC, JM & JP SAC y Grupo Azañero SAC), **(Apéndice n.° 087)** donde se les invita a remitan

[50] Procedimiento para la "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017.

sus cotizaciones, incumpliendo con el procedimiento establecido en el numeral 6.4 "De las Notificaciones", en el número 6.4.4 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM, establece que *"en caso de notificación de invitaciones remitidas a instituciones u otros organismos, deberán entregarse a la Subgerencia de Gestión Documentaria anticipadamente (una semana antes del evento), a fin de garantizar que la notificación sea oportuna"*, en este mismo sentido, mediante Oficio n.° 01-2023-MDLM-GAF/SGL de 8 de febrero de 2023, el Subgerente de Logística en funciones[51], señala que, no se encontró en su despacho, registro (virtual o físico) de los requerimientos de cotización de la Subgerencia a las empresas que cotizaron y cuyas cotizaciones como veremos fueron consideradas para obtener el valor de contratación del servicio.

Asimismo, una de las empresas destinatarias fue la empresa Grupo Azañero SAC, siendo que en el documento dirigido a ésta, en la parte inferior derecha, aparece una firma (de similares características a la de Marianella Sánchez Purihuaman) acompañado de la palabra *"Grupo Azañero SAC. recibido 02/07/20"*, que de acuerdo con la Pericia Grafotécnica, concluyó que dicha firma no fue realizada por la citada Gerente General no fue realizada por la citada Gerente General Marianella Sánchez Purihuaman, documento cuya imagen presentamos:

Imagen n.° 14
Invitación a cotizar - Comprobante de pago n.° 7203

Municipalidad de La Molina

"Año de la Universalización de la Salud"

La Molina, 02 de julio del 2020

Estimado Señor.
SANCHEZ PURIHUAMAN MARIANELLA
GRUPO AZAÑERO S.A.C.
RUC Nro. 20555xxxxxx
Buenas Tardes
Presente. -

Asunto : Indagación de Mercado para la Contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBUS PARA EL TRASLADO DE PERSONAL".

Nos es grato dirigirnos a ustedes, para hacer de su conocimiento que la Municipalidad Distrital de la Molina, está iniciando la Indagación de Mercado para determinación el Valor Estimado respecto a la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBUS PARA EL TRASLADO DE PERSONAL", de acuerdo con los Términos de Referencia, elaboradas por el Área Usuaria.

Por lo tanto, le hacemos llegar la presente invitación para que obre en emitir su respectiva cotización respecto a la contratación ya indicada. Dentro de su cotización deberá de especificar el cumplimiento de las Términos de Referencia, además de:

- Indicar número de RUC
- Propuesta Técnica:
 - Descripción del Servicio, concordante a los Términos de Referencia, elaboradas por el área usuaria.
 - Plazo de validez de la oferta.
 - Plazo de entrega.
 - Tener RNP Vigente.
 - Forma de pago.
 - Tipo y Tiempo de garantía.
 - Mejora de las condiciones previstas (de ser el caso)
 - Oferta Económica:
 La oferta del proveedor deberá ser expresada en SOLES, debe señalar y/o considerar todos los tributos, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a adquirir o contratar, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. El precio ofertado tendrá carácter de Declaración Jurada.

Así mismo si tuviese alguna consulta y/o observación podrá hacerlo por medio del correo electrónico: ohuamanyauri@munimolina.gob.pe.

Sin otro particular, me despido en espera de su cotización, agradeciendo de antemano la atención que le brinde al presente, precisando que el plazo para emitir respuesta es hasta UN (01) día calendario, a partir de la recepción de la notificación.

Atentamente,

Oliver Huamanyauri H.
Analista de Procedimientos de Selección
Sub Gerencia de Logística

GRUPO AZAÑERO SAC
02/07/20

En atención a las solicitudes de cotización, aparecen cuatro (4) documentos de empresas dirigidos a la Municipalidad Distrital de la Molina, remitiendo sus cotizaciones con atención al Subgerente de Logística, Daniel Canales Llacchuarimay, entre los cuales, se encuentra el documento membretado con el Logo de la empresa Grupo Azañero SAC y cual aparece con sello de la Subgerencia de Logística, sin evidenciar haber sido recibido a través de la Subgerencia de Gestión

[51] Eduardo Enrique correa Talledo.

Documentaria y Atención al Ciudadano, situación que consultada al Subgerente de Logística[52], señala mediante Oficio n.° 01-2023-MDLM-GAF/SGL de 8 de febrero de 2023, que, no se encontró en su despacho, registro (virtual o físico) de los requerimientos de cotización de la Subgerencia a las empresas que cotizaron y cuyas cotizaciones fueron consideradas para obtener el valor referencial, así como, no obran registros de ingreso de documentos de cotizaciones de las empresa citadas (Corporación A&G Peruvian SAC, Express Perú Monago SAC, JM & JP SAC y GRUPO AZAÑERO SAC) y agrega que desconoce los criterios por los cuales las cotizaciones, las cartas de autorización y Código de Cuenta Interbancaria CCI, aparezcan con sello de recibido directamente por la Subgerencia de Logística, sin ingresar por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y así mismo, desconoce el procedimiento mediante el cual fueron notificadas las órdenes de servicio a la empresa Grupo Azañero SAC.

Así también, se tiene que cuatro (4) empresas presentaron cotizaciones, una de ellas el documento de fecha 9 de julio de 2020, dirigida a la Municipalidad Distrital de La Molina, en papel con membrete de Grupo Azañero SAC, aparece una Cotización / Oferta Comercial **(Apéndice n.° 088)** con atención al Subgerente de Logística, Daniel Canales Llacchuarimay, el cual aparece con sello de la Subgerencia de Logística, sin evidenciar haber sido recibido a través de recibido a través del SIGEX a cargo de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano.

Donde además, utilizando los montos que aparecen en los documentos, cotizaciones u ofertas comerciales y proforma, de las cuatro empresas referidas, el Oliver Huamanyauri Herencia, elaboró un "Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado" **(Apéndice n.° 091)** la empresa Grupo Azañero SAC., fue la que ofertó un menor monto (S/ 33 180,00) y ese monto se determinó como "Valor Referencial", conforme se verifica en la imagen n.° 14; situación que como veremos líneas más adelante, tiene como consecuencia, que ésta primera contratación del Servicio de Alquiler de Minibuses por montos menores a 8 UIT, sea con la empresa Grupo Azañero SAC.

Imagen n.° 15
Cuadro comparativo según Estudio de Mercado - Comprobante de pago n.° 7203

CUADRO COMPARATIVO SEGUN ESTUDIO DE MERCADO

I. DATOS GENERALES :

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	MEMORANDUM N° 74-2020-MDLM/GDUSGRD
OBJETO DE LA CONTRATACION	SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBÚS PARA TRASLADO DE PERSONAL
UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENTE DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

II. INFORMACION DE PROPUESTAS:

				PROVEEDORES POSTORES										
			RAZON SOCIAL	INVERSIONES JM & JP SAC		GRUPO AZAÑERO S.A.C.		EXPRESS PERU MONAGO S.A.C.		CORPORACION A & G PERUVIAN S.A.C.		VALOR REFERENCIAL		
			RUC N°	20601763126		20555646390		20549142291		20601177455				
			CORREO ELECTRÓNICO	inversiones.jmjp@hotmail.com		aceramirez.sac20@hotmail.com		cotizacionmonago@hotmail.com		empresa@gmail.com				
			CONTACTO	CARLOS ROMERO		MARIANELLA SANCHEZ		ROBERTO MONAGO		ANTONIO TARA				
			TELEFONO / MÓVIL	941157715				1-5559009		7455500				
N°	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	P. TOTAL S/.		
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBÚS PARA TRASLADO DE PERSONAL	33516.00	S/. 33,516.00	33180.00	S/. 33,180.00	34350.00	S/. 34,350.00	34800.00	S/. 34,800.00	S/. 33,180.00		
CUMPLE CON TERMINOS DE REFERENCIA/ESPECIFICACIONES TECNICAS				SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		
PLAZO DE SERVICIO/ENTREGA				SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		
TIPO DE CAMBIO				SOLES		SOLES		SOLES		SOLES		SOLES		
III. RESULTADO DEL ESTUDIO DE MERCADO:														
MONTO				S/. 33,516.00		S/. 33,180.00		S/. 34,350.00		S/. 34,800.00		S/. 33,180.00		

NOTA: LOS PRECIOS REFERENCIALES SE HAN ESTABLECIDO SELECCIONANDO LA PROPUESTA MAS ECONOMICA SEGÚN EL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO
* LA PROPUESTA GANADORA CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

[52] Eduardo Enrique Correa Talledo

Por su parte, inobservando que la obtención del denominado valor referencial, fue obtenido utilizando, las comunicaciones de requerimientos de cotización (del Analista de Contrataciones de Estado Oliver Huamanyauri Herencia), así como, documentos con cotizaciones con el sello de recibido por la Subgerencia, sin intervención de la Subgerencia de Gestión Documentaria (SIGEX), **(Apéndice n.° 091)** con Memorando n.° 512–2020–MDLM–GAF/SGL de 10 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 092)** Daniel Canales Llacchuarimay, remitió a Jovan Jevtic López, Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres, remitiendo el documento "Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado", elaborado por Oliver Huamanyauri Herencia, para su validación y el trámite de requerimiento a través del módulo Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM), debiendo precisar que dicho estudio (cotización) le correspondía efectuarla al área usuaria, en este caso al Subgerente de Riesgo de Desastres, para su validación y trámite del requerimiento a través del sistema SIGALM.

En la orden de servicio, la firma que acompaña al nombre de la representante legal de la contratista que acreditaría haber sido notificada, no le corresponde, según Informe Pericial Grafotécnico, además, fue registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE fuera del plazo.

Recibido el documento del Subgerente de Logística, que remite el valor estimado del costo (S/ 33 180,00), Subgerente de Riesgo de Desastres y el Gerente de Desarrollo Urbano y Guillermo Napoleón Nue Olazabal, Gerente de Administración y Finanzas, visaron la impresión del *"Formato n.° 02: Requerimiento de Bienes y Servicios"*, n.° 6322 **(Apéndice n.° 093),** donde se indica como valor estimado el de S/ 33 180,00 n.° 1021, emitido a las 09.08.20 horas del 13 de julio de 2020, que detalla el servicio a contratar, así como, el precio estimado total de S/ 33 180,00, debiendo indicar que, de acuerdo al procedimiento establecido para las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT (n.° 005-2017), el expediente de requerimiento debió ser formulado por el área usuaria y registrado en el Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM), conteniendo los requisitos de RNP, RUC, cotización y correspondía al Gerente de Administración y Finanzas Guillermo Napoleón Nue Olazabal, "revisar y validar los requerimientos vía SIGALM o en su defecto devolver dichos requerimientos para que levantes las observaciones, de estar de acuerdo, remitir a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo, para la Certificación presupuestaria.

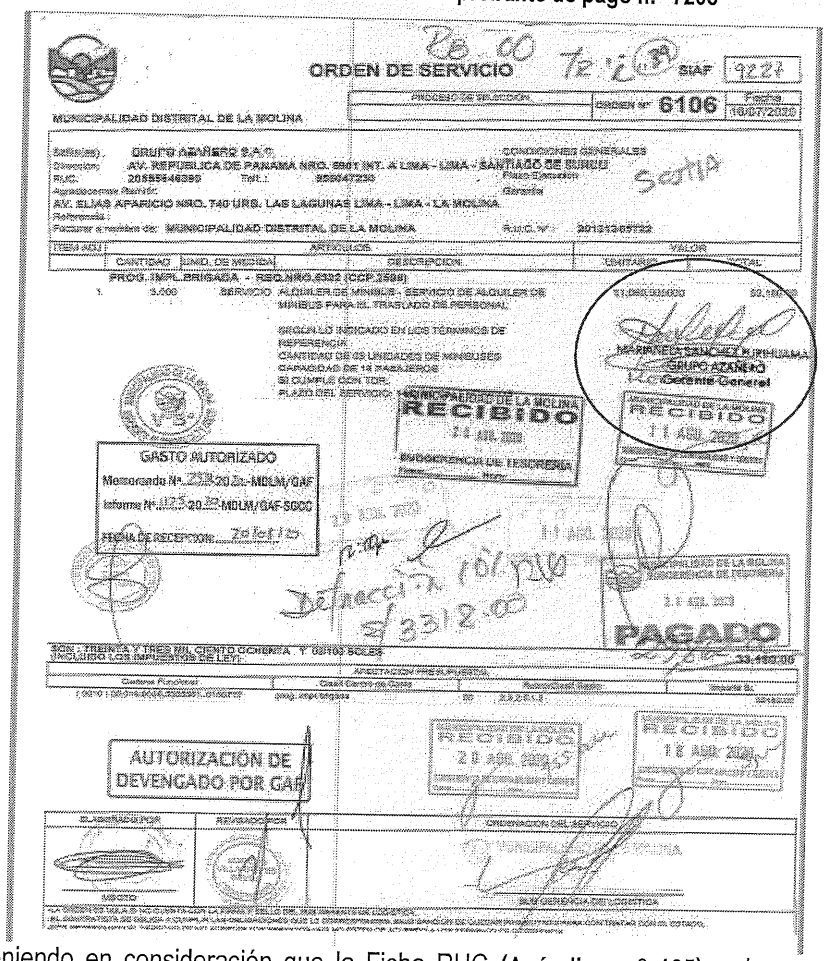
De otra parte se verifica el impreso del requerimiento a través del Formato n°.02: Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 6322 de 13 de julio de 2020 a horas 09:08.22 horas; asimismo, el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000002596 (**Apéndice n.° 093)** suscrito por el señor Alfredo Reynaga Ramírez el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional el mismo de 13 de julio de 2020 a horas 11:21:07 horas, brindando primero la certificación del crédito antes del requerimiento mismo, vulnerando el numeral 9.2.4 del Procedimiento n.° 005-2017.

Emitidos el requerimiento y el Resumen de certificación de crédito presupuestario, el 16 de julio de 2020, Daniel Canales Llacchuarimay y Marcos Anibal Villarreyes Dávila[53], Subgerente y Coordinador de la Subgerencia de Logística respectivamente, consignaron sus respectivos sellos y vistos en la Orden de Servicio n.° 6106, sin haber verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos, de tal forma que se dé cumplimiento a la normativa interna de contratación y sin considerar que el requerimiento fue efectuado con celeridad, sin considerar que debían formularse con una anticipación no menor a diez; emitiendo la Orden de servicio n.° 6106, a

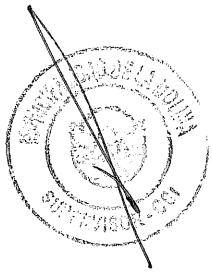
[53] Además, las funciones del puesto del perfil de puesto "Coordinador en Contrataciones del Estado" establecidas en el Proceso CAS n.° 01-2019, que señala "*1 Coordinador de las acciones encomendadas a las áreas de compras menores a 8 UIT, Procedimiento de Selección, pago de servicios, acuerdo marco y otras de competencia de la Sub Gerencia de Logística*", "*2 Coordinador con las áreas usuarias todo lo relacionado a los requerimientos de bienes y servicios para su atención de manera oportuna*", "*4 Verificación de la documentación emitida por la Sub Gerencia*"; y, "*7 Elaboración de reportes de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio*".

nombre de: "Grupo Azañero S.A C" **(Apéndice n.° 096)**, por el importe de S/ 33 180,00, por alquiler de tres (3) Minibuses. ver imagen.

Imagen n.° 16
Orden de servicio n.° 6106 - Comprobante de pago n.° 7203







Además, teniendo en consideración que la Ficha RUC **(Apéndice n.° 105)**, y la constancia del Registro Nacional de Proveedores RNP **(Apéndice n.° 106)**, impresas ambas el 30 de junio de 2020, de la empresa del Grupo Azañero SAC, que acompaña a los recaudos que forman parte del Comprobante de pago, la misma que no fue adjuntada en el documento de cotización presentado el 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 104)**.



Además, en el citado documento Orden de Servicio, aparece una firma que acompaña al sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de la empresa contratista, sin fecha, con lo cual se acreditaba haber sido notificada para el inicio del plazo de la prestación del servicio; sin embargo, según el Informe Pericial Grafotécnico esta firma atribuida a Marianella Sánchez Purihuamán no procede de su puño gráfico, sino que fue ejecutada por el analista de contrataciones del Estado, Oliver Huamanyauri Herencia, contraviniendo el principio de legalidad establecido en el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[54]; así como, el sub numeral 9.3.2 del numeral 9.3 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, que señala que, *"la Subgerencia de Logística notifica a la empresa contratista (…) el inicio de la prestación del servicio según el TDR"*.



Asimismo, se evidenció que la orden de servicio n.° 3775 ha sido registrada fuera del plazo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE. Asimismo, según información obtenida

[54] Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, sub numeral 1.1.

a través de la consulta realizada en el "Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio" disponible en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) (ver enlace: https://outlook.office.com/mail/safelink.html?url=https://prodapp2.seace.gob.pe/ocosbus-uiwd-pub/logrec/pages/public/buscadorPublicoOCuOS.xhtml&corid=ee216934-113e-c47f-7627-3a781d3d4a7c) se advierte que el citado documento fue registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) fuera del plazo establecido por el OSCE y el Procedimiento n.° 005-2017[55].

El informe de actividades que carece de sustento no ingresó por trámite documentario SIGEX y la firma no corresponde a la representante legal del contratista según Informe de Pericial Grafotécnico; sin embargo, cuenta con la conformidad del servicio y se procedió al pago.

En cuanto a la ejecución del servicio contratado, aparece un documento denominado Informe De Actividades, de fecha 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 097**), en ocho folios, dirigido a Jovan Jevtic López, Subgerente de Riesgo de Desastres, donde dicho documento ingreso incumpliendo el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM, por cuanto no fue ingresado por la plataforma de atención, a través del Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX, por donde ingresa todo documento dirigido a la Entidad, la cual incluso señala que *"solo tendrán validez aquellos documentos que cuenten con el sello de recepción de las ventanillas de atención";* sin embargo, el documento denominado Informe de Actividades, tiene un sello de recepción de la Subgerente de Riesgo de Desastres, sin evidenciar haber sido presentado a través de los canales de atención obligatorio, situación que se confirma con lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de la Información mediante el Memorando n.° 055-2023-MDLM-GTI de 25 de enero de 2023, que señala que en el mes que se señala en la recepción 31 de julio de 2020, ningún documento fue ingresado de la contratista Grupo Azañero SAC, para ser dirigido al Subgerente de Riesgo de Desastres.

Situación que se confirma con lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de la Información mediante el Memorando n.° 055-2023-MDLM-GTI de 25 de enero de 2023, que señala que la recepción de dicho Informe de mayo de 2020, ningún documento fue ingresado de la contratista Grupo Azañero SAC, para ser dirigido a la Sub Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio, además, en todas las hojas del informe de Actividades aparece impreso un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC con una firma, que según informe pericial no proviene de su puño gráfico.

Adicionalmente, en cuanto al contenido del documento "Informe de Actividades" de la contratista, se limita a señalar que se cumplió el servicio al 100% del servicio solicitado según los Términos de Referencia- TDR y las imágenes fotográficas de Minibuses e indica los números de placa de tres (3) Minibuses, sin embargo, Jovan Jevtic López, Subgerente de Riesgo de Desastres, mmediante la suscripción del Formato De Conformidad n.° 005670, de fecha 31 de julio de 2020, (**Apéndice n.°099**), otorgó la Conformidad del Servicio el 31 de julio de 2020, incumpliendo lo señalado en el sub numeral 9.5.2 del numeral 9.5 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, señala que, "*el Informe de la empresa contratista el cual debe estar debidamente sustentado, firmado y recepcionado por el Área Usuaria*" (el subrayado es nuestro). Por lo que, al no estar dicho informe de la empresa contratista *"debidamente sustentado[56]"*, esto es, no se sustenta el número de personas beneficiadas, itinerario, ni rutas donde se prestó el servicio, así como

[55] Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, vigente del 14 de febrero de 2020. Procedimiento n.° 005-2017 "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultoría de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", numeral 9.7.

[56] Firmado y recibido por el área usuaria.

tampoco se indicó los choferes a cargo de conducir los vehículos[57] y además se incumplió con adjuntar al informe de actividades los documentos que se generen de la fumigación diaria de los vehículos, conforme lo señala el TDR, no debió dar conformidad al servicio

También se advierte la Carta de Autorización sin fecha, recibida directamente por la Subgerencia de Logística **(Apéndice n.° 095)** donde se consigna un sello "recibido" de fecha 31 de julio de 2020 de la Subgerencia de Logística, el cual, no se presentó mediante la plataforma de atención al público y no ingresó a través del Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014, lo cual es corroborado por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano a través del Informe n.° 0083-2023/MDLM-SG-SGDAC de 14 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 126)**.

En dicho documento aparece el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, representante de la contratista, con una firma que correspondería la citada representante, pero que según la pericia Grafotécnica no son auténticas, proceden de puño gráfico diferente al de su titular Marianella Sánchez Purihuamán.

Por su parte, Jovan Jevtic López, Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres, mediante memorando n.° 79-2020-MDLM-GDU-SGRD, de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.°098**), remite el Formato De Conformidad n.° 005670 el 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.°099**) de la ejecución del servicio, dirigido al Subgerente de Logística, Daniel Canales Llachuarimay, lo que conllevó a que la entidad emita el Comprobante de Pago Nº 07203 de fecha 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.°100**), a nombre de Grupo Azañero SAC y se le abone la contraprestación de S/. 33 180,00 a la cuenta de la empresa.

Con relación si la remisión se efectuó con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles al inicio del servicio, se verifica en el Requerimiento 6323- Formato n.° 02: Requerimiento de Bienes y Servicios solicitado el 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.°093**) a las 09:08:22 y fue otorgado el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario el mismo 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.°094**) a las 11:21:07, brindado primero la certificación del Pago antes del requerimiento mismo. No obstante, también se efectuó con tres días hábiles anticipación el requerimiento a la Orden de Servicio n.° 6106, no existiendo día hábil sin considerar la anticipación no menor a diez (10) días hábiles al inicio del servicio, vulnerando el numeral 9.2.1 del Procedimiento n.° 005-2017. Existiendo una celeridad de parte de la administración por emitirse la Orden de Servicio.

Finalmente, con intervención de la Subgerencia de Contabilidad y Costos y la Subgerencia de Tesorería, quien registró la documentación sustentatoria, procesó la fase de girado en el SIAF, emitió el Comprobante de Pago n.º 005461 de 20 de agosto de 2020, a nombre de Grupo Azañero SAC y abonó el importe de la contraprestación por S/ 33 180,00, a la cuenta de la empresa contratista.

ii. Contratación n.° 07: Contratación del servicio de tres (3) minibuses.

Contratación del servicio de tres (3) minibús - Orden de Servicio n.° 6147, solicitado por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres

[57] Mediante Informe n.° 084-2023-MDLM-GAF-SSGP de 2 de febrero de 2023, la Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, señaló que *"...mediante Informe n.° 018-2023-MDLM-GAF-SSGP/CSL de 2 de febrero de 2023, el Coordinador de Transporte[57], informa que dicha información no obra en los archivos de esta Subgerencia, por tanto se solicitará copia de los expedientes a la Subgerencia de Logística", a pesar que con Memorándum n.° 011-2023-MDLM/OCI de 26 de enero de 2023, se requirió información sobre la conformidad del servicio otorgada por la sub gerencia como área usuaria, a las órdenes de servicio n.°s 6901 de 13 de agosto de 2020 y otras, donde se le precisó que: "...solicito proporcione* ***información que no obra en los comprobantes de pago*** *de las citadas órdenes de servicio, referidos a:..."*

Mediante Memorando n.° 078-2020-MDLM-GDU/SGRD de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.°101)** Jovan Jevtic López, Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres en el cual adjunta los Términos de Referencia -TDR (**Apéndice n.°102)**, para la contratación del servicio de alquiler de tres (03) Minibuses, documento dirigido a Daniel Canales Llacchuarimay, Subgerente de Logística, donde solicitó un estudio de mercado, incumpliendo lo señalado en el Sub numeral 9.2.1 del numeral 9.2 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, (**Apéndice n.°118)** señala que, las áreas usuarias deben remitir sus requerimientos de servicios, a la Gerencia de Administración.

Además, que dicho requerimiento no fue formulado a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGALM) y no adjuntó la cotización, Ficha RUC (**Apéndice n.°105),** ni la Constancia de RNP (**Apéndice n.°106)**; no obstante que la normativa que regula las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de La Molina, establecido en el Procedimiento n.° 005-2017, en la sección IX Disposiciones Específicas, numeral 9.1 De la emisión del Requerimiento, precisa que el expediente de requerimiento a presentar debía hacerse a través del Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM).

Cuadro n.° 09
Contratación del servicio de tres (3) Minibuses – Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres

Documento	Subgerencia	Objetivo de la contratación	Descripción del servicio (TDR) (Apéndice n.°099)
Orden de Servicio/ 6147/ Comprobante de pago 8090	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	El presente procedimiento de selección tiene por objetivo cubrir las necesidades de transporte, con la finalidad de dar cumplimiento oportuno a las actividades, ante la emergencia sanitaria y de inmovilización **Alquiler de tres (3) Minibuses** El presente procedimiento de selección tiene por objetivo cubrir las necesidades de transporte, con la finalidad de dar cumplimiento oportuno a las actividades, ante la emergencia sanitaria y de inmovilización	Es para el traslado de personal se requiere para cubrir las necesidades de transporte de personal, siendo que, por sus características de operatividad se requiere el servicio a cualquier hora y con total disponibilidad por parte del contratista. Coordinación con los responsables de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, para el desplazamiento de personal y repartos.

Fuente: Informe n.° 051-2020-MDLM-GAF-SSGP/CSL de 14 de abril de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Las cartas de invitación a cotizar y la recepción de la cotización de la empresa a la cual se contrató, no se tramitaron por el Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX. Asimismo, las firmas de la representante legal de la empresa contratista que aparecen en dichos documentos fueron realizadas por un tercero, según Informe Pericial Grafotécnico.

Recibido el requerimiento y los Términos de Referencia -TDR por el Subgerente de Logística, Daniel Canales Llachuarimay, sin observar que dicho requerimiento no estaba registrado en el SIGALM ni tenía cotización, mediante documentos de 17 de julio de 2020, (**Apéndice n.°103)**, suscrito por el Analista de Contratación del Estado Oliver Huamanyauri Herencia, donde tienen como destinatarios (4) cuatro empresas (Corporación A&G Peruvian SAC, Express Perú Monago SAC, Inversiones JM&JP SAC, así como a la empresa Grupo Azañero SAC, donde se les invita a que remitan sus cotizaciones, incumpliendo con el procedimiento establecido en el numeral 6.4 "De las Notificaciones", en el número 6.4.4 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM, establece que "*en caso de notificación de invitaciones remitidas a instituciones u otros organismos, deberán entregarse a la Subgerencia de Gestión Documentaria anticipadamente (una semana antes del evento), a fin de garantizar que la notificación sea oportuna".* En este mismo sentido, mediante Oficio n.° 01-2023-MDLM-GAF/SGL de 8 de febrero de 2023, (**Apéndice n.°122)**, el Subgerente de Logística, señala que, no se encontró en su despacho, registro (virtual o físico) de los requerimientos de cotización de la Subgerencia a las empresas que cotizaron y cuyas cotizaciones

como veremos fueron consideradas para obtener el valor de contratación del servicio, como el requerimiento de cotización a la empresa del Grupo Azañero SAC.

Sobre el particular, en efecto una de las empresas destinatarias fue la empresa Grupo Azañero SAC, (**Apéndice n.°103)** siendo que, en el documento dirigido a ésta, en la parte inferior derecha, aparece una anotación con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC. con una firma, y la anotación "Recibido el 17/07/20", que de acuerdo con la Pericia Grafotécnica, determinó que, dicha firma no fue realizada por la citada Gerente General Marianella Sánchez Purihuaman, documento cuya imagen presentamos:

Imagen n.° 17
Invitación a cotizar - Comprobante de pago n.° 8090

Municipalidad de La Molina

"Año de la Universalización de la Salud"

La Molina, 17 de julio del 2020

Estimado Señor:
SANCHEZ PURIHUAMAN MARIANELLA
GRUPO AZAÑERO S.A.C.
RUC Nro. 20555646390
Buenas Tardes
Presente. -

Asunto : Indagación de Mercado para la Contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBÚS".

Nos es grato dirigirnos a ustedes, para hacer de su conocimiento que la Municipalidad Distrital de la Molina, está iniciando la Indagación de Mercado para determinación el Valor Estimado respecto a la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBÚS", de acuerdo con los Términos de Referencia, elaboradas por el Área Usuaria.

Por lo tanto, le hacemos llegar la presente invitación para que obre en emitir su respectiva cotización respecto a la contratación ya indicada. Dentro de su cotización deberá de especificar el cumplimiento de las Términos de Referencia, además de:

- Indicar número de RUC
- Propuesta Técnica:
 - Descripción del Servicio, concordante a los Términos de Referencia, elaboradas por el área usuaria.
 - Plazo de validez de la oferta.
 - Plazo de entrega.
 - Tener RNP Vigente.
 - Forma de pago.
 - Tipo y Tiempo de garantía.
 - Mejora de las condiciones previstas (de ser el caso).
 - Oferta Económica:
 La oferta del proveedor deberá ser expresada en SOLES, debe señalar y/o considerar todos los tributos, transportes, inspecciones, prueba, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a adquirir o contratar, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. El precio ofertado tendrá carácter de Declaración Jurada.

Así mismo si tuviese alguna consulta y/o observación podrá hacerlo por medio del correo electrónico: ohuamanyauri@munimolina.gob.pe.

Sin otro particular, me despido en espera de su cotización, agradeciendo de antemano la atención que le brinda al presente, precisando que el plazo para emitir respuesta es hasta UN (01) día calendario, a partir de la recepción de la notificación.

Atentamente,

Oliver Huamanyauri H.
Analista de Procedimientos de Selección
Sub Gerencia de Logística

MARIANELLA SANCHEZ PURIHUAMAN
GRUPO AZAÑERO
Gerente General

En atención a las solicitudes de cotización (**Apéndice n.°104)** aparecen cuatro (4) documentos de empresas dirigidos a la Municipalidad Distrital de la Molina, remitiendo sus cotizaciones con atención al Subgerente de Logística, señor Daniel Canales Llacchuarimay, entre los cuales, se encuentra el documento membretado con el Logo de la empresa Grupo Azañero SAC, en el cual aparece con sello de la Subgerencia de Logística, sin evidenciar haber sido recibido a través de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, situación que fue consultada al Subgerente de Logística, señala que desconoce los criterios por los cuales, los documentos: cotizaciones y las cartas de autorización y Código de Cuenta Interbancaria CCI (de Grupo Azañero SAC) (**Apéndice n.°111)**, tiene el sello de recibido de la Subgerencia de Logística, toda vez que no ingresaron por la Subgerencia de Trámite Documentaria.

Respecto de la recepción de los documentos de las empresas remitiendo cotizaciones, el Subgerente de Logística, también indicó, que no se encontró en su despacho, registro (virtual o

físico) de documentos de cotizaciones de las citadas empresas y agrega que desconoce los criterios por los cuales. Las cotizaciones, las cartas de autorización y Código de Cuenta Interbancaria CCI, aparezcan con sello de recibido directamente por la Subgerencia de Logística, sin ingresar por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano
Se tienen cuatro (4) documentos de empresas remitiendo sus cotizaciones dirigidos a la Municipalidad Distrital de la Molina, con atención al Subgerente de Logística, Daniel Canales Llacchuarimay, de 17 de julio de 2020, en papel membrete de Grupo Azañero SAC, aparece una Cotización / Oferta Comercial, (**Apéndice n.°104),** con atención al Sub Gerente de Logística, Daniel Canales Llacchuarimay, el cual aparece con sello de la Subgerencia de Logística, sin evidenciar haber sido recibido a través de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, situación que fue consultada al Subgerente de Logística[58] , señala que desconoce los criterios por los cuales, los documentos como cotizaciones las empresas, y las cartas de autorización y Código de Cuenta Interbancaria CCI (de Grupo Azañero SAC), (**Apéndice n.°111)** tiene el sello de recibido de la Subgerencia de Logística, no ingresaron por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, donde también aparece impreso un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC. y sin embargo, como lo señaló la Pericia Grafotécnica, la firma en dicho documentos no fue realizada por la citada Gerente General.

Así mismo, utilizando éste documento signado como de la empresa Grupo Azañero SAC, así como, de las otras (3) tres cotizaciones u ofertas comerciales y/o proformas, de las empresas referidas, el Oliver Huamanyauri Herencia, elaboró un documento que denominó "Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado", (**Apéndice n.°107)** en el que la empresa Grupo Azañero SAC., aparece cotizando el menor monto de S/ 33 180,00, es la de menor precio, situación que, como veremos líneas más adelante, tiene como consecuencia, que se contrate el Servicio de Alquiler de Minibuses por montos menores a 8 UIT, sea con la empresa Grupo Azañero SAC, conforme se verifica en la imagen.

Imagen n.° 18
Cuadro Comparativo según
Estudio de Mercado - Comprobante de pago n.° 8090

CUADRO COMPARATIVO SEGUN ESTUDIO DE MERCADO

I. DATOS GENERALES :												
DOCUMENTOS DE REFERENCIA	MEMORANDUM N° 78-2020-MOLMGDUSGRD											
OBJETO DE LA CONTRATACION	SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBUSES											
UNIDAD ORGANICA	SUBGERENTE DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES											
II. INFORMACION DE PROPUESTAS:												
				PROVEEDORES POSTORES								
			RAZON SOCIAL	INVERSIONES JN & JP SAC		GRUPO AZAÑERO S.A.C.		EXPRESS PERU MONAGO S.A.C.		CORPORACION A & G PERUVIAN S.A.C.		VALOR REFERENCIAL
			RUC N°	20601763126		20555646360		20349142291		20601127405		
			CORREO ELECTRONICO	inversiones.jnjp@hotmail.com		grupoazanero.sac2018@hotmail.com		expressperu@hotmail.com		ventas@aandg.com		
			CONTACTO	CARLOS ROMERO		MARIANELLA SANCHEZ		ROBERTO MONAGO		ANTONIO VARA		
			TELEFONO / MÓVIL	943159715				943159699		7428900		
N°	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	Precio Unitario (Incluye IGV)	Precio Total	P. TOTAL S/.
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBUSES	33516.00	S/. 33,516.00	33180.00	S/. 33,180.00	34350.00	S/. 34,350.00	34800.00	S/. 34,800.00	S/. 33,180.00
CUMPLE CON TERMINOS DE REFERENCIA/ESPECIFICACIONES TECNICAS				SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE
PLAZO DE SERVICIO/ENTREGA				SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR
TIPO DE CAMBIO				SOLES		SOLES		SOLES		SOLES		SOLES
III. RESULTADO DEL ESTUDIO DE MERCADO												
MONTO				S/. 33,516.00		S/. 33,180.00		S/. 34,350.00		S/. 34,800.00		S/. 33,180.00

NOTA: LOS PRECIOS REFERENCIALES SE HAN ESTABLECIDO SELECCIONANDO LA PROPUESTA MAS ECONOMICA SEGÚN EL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO
* LA PROPUESTA GANADORA CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

[58] Eduardo Enrique Correa Talledo.

Por su parte, inobservando que la obtención del denominado valor referencial, fue obtenido utilizando, las comunicaciones de requerimientos de cotización del Analista de contrataciones del Estado Oliver Huamanyauri Herencia, así como la recepción de las cotizaciones por parte de la subgerencia a su cargo, sin intervención de la Subgerencia de Gestión Documentaria y que además, tampoco observó que el área usuaria debía proporcionar la cotización conjuntamente con los Términos de Referencia-TDR el RUC y el RNP, esto que mediante Memorando n.° 556–2020–MDLM–GAF/SGL, de 17 de julio de 2020, (**Apéndice n.°108)** Daniel Canales Llacchuarimay, remitió a Jovan Jevtic López, Subgerente de Riesgo de Desastres, donde adjunta el Estudio de indagación de mercado del servicio de Alquiler de Minibuses, debiendo precisar que dicho estudio (cotización) le correspondía efectuarla, el área usuaria, en este caso a la Subgerencia de Riesgo de Desastres.

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 01-2023-MDLM-GAF/SGL de 8 de febrero de 2023, (**Apéndice n.°122)** la Subgerencia de Logística, señala que, no se encontró en su despacho, registro (virtual o físico) de los requerimientos de cotización de la Subgerencia a las empresas que cotizaron y cuyas cotizaciones fueron consideradas para obtener el valor referencial. Así como, no obran registros de ingreso de documentos de cotizaciones de las empresas citadas, (Corporación A&G Peruvian SAC, Express Perú Monago SAC, JM & JP SAC y GRUPO AZAÑERO SAC).

Agrega que desconoce los criterios por los cuales las cotizaciones, las cartas de autorización y Código de Cuenta Interbancaria CCI, aparecen con sello de recibido directamente por la Subgerencia de Logística, sin ingresar por la Subgerencia de Trámite Documentaria. Asimismo, desconoce el procedimiento mediante el cual fueron notificadas las ordenes de servicio a la empresa Grupo Azañero SAC.

La certificación presupuestaria fue emitida antes que el Formato de Requerimiento del servicio y respecto a la orden de servicio, la firma de la representante legal de la contratista que acreditaría haber sido notificada, no le corresponde según Informe Pericial Grafotécnico, siendo además fue registrada fuera del plazo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE

Recibido el documento del Subgerente de Logística, que remite el valor estimado del costo, S/ 33,180.00), sin contar aún con el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000002597, impreso el 17 de julio de 2020, a horas 11.21.07, (**Apéndice n.°110)** ese mismo 17 de julio de 2020, Jovan Jevtic López, Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y el Gerente de Desarrollo Urbano y Guillermo Napoleón Nue Olazabal, Gerente de Administración y Finanzas, visaron la impresión del *"Formato n.° 02: Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 7071"*, a las 17:07:41 (**Apéndice n.°109),** donde se indica como valor estimado es de S/ 33, 180.00, debiendo indicar que, de acuerdo al procedimiento establecido para las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT (n.° 005-2017), el expediente de requerimiento debió ser formulado por el área usuaria y registrado en el Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM), conteniendo los requisitos de Términos de Referencia TDR, RNP, RUC, Cotización y correspondía al Gerente de Administración y Finanzas Guillermo Napoleón Nue Olazabal, revisar y validar los requerimientos vía Sistema de Gestión de la Municipalidad la Molina (SIGALM) y de estar conforme remitir a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo, para la Certificación presupuestaria o en su defecto devolver dichos requerimientos para que levante las observaciones del caso.

El mismo día 17 de julio de 2020, pero de forma posterior al requerimiento, se emitió el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000002597, "Resumen de Certificación de crédito presupuestario (**Apéndice n.°110)** impreso el 17 de julio de 2020, a horas 11.21.07, suscrita por el Alfredo Reynaga Ramírez, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, contraviniendo el numeral 9.2.4 del Procedimiento n.° 005-2017.

Daniel Canales Llacchuarimay, y Marcos Anibal Villarreyes Dávila[59], Subgerente y Coordinador de la Subgerencia de Logística[60] sin observar, que los requerimientos de cotización y recepción de cotizaciones, y obtención del valor estimado o referencial, y sin observar que se haya dado cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos, como lo señala la normativa interna de contratación y con celeridad, sin considerar que debían formularse con una anticipación no menor a diez; de iniciarse el servicio.

Daniel Canales Llacchuarimay, y Marcos Anibal Villarreyes Dávila[61], Subgerente y Coordinador de la Subgerencia de Logística respectivamente consignaron sus respectivos sellos y vistos en la Orden de servicio n.° 6147, de fecha 7 de agosto de 2020, (**Apéndice n.°112)** a nombre de: "Grupo Azañero S.A C" por un importe de S/. 33 180,00, por alquiler de tres (3) Minibuses, donde en el reverso del documento acompaña un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, representante de la citada contratista, sin fecha, con la cual acreditaría haber sido notificada con dicha Orden de Servicio e inicio del plazo para el servicio, según la pericia, sin embargo, se determinó que dicha firma no corresponde a la citada representante.

Además, teniendo en consideración que la Ficha R.U.C y la constancia del Registro Nacional de Proveedores RNP, impresas ambas el 30 de julio de 2020, de la empresa del Grupo Azañero SAC, que acompaña a los recaudos que forman parte del Comprobante de pago, la misma que no fue adjuntada en el documento de cotización presentado el 17 de julio de 2020.

Con relación si la remisión se efectuó con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles al inicio del servicio, se verifica del impreso del Requerimiento 7071- Formato n.02: Requerimiento de Bienes y Servicios solicitado el 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.°109)** a las 17:07:41 y otorgado el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000002597 (**Apéndice n.°110)** el cual fue otorgado seis horas primero antes que el requerimiento el mismo 17 de julio de 2020 a las 11:21:27, documento suscrito por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.

El informe de actividades carece de sustento, no ingresó por trámite documentario y la firma no corresponde a la representante legal del contratista según Informe Pericial Grafotécnico; sin embargo, se dio la conformidad del servicio y se procedió al pago.

En cuanto a la ejecución del servicio, aparece un documento denominado Informe De Actividades, de fecha 24 de agosto de 2020, (**Apéndice n.°113),** de ocho folios, dirigido a Jovan Jevtic López, Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres, aparece impreso un sello con el nombre de Marianella Sánchez Purihuaman, Gerente General de Grupo Azañero SAC. con una firma, que

[59] Además, las funciones del puesto del perfil de puesto "Coordinador en Contrataciones del Estado" establecidas en el Proceso CAS n.° 01-2019, que señala "1 Coordinador de las acciones encomendadas a las áreas de compras menores a 8 UIT, Procedimiento de Selección, pago de servicios, acuerdo marco y otras de competencia de la Sub Gerencia de Logística", "2 Coordinador con las áreas usuarias todo lo relacionado a los requerimientos de bienes y servicios para su atención de manera oportuna", "4 Verificación de la documentación emitida por la Sub Gerencia"; y, "7 Elaboración de reportes de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio".

[60] La Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, vigente desde 6 de marzo de 2020, respecto a la Subgerencia de Logística indica en el literal "a) Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento oportuno de bienes y servicios, de acuerdo a los requerimientos de los distintos órganos y unidades orgánicas de la municipalidad;", "d) Programar, preparar, coordinar y ejecutar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los Órganos y Unidades Orgánicas de la municipalidad, de conformidad a los dispositivos legales sobre la materia;", "e) Coordinar con las áreas usuarias cuando lo requieran la adecuada elaboración de las especificaciones técnicas y los términos de referencia, para la adquisición de los bienes y contratación de los servicios que requieran; asimismo, podrán formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia así como los requisitos de calificación, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación la Subgerencia de Logística tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria;", "h) Realizar Indagaciones de Mercado y/o Estudios de Mercado en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, verificando entre otros, la pluralidad de potenciales postores a partir de los requisitos técnicos mínimos. De no presentarse esta situación, deberá comunicar inmediatamente al área usuaria qué extremo de las especificaciones técnicas o términos de referencia deberá ser modificado para evitar que la contratación se dirija a un solo proveedor".

[61] Además, las funciones del puesto del perfil de puesto "Coordinador en Contrataciones del Estado" establecidas en el Proceso CAS n.° 01-2019, que señala "1 Coordinador de las acciones encomendadas a las áreas de compras menores a 8 UIT, Procedimiento de Selección, pago de servicios, acuerdo marco y otras de competencia de la Sub Gerencia de Logística", "2 Coordinador con las áreas usuarias todo lo relacionado a los requerimientos de bienes y servicios para su atención de manera oportuna", "4 Verificación de la documentación emitida por la Sub Gerencia"; y, "7 Elaboración de reportes de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio".

correspondería a Marianella Sánchez Purihuaman, representante de la contratista, pero que según Pericia Grafotécnica no proviene de su puño gráfico, además, dicho documento no fue presentado mediante la plataforma de atención al público, esto es, debió ser ingresado a través del Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX, como todo documento dirigido a la Entidad, la cual incluso señala que *"solo tendrán validez aquellos documentos que cuenten con el sello de recepción de las ventanillas de atención"* sin embargo, el documento denominado Informe de Actividades, tiene un sello de recepción de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, sin evidenciar haber sido presentada a través de los canales de atención; incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM.

Situación que se confirmó con la revisión de los reportes del Sistema de Gestión de Expedientes (SIGEX), remitido por la Gerencia de Tecnologías de la Información a través del Memorando n.° 055-2023-MDLM-GTI de 25 de enero de 2023, donde se verificó que, en el mes de setiembre de 2020, no aparece registro de documento ingresado por Grupo Azañero SAC, para la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio y otros. En ese mismo sentido, preguntado la misma gerencia respecto a haberse emitidos y/o recibidos documentos de Grupo Azañero SAC y/o a su representante, Marianella Sánchez Purihuaman, con Memorándum n.° 0086-2023/MDLM-GTI de 09 de febrero de 2023, **(Apéndice n.°121),** dicha Gerencia indicó que, en el periodo de enero a diciembre de 2020, únicamente se han ingresado (2) expedientes a la entidad con la razón social Grupo Azañero SAC[62], en el mes de octubre y diciembre de 2020 lo cual es corroborado por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano a través del Informe n.° 0083-2023/MDLM-SG-SGDAC de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°126).**

Además, en cuanto al contenido del documento "Informe de actividades" de la contratista, se limita a señalar que se cumplió el servicio al 100% de los Términos de Referencia-TDR, y las imágenes fotográficas de Minibuses, e indica los números de placa de tres (3) Minibuses. Sin embargo, Jovan Jevtic López, Subgerente de Fiscalización Administrativa mediante la suscripción del formato de conformidad n.° 06008, otorgó la Conformidad del Servicio, el 24 de agosto de 2020, Incumpliendo lo señalado en el sub numeral 9.5.2 del numeral 9.5 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, señala que "*el Informe del Proveedor el cual debe estar debidamente sustentado, firmado y recepcionado por el Área Usuaria*" (el subrayado es nuestro). Por lo que, al no estar dicho informe de la empresa contratista *"debidamente sustentado"*, debió observar el Informe de actividades y no debió dar conformidad al servicio; máxime si conforme a los TDR, la empresa Grupo Azañero SAC. debía acreditar la fumigación diaria de sus vehículos para la prestación del servicio, cuya documentación que se genere por cada fumigación deberá estar adjunta a su informe de actividades para proceder al pago correspondiente.

Por su parte, Jovan Jevtic López, Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres, al suscribir el Formato de Conformidad n.° 06008, el 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 115**) dio conformidad de la ejecución del servicio, lo que conllevó a que la entidad emita el Comprobante de Pago N° 08090 de fecha 04 de setiembre de 2020, a nombre de Grupo Azañero SAC. y se le abone la contraprestación de S/ 33 180,00, a la cuenta de la empresa, incumpliendo lo señalado en el sub numeral 9.5.2 del numeral 9.5 (IX Disposiciones Específicas) del Procedimiento n.° 005-2017, señala que, "*el Informe del Proveedor el cual debe estar debidamente sustentado, firmado y recepcionado por el Área Usuaria*" (el subrayado es nuestro). Por lo que, al no estar dicho informe de la empresa contratista *"debidamente sustentado[63]"*, debió observar el Informe de actividades y no debió dar conformidad al servicio.

[62] Los documentos presentados fueron presentados el 21 de octubre y 13 de diciembre de 2020 [Expediente n.° 09386 - 2020 y 11913 - 2020, con el asunto de constancia de prestación de servicios y de contratación de servicio.], es decir en periodos que no corresponden al ingreso de documentos de la empresa en esta contratación. Y en relación a Marianella Sánchez Purihuamán, no se ha encontrado, registros. Señalando finalmente que, no se han encontrado, documentos generados por la entidad, expedidos a GRUPO AZAÑERO SAC, ni a Marianella Sánchez Purihuamán.

[63] Firmado y recibido por el área usuaria.

Mediante Memorándum n.° 83A-2020-MDLM-GDU-SGRD de 24 de agosto de 2020, Jovan Jevtic López (**Apéndice n.° 114**) remite al Subgerente de Logística la conformidad de la Orden de Servicio n.°6147, por el Alquiler de tres (3) Minibuses.

Aunado a lo expuesto, el Informe de Actividades de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 113)**, el cual tiene un sello de recibido de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, no aparece el registro de ingreso a través de trámite documentario de la entidad, por lo que, se contravino la Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina" **(Apéndice n.° 119)**, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014, situación que no fue observada por Jovan Jevtic López, Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres (Área usuaria), quien atendiendo a lo señalado en dicho Informe, otorgó la conformidad del servicio, situación que contravino lo señalado en el numeral 5.1.2 "*Todo documento dirigido a la Municipalidad de La Molina, será presentado e ingresado por el personal de la Plataforma de Atención al Público a través del Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX, por lo que, sólo tendrán validez aquellos documentos que cuenten con el sello de recepción de las ventanillas de atención*", y con mayor abundamiento legal la Directiva en mención es de cumplimiento obligatorio para todas las Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad de La Molina donde se gestión en (tramiten) y trasladen documentos y/o expedientes administrativos, los mimos que se efectuaran a través del Sistema Integrado de Gestión de Expedientes (SIGEX).

Lo cual se corrobora con la información proporcionada por la Gerencia de Tecnologías de la Información mediante el Memorando n.° 055-2023-MDLM-GTI de 25 de enero de 2023, a través del cual remitió dos archivos en formato Excel: Archivo n.° 1: con la Relación de Expedientes que han ingresado durante los meses de febrero, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2020 y fueron derivados a la Sub Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, Sub Gerencia del Riesgo de Desastres y la Sub Gerencia de Logística, y Archivo n0° 2: Contiene la relación de Documentación Interna recibidas y enviadas por las siguientes áreas: Sub Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, Sub Gerencia del Riesgo de Desastres y la Sub Gerencia de Logística; en cuyos reportes no aparecen documentos recibidos por la empresa Grupo Azañero SAC.

La situación descrita, advierte el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia.
Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva".

c) *Transparencia.*
Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) *Publicidad.*
El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) *Competencia.*
Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) *Eficacia y Eficiencia.*
El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) *Integridad.*
La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"

- **TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,** aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

*"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

***1.5. Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*

(...)

***1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder.** - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*

*1.18. **Principio de responsabilidad.** - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

- **Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,** publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso. (...)

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad".

- **Directiva n.° 001-2020-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria,** aprobada con Resolución Directoral n.° 009-2020-EF/50.01, de fecha 03 de febrero de 2020.

"Artículo 12. Criterios específicos para estimar el gasto público
(...)
12.1.2. En materia de bienes y servicios

a) Se debe identificar las metas de producción y provisión de bienes y/o servicios, con relación a los objetivos prioritarios vinculados a los resultados específicos de los Programas Presupuestales objetivos que serán implementados por la entidad para el año de la Programación Multianual Presupuestaria. Estas metas y el costo de los insumos necesarios para su logro serán las variables que justificarán los gastos que se estimen en la Programación Multianual Presupuestaria. La medición de estas variables debe estar sustentada en fuentes de información y metodologías indicadas por la entidad.

b) *Para los tres años que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, el gasto público de bienes y servicios debe programarse con base a la información que se encuentre registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), según corresponda, y en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa MEF (SIGA MEF) por centro de costo y punto de atención, cuando corresponda, incluyendo el Módulo de PpR, y el Módulo de Patrimonio (MP), en las Unidades Ejecutoras que cuenten con dicho sistema, y en otros sistemas complementarios desarrollados para la gestión del patrimonio y de los productos y servicios.*
Dicha programación debe guardar consistencia con la información registrada en el Cuadro Multianual de Necesidades, conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Abastecimiento, la Constancia de Previsión Presupuestal y el cronograma proyectado de pagos por ítem"

- **Modificación de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE,** modificación aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, vigente desde el 29 de mayo de 2020.

"XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.
A. La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio emitidas durante el mes, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad. Para ello, cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente.
B. El registro de la información debe consignar lo siguiente:
- *Datos de la Entidad.*
- *Datos de la certificación de crédito presupuestario y/o previsión de recursos.*
- *Datos de la orden de compra u orden de servicios.*
- *Datos de la contratación.*
- *Información que sustenta la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccione el contrato, incluyendo el cuadro comparativo, en caso que la orden de compra (O/C) u orden de servicio (O/S) derive de una contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.*
- *Datos del contratista.*

C. La Información que se registre de las órdenes de compra u órdenes de servicio debe contener el monto total de la contratación efectuada, independientemente de si agrupa diferentes ítems.
D. El registro a que se refiere el presente numeral no exime del cumplimiento de la obligatoriedad de las Entidades de registrar la información prevista de contratos, supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley y regímenes especiales de contratación indicados en la presente Directiva"

- **Modificación de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE,** modificación aprobada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, vigente desde el 14 de agosto de 2020 hasta el 10 de enero de 2022.

"XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.
La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad.
(...)

A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente.
(...)
A. El registro de la información debe consignar lo siguiente:

- *Datos de la Entidad.*
- *Datos de la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión de recursos.*
- *Datos de la orden de compra u orden de servicio.*
- *Datos de la contratación.*
- *Información que sustenta la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccione el contrato, incluyendo el cuadro comparativo, en caso de que la orden de compra (O/C) u orden de servicio (O/S) derive de una contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.*
- *Datos del contratista.*

B. La información que se registre de las órdenes de compra u órdenes de servicio debe contener el monto total de la contratación efectuada, independientemente de si agrupa diferentes ítems.
C. El registro a que se refiere el presente numeral no exime del cumplimiento de la obligatoriedad de las Entidades de registrar la información prevista de contratos, supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley y regímenes especiales de contratación indicados en la presente Directiva"

- **Procedimiento n.° 005-2017 Procedimiento para la "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina"**, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017.

"VII. DEFINICIONES Y/O CONCEPTOS
(...)

7.1 ***Área Usuaria:*** *Es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
Es la unidad orgánica responsable de elaborar los requerimientos de contrataciones de bienes y servicios a través del Sistema SIGALM, para el cumplimiento de las actividades contempladas en el Plan Operativo institucional (POI) de la Municipalidad Distrital de La Molina.

(...)

7.7 ***Conformidad:*** *Documento emitido por el funcionario competente que expresa que las prestaciones o entrega de bienes han sido cabalmente cumplidas por el contratista.*

(...)

7.11 ***OEC:*** *Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos, que involucra el trámite, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; según la organización interna de la Municipalidad Distrital de La Molina es la Subgerencia de Logística, quien es la encargada de velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con las contrataciones públicas del Estado.*

(...)

7.14 ***Requerimiento:*** *Surge a raíz de una necesidad de la Entidad, y se concreta a través de una solicitud formal dirigida por el área usuaria al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Asimismo, se establece que el área usuaria será la responsable de definir con precisión la cantidad, calidad, condiciones y características de los bienes, servicios u consultoría de obra y consultoría en general que se requiera contratar.*

(...)

7.22 ***Términos de Referencia:*** *Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general y consultoría en general. En el caso de consultaría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeta de facilitar a los proveedores de consultaría de obra y consultaría en general la preparación de sus ofertas.*

7.23 ***Principio de Eficacia y Eficiencia:*** *Las decisiones que se adopten en la gestión de los requerimientos de bienes y servicios cuyos montos son iguales o menores a 8 IUT, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos obre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna de los fines públicos para que tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

8.2 *En la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias programan en el Cuadro de Necesidades sus requerimientos de bienes y servicios a ser contratados en el año fiscal siguiente, para cumplir con los objetivos y metas del Plan Operativo Institucional (POI). Adjuntando para tal efecto las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios, según corresponda.*

8.3 *El área usuaria formula las especificaciones técnicas y/o términos de referencia tomando en cuenta criterios objetivos y razonables, siguiendo los formatos establecidos en los Apéndices 01,02,03 y 04; asegurando la calidad técnica y reducirá la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias de orden técnico. Asimismo, el Gerente, Subgerente o quien haga sus veces es responsable de la veracidad de su necesidad y supervisará la ejecución contractual y otorgará la conformidad correspondiente.*

(...)

8.6 *La Subgerencia de Logística es el órgano encargado de llevar a cabo la contratación del bien o servicio requerido, conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia, asimismo efectuará el registro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en la fase de compromiso.*

(...)

IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

9.1 ***De la emisión del Requerimiento***

9.1.1 *El área usuaria formula el Requerimiento de bienes, servicios y consultorías de obras, en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de La Molina (SIGALM), sustentando la justificación en el formato establecido, describe los bienes y servicios de acuerdo al catálogo de bienes y servicios, estableciendo la cantidad y precio unitario según corresponda.*

(...)

9.1.3 *El expediente de requerimiento a presentar debe contener:*

- *Las EETT y/o TDR debidamente visado.*
- *Cotización.*
- *Ficha RUC.*
- *Constancia de RNP.*

9.2 ***Del Trámite del Requerimiento***

9.2.1 *Las áreas usuarias deben remitir sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías en general y de obras, a la Gerencia de Administración y Finanzas, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles.*

(...)

9.2.4 *La Gerencia de Administración y Finanzas revisa, valida los requerimientos vía SIGALM y efectúa la visación correspondiente. Remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional para la certificación de crédito presupuestal. De no estar conforme se procederá a devolver a las áreas usuarias según corresponda, para que levante las observaciones del caso.*

(...)

9.3 De la emisión de la Orden de Servicio y/o Compra

9.3.1 *La Subgerencia de Logística emite las órdenes de compra y/o servicios a través del sistema SIGALM a nombre del proveedor con la mejor propuesta de calidad y precio.*

9.3.2 *La Subgerencia de Logística notifica al proveedor y al área usuaria para la entrega del bien y/o inicio de la prestación del servicio según criterios establecidos en los TDR y/o EETT.*

(...)

9.4 De la recepción de bienes y servicios (...)

9.4.2 *La entrega del bien y/o prestación del servicio se debe efectuar dentro del plazo establecido en las EETT y/o TDR.*

(...)

9.5 De la conformidad y pago

(...)

9.5.2 *La conformidad será otorgada por el área usuaria dentro del plazo de 02 días hábiles de haberse concluido el servicio, vía sistema SIGALM, acompañado del informe del proveedor el cual debe estar debidamente sustentado, firmado y recepcionado por el área usuaria..*

(...)

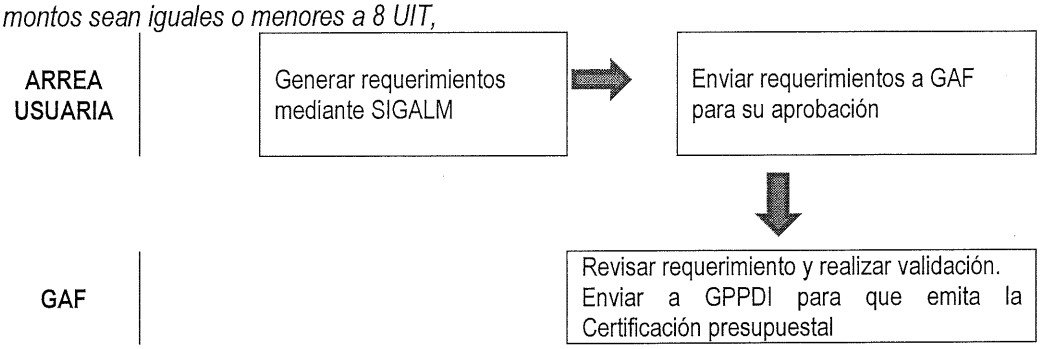
9.6.4 *El plazo establecido en los requerimientos, se contabiliza desde el día siguiente de aceptada la orden de compra/servicio, por parte del proveedor. Excepto en los casos de consultorías y servicios profesionales y técnicos, que podrán iniciarse desde el mismo día de la emisión de la orden.*

9.6.5 *(...)*

No se otorgará la conformidad por entregas parciales, ni de los bienes o servicios que no se ajusten a las EETT establecidas en la orden o en la propuesta del proveedor o a los TDR en caso de servicios.

SECCIÓN X. Diagrama de Flujo

Gestión de Requerimiento de contratación de bienes, servicios en general y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT,



XI. Descripción del Procedimiento

11.1. Emisión del Requerimiento			
11.1.1 Generar requerimiento mediante el SIGALM	AREAS USUARIAS	2 DIAS	SIGALM
11.1.2 Enviar requerimiento a GAF para su aprobación. (...)	AREAS USUARIAS	2 DIAS	SIGEX
11.1.3 Revisar requerimiento y realizar validación. Enviar a GPPDI para que emita la certificación presupuestal.	GAF		SIGALM
11.2 Recepción y conformidad del bien, servicio en general o consultoría			
11.2.2 Presentar documentos sustentatorio de la recepción del bien o servicio brindado. (...)	PROVEEDOR	10 DIAS	NA

- **Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina", aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014**

(...)

5.1.2 *Todo documento dirigido a la Municipalidad de La Molina, será presentado e ingresado por el personal de la Plataforma de Atención al Público a través del Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX, por lo que, solo tendrán validez aquellos documentos que cuenten con el sello de recepción de las Ventanillas de atención.*

(...)

5.1.10 *Se exceptúa del ingreso en el SIGEX, aquellos documentos que por su naturaleza no deben ser registrados, siendo estos:*

1. *Tarjetas de saludos*
2. *Tarjetas de invitación*
3. *Revistas*
4. *Diarios*
5. *Sobres cerrados, con calidad de confidencial*
6. *Publicidad*
7. *Otros de naturaleza semejante*

6.4 *De las notificaciones*

(...)

6.4.4 *En caso de notificación de invitaciones remitidas a instituciones u otros organismos, deberán entregarse a la Subgerencia de Gestión Documentaria anticipadamente (una semana antes del evento), a fin de garantizar que la notificación sea oportuna".*

Los hechos expuestos trajeron como consecuencia la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y la afectación de igualdad de trato, transparencia y competencia en los citados procedimientos de provisión y contratación para atención de necesidades de la entidad; los cuales se suscitaron por el accionar de funcionarios y un servidor de la Entidad, quienes con su actuación respecto de siete (7) contrataciones de servicios por montos menores o iguales a 8 UIT soslayaron el cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa interna de la Entidad, además mediante la emisión de documentos públicos (órdenes de Servicio) y privados (cotizaciones, informes de actividades y cartas de autorización CCI) mediante Informe Pericial Grafotécnico se identificó que la firma plasmada no corresponde al puño gráfico de la representante legal de la empresa contratista y que en respecto de documentación de cuatro (4) de estas contrataciones la firma corresponde al puño gráfico de un servidor público de la Subgerencia de Logística de la Entidad; favoreciendo así a dicha empresa contratista con un total de S/ 229 140,00.

Por cuanto los hechos narrados se originaron por el accionar de los Subgerentes de Servicios Generales y Patrimonio, Fiscalización Administrativa y Gestión de Riesgos de Desastres, quienes requirieron la contratación de dichos servicios sin contar con la documentación solicitada en la normativa interna vigente sobre la materia; asimismo, registraron dichos requerimientos en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de La Molina (SIGALM), sin haber establecido el precio unitario o cotización del servicio, labor que realizara la Subgerencia de Logística, quienes incumpliendo la "Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina", directamente, cursó solicitudes de cotización y recibió las mismas, donde en todos los casos el menor precio de las cotizaciones correspondían a la empresa el Grupo Azañero SAC. Además, otorgaron conformidades de la prestación del servicio respecto de informes de actividades presentados por el contratista carentes de sustento, dando lugar al desembolso de un total de S/ 229 140,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo que los señores Jorge Luis Guerrero Rodríguez, Jovan Jevtic López, Daniel Canales Llacchuarimay, Alfredo Reynaga Ramírez, Oliver Huamanyauri Herencia, Marcos Aníbal Villarreyes Dávila y Guillermo Napoleón Nue Olazábal presentaron sus comentarios según correspondía a cada caso copias simples y respecto a Jovan Jevtic López no presentó descargo como Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, pese a estar notificado con Cédula n.° 00000006-2023-CG/2178-02-003 de 21 de febrero de 2023, leído el 22 de febrero de 2023 y de Félix Leopoldo Mojovich Pita no presentó comentarios o aclaraciones a la Cédula n.° 00000007-2023-CG/2178-02-003 de 21 de febrero de 2023, leído el 22 de febrero de 2023.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 127**, del presente Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos notificados en el Pliego de Hechos son las que se detallan a continuación:

1. **Guillermo Napoleón Nue Olazábal,** identificado con DNI n.° 10225383, Gerente de Administración y Finanzas, periodo del 2 de enero de 2020 hasta 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 128)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 00000004-2023-CG/2178-02-003 de 21 de febrero de 2023, leído el 22 de febrero de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 27 de febrero de 2023, recibido el 28 de febrero de 2023, en seis (06) folios **(Apéndice n.° 127).**

Por haber validado, visado y aprobado los requerimientos de servicios n.°6322, 7986, 4574, 7071, 7125, 1021, 4575 sin advertir que no fueron formulados a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGALM y sin adjuntar requisitos de RNP, RUC, y Cotización), inobservando la normativa interna de contrataciones.

Finalmente, Por inobservar que el procedimiento de invitaciones a las empresas de los servicios a contratar, así como la recepción de las cotizaciones remitidas por dichas empresas, no se realizaron a través de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano SIGEX, actuando al margen de la normativa interna.

Con dicha actuación, el citado servidor inobservó, lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; los numerales 1.1, 1.5, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a los principios de legalidad, imparcialidad, ejercicio legítimo del poder y responsabilidad y lo establecido en el numeral 12.1 del capítulo XII. Responsabilidades, del Procedimiento n.° 005-2017, Procedimientos para la *"Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina"*, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017, que establece *"La Gerencia de Administración y Finanzas: Es la responsable de supervisar el cumplimiento del presente procedimiento por parte de todas las Unidades Orgánicas involucradas de la Municipalidad Distrital de La Molina"*.

Incumplió sus funciones y atribuciones propias del Gerente de Administración y Finanzasa establecidas en el artículo 54° de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza n.°388/MDLM de 14 de octubre de 2019, que señala en el literal "b*) Supervisar, evaluar y controlar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de la Molina", c) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad, canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad de conformidad con las normas que rigen el Sistema de Tesorería" f) Administrar los recursos económicos y financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y los planes operativos, utilizando criterios de racionalidad en estrecha coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional en los aspectos relacionados con la programación formulación, ejecución y evaluación presupuestal y en el marco de la normativa de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, (...), h) "Organizar y optimizar la administración financiera de la municipalidad y proporcionar la información contable adecuada y oportuna así como los reportes de costos por centro de actividad, para facilitar la toma de decisiones", i) Supervisar la provisión oportuna de los recursos y servicios necesarios a los órganos de la municipalidad, para el cumplimiento de sus objetivos y metas, previa solicitud de las áreas usuarias" Qq) "Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable".*

Asimismo, incumplió las funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración y Finanzas establecidas en el artículo 54° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, vigente desde 6 de marzo de 2020, que indica en el literal *"a) Programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades del talento humano, tesorería, contabilidad y costos, logística, servicios generales y control patrimonial"; "b) Supervisar, evaluar y controlar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina", "m) Aprobar los Expedientes de Contratación, Bases y otros documentos similares de los procedimientos de selección: Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Subastas Inversa Electrónicas, Selección de Consultorías Individuales, Comparación de Precios, así como las Contrataciones Directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225 y sus disposiciones reglamentarias, modificatorias y sustitutorias;"*, y *"qq) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable"*.

De igual forma, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de enero de 2020, que señala *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*; y, *"g) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Por último, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Jorge Luis Guerrero Rodríguez**, identificado con DNI n.° 10790007, Subgerente de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, de la Gerencia de Administración y Finanzas, periodo de 02 de enero de 2020 hasta 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.°128)**, a quien se le comunicó con Cédula de Notificación n.° 00000004-2023-CG/2178-02-003 de 21 de febrero de 202, leído el 21 de febrero de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 2 de marzo de 2023, recibido el mismo día, en cinco (05) folios **(Apéndice n.° 127)**.

Por haber formulado cuatro (4) requerimientos de servicios, que consignan su sello y visto, sin efectuar los registros en el sistema SIGALM, sin adjuntar los requisitos establecidos en la normativa interna (RUC, RNP y Cotización).

Con su acción validó, visó y aprobó los Formatos de requerimientos de bienes y servicios n.°OS 7986, 7125, 4575,1021, sin contar con la Ficha R.U.C ni R.N.P.

De igual manera por no efectuar procesos y control a la recepción de cuatro (4) Informes de Actividades de la empresa contratista, respecto a las órdenes de servicio n.° OS 789, 37775, 6901 y 7032, los mismos que fueron recibidos directamente por la Subgerencia a su cargo, (Área usuaria) y que no ingresaron a través del Sistema SIGEX de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, inobservando la normativa interna.

Finalmente, por haber otorgado conformidad a los cuatro (4) de servicios a la empresa contratista con Informes presentados sin sustento documentario que permita acreditar cabalmente las labores realizadas. Además, tampoco verificó la presencia de documentación que acredite el cumplimiento de la fumigación diaria a los vehículos que prestaron el servicio; requisito que estaba obligada la empresa contratista.

El citado funcionario inobservó lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; los numerales 1.1, 1.5, 1.17, 1.18 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a los principios de legalidad, imparcialidad, ejercicio legítimo del poder y responsabilidad y las prohibiciones de mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas; los numerales 41.1, 41.2, 41.3, 43.1, 43.2 y 43.3 del Decreto Legislativo n.° 1440, y 9.6.5 del Procedimiento n.° 005-2017 Procedimiento para la "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 que contiene las definiciones y/o conceptos, disposiciones generales y específicas para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras por montos menores o iguales a ocho (8) UIT.

Así mismo, incumplió sus funciones y atribuciones propias del Gerente de Servicios Generales y Patrimonio establecidas en el artículo 65° de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza n.°388/MDLM de 14 de octubre de 2019, que señala en el literal *s) " Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable".*

Incumplió también, las funciones y atribuciones de la la Gerencia de Servicios Generales de Administración y Finanzas establecidas en el artículo 65° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, vigente desde 18 de febrero de 2020, que indica en el literal *"r) Formular y proponer el Cuadro de Necesidades del órgano a su cargo, para su derivación a la Subgerencia de Logística, quien realizará su consolidación y gestión correspondiente"* y *"s) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable".*

De igual forma, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de enero de 2020, señala a la letra *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual,* ***sobre la base de la buena fe laboral";*** y, *"g) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Con su accionar incumplió literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 12.3 del capítulo XII. Responsabilidades del Procedimiento n.°005-2017, Procedimientos para la *"Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina"*, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017, que establece *"El área usuaria: Es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como de la especificación técnica y/o término de referencia, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su refrmulación por errores o deficiencias técnicas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Oliver Huamanyauri Herencia**, identificado con DNI n.° 09847029, Analista de contrataciones del Estado en el Área de Logística, de la Subgerencia de Logística, periodo del 01 de octubre de 2019 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 128)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 00000005-2023-CG/2178-02-003, de 21 de febrero de 2023 y leído el 23 de febrero de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n, recibido el 03 de marzo de 2023, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 127)**.

Por no efectuar control, ni observar que respecto a la Ficha R.U.C, no fue adjuntada en el documento de cotización presentado por la empresa contratista (Orden de servicio n.° 789)

Además, por no efectuar control, respecto a que las cotizaciones recibidas cuenten con la Ficha R.U.C y el Registro Nacional de Proveedores – RNP, relacionadas a las siete (7) Órdenes de servicio.

Por no haber efectuado un debido control en el proceso de notificación de las Cartas de Invitación dirigidas a los proveedores que no fueron notificadas a través de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano SIGEX, actuando al margen de la normativa interna.

Así mismo, por inobservar que en el proceso de recepción de las cotizaciones, todo ello fue sin la recepción del documento por parte de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a través del Sistema SIGEX, al margen de la normativa interna.

De igual forma, por haber suscrito los Informes de Actividades de fechas 08 de mayo de 2020 (3 folios) y 29 de mayo de 2020 (5 folios), en todas sus páginas, en donde aparece el sello y una firma que correspondería a la representante legal de la empresa contratista; sin embargo, según pericia Grafotécnica han sido efectuadas por el puño gráfico de Oliver Huamanyauri Herencia.

Como también, por haber suscrito las órdenes de servicio n.°s 789, 3777, 3775 y 6106, en donde aparecen un sello y firma de la representante legal del contratista; sin embargo, según pericia Grafotécnica han sido efectuadas por el puño gráfico de Oliver Huamanyauri Herencia.

Finalmente, por haber elaborado el Cuadro Comparativo Según Estudio de Mercado, que determinó como valor referencial, el monto consignado en las cotizaciones de la empresa Grupo Azañero SAC., las cuales aparecen con sello y firma que no son auténticas, proceden de puño gráfico diferente a la representante legal de la empresa y en caso de la cotización de fecha 16 de abril de 2020, ha sido efectuada por el puño gráfico de Oliver Huamanyauri Herencia.

Con dicha actuación, el citado servidor inobservó, lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; los numerales 1.1, 1.5, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a los principios de legalidad, imparcialidad, ejercicio legítimo del poder y responsabilidad; los numerales 1 y 2 del artículo 7 y los literales a) y b) del numeral 12.1.2 del artículo 12 de la Directiva n.° 001-2020-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 009-2020-EF/50.01, que establece los criterios específicos para el estimar el gasto público en materia de bienes y servicios; los literales A, B, C y D del capítulo XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, modificación aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, que establece el registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio; los literales A, B y C del capítulo XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, modificación aprobada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, que establece el registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio; el numeral 6.2, sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 033-2017/CEPLAN/PCD referido al Plan Operativo Institucional; y, los numerales 7.11, 7.14, 7.22, 7.23, 8.2, 8.3, 8.6, 9.1.1, 9.1.3, 9.2.1, 9.3.1, 9.3.2, 9.4.2, 9.6.1, 9.6.2 y 9.6.4 del Procedimiento n.° 005-2017 Procedimiento para la "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 que contiene las definiciones y/o conceptos, disposiciones generales y específicas para las contrataciones de bienes, servicios por montos menores o iguales 8 UIT.

En consecuencia, en su calidad de Analista de Contrataciones del Estado, incumplió las funciones y atribuciones inherentes a la Subgerencia de Logística establecidas en el artículo 63° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de

febrero de 2020, vigente desde 6 de marzo de 2020, que indica en el literal *"a) Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento oportuno de bienes y servicios, de acuerdo a los requerimientos de los distintos órganos y unidades orgánicas de la municipalidad;"*, *"d) Programar, preparar, coordinar y ejecutar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los Órganos y Unidades Orgánicas de la municipalidad, de conformidad a los dispositivos legales sobre la materia;"*, *"e) Coordinar con las áreas usuarias cuando lo requieran la adecuada elaboración de las especificaciones técnicas y los términos de referencia, para la adquisición de los bienes y contratación de los servicios que requieran; asimismo, podrán formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia así como los requisitos de calificación, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación la Subgerencia de Logística tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria;"*, *"h) Realizar Indagaciones de Mercado y/o Estudios de Mercado en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, verificando entre otros, la pluralidad de potenciales postores a partir de los requisitos técnicos mínimos. De no presentarse esta situación, deberá comunicar inmediatamente al área usuaria qué extremo de las especificaciones técnicas o términos de referencia deberá ser modificado para evitar que la contratación se dirija a un solo proveedor;"*.

Los literales *"i) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones que por su cuantía no están reguladas por el Marco Normativo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, pero si supervisados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia;"*, *"j) Realizar el cálculo de penalidades y gestionar su aplicación, a solicitud del área usuaria;"*, *"m) Realizar verificación posterior de la documentación presentada por los contratistas para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo a la normatividad vigente aplicable;"*, *"n) Consolidar, elaborar y proponer el Cuadro de Necesidades de la Entidad;"* y *"t) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable"*.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 183-2019 de 01 de octubre de 2019, que señala *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*; y, *"h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Además, las funciones del puesto del perfil de puesto *"Analista de Contrataciones del Estado"* establecidas en el Proceso CAS n.° 012-2019, que señala *"1 Revisión de Procedimiento de selección", 7" Efectuar la verificación del contenido del expediente de contratación que le fuera asignado, principalmente el contenido de los Términos de referencia o Especificaciones Técnicas, indagación de mercado y el documento de aprobación del expediente de contrataciones". 9" Registrar con el SEACE las actuaciones derivadas para los procedimientos de selección"*.

Así como, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 12.2 del capítulo XII. Responsabilidades, del Procedimiento n.° 005-2017, Procedimientos para la *"Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina"*, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017, que establece *"La Subgerencia de Logística: Es la responsable del estricto cumplimiento del presente procedimiento para efectuar las contrataciones de Bienes y Servicios menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de La Molina"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Jovan Jevtic López,** identificado con DNI n.° 07252162:

a) Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, periodo de 28 de octubre de 20119 hasta 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 128)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación 00000006-2023-CG/2178-02-003 de 21 de febrero de 2023, leído el 22 de febrero de 2023 y no presentó comentarios o aclaraciones a la citada cédula **(Apéndice n.° 127)**.

Por haber formulado un requerimiento de servicios (Orden de Servicio n.° 3777) que consignan su sello y visto, sin efectuar los registros en el sistema SIGALM, sin adjuntar los requisitos establecidos en la normativa interna (RUC, RNP y Cotización).

Además, por haber validado, visado y aprobado los requerimientos de servicios n.° 4574 remitidos sin adjuntar la constancia de RNP y Ficha R.U.C.

También, por haber remitido un (1) expediente de requerimiento que consignan su sello y visto, sin considerar que debían formularse con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles al inicio del servicio.

Así como, por no efectuar procesos y control a la recepción de un (1) Informe de Actividades del proveedor, respecto a las Orden de Servicio nro. 3777, el mismo que fue recibido directamente por la Subgerencia a su cargo, (Área usuaria) y que no ingresó a través del Sistema SIGEX de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, inobservando la normativa interna.

Finalmente, haber otorgado consignando su sello y visto a una (1) conformidad n.° 03523 de los servicios a la empresa contratista con Informe presentado sin sustento documentario que permita acreditar las labores realizadas.

Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; los numerales 1.1, 1.5, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a los principios de legalidad, imparcialidad, ejercicio legítimo del poder y responsabilidad; los literales a) y b) del numeral 12.1.2 del artículo 12 de la Directiva n.° 001-2020-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 009-2020-EF/50.01, que establece los criterios específicos para el estimar el gasto público en materia de bienes y servicios; y 9.6.5 e incumplió lo establecido en el numeral 12.2 del capítulo XII. Responsabilidades del Procedimiento n.° 005-2017, Procedimiento para la "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 que contiene las definiciones y/o conceptos, disposiciones generales y específicas para las contrataciones de bienes, servicios por montos menores o iguales a 8 UIT.

En consecuencia, incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa establecidas en el artículo 92° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, vigente desde 6 de marzo de 2020, que indica en el literal *"z) Formular y proponer el Cuadro de Necesidades de la unidad orgánica a su cargo, para su derivación a la Subgerencia de Logística, quien realizará su consolidación y gestión correspondiente: y aa) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean*

asignadas por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 28 de octubre de 2019, que señala *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buen fe laboral"*; y, *"g) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Así como, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con lo fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

b) Subgerente de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano, periodo de 23 de junio de 2020 hasta 08 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°128)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 00000007-2023-CG/2178-02-003 de 21 de febrero de 2023, leído el 22 de febrero de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 28 de febrero y recibido el mismo día, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 127).**

Por haber formulado dos requerimientos de servicios (Orden de Servicio n.° 6106 y 6147) que consignan su sello y visto, sin efectuar los registros en el sistema SIGALM, sin adjuntar los requisitos establecidos en la normativa interna (RUC, RNP y Cotización).

Así como también, por haber validado, visado y aprobado los Formatos de requerimientos de bienes y servicios n.°S 7071 y 6322, sin contar con la Ficha RUC ni R.N.P.

También, por haber remitido dos (2) expediente de requerimiento que consignan su sello y visto, sin considerar que debían formularse con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles al inicio del servicio.

Además, por no efectuar procesos y control a la recepción de dos (2) Informes de Actividades del proveedor, respecto a las órdenes de servicio nro. n.°s 6106 y 614, los mismos que fueron recibidos directamente por la Subgerencia a su cargo, (Área usuaria) y que no ingresó a través del Sistema SIGEX de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, inobservando la normativa interna.

Finalmente, por haber otorgado su conformidad de servicios n.° 05670 y 06008, sin corroborar la presencia de la documentación por la fumigación diaria de los vehículos, requisito que estaba obligado a presentar el contratista y contemplado en los Términos de Referencia (TDR), presentados sin sustento documentario que permita acreditar cabalmente las labores realizadas conforme a normativa interna.

Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; los numerales 1.1, 1.5, 1.17, 1.18 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General, referidos a los principios de legalidad, imparcialidad, ejercicio legítimo del poder y responsabilidad; los numerales 1, 2 y 4 del artículo 7 y los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece como procede el devengado; el numeral 6.2, sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 033-2017/CEPLAN/PCD referido al Plan Operativo Institucional; y, los numerales 7.1, 7.7, 7.14, 7.22, 7.23, 8.2, 8.3, 9.1.1, 9.1.3, 9.2.1, 9.4.2, 9.5.2, 9.6.1, 9.6.2 y 9.6.5 del Procedimiento n.° 005-2017 Procedimiento para la "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 que contiene las definiciones y/o conceptos, disposiciones generales y específicas para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras por montos menores o iguales a 8 UIT.

En consecuencia, incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Gestión del Riesgos de Desastres establecidas en el artículo 85° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, vigente desde 6 de marzo de 2020, que indican lo siguiente*: bb) Formular y proponer el Cuadro de Necesidades de la unidad orgánica a su cargo, para su derivación a la Subgerencia de Logística, quien realizará su consolidación y gestión correspondiente: cc) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano de conformidad con la normatividad vigente aplicable".*

También, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 23 de junio de 2020, que señala *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*; y, *"g) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Así como, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con lo fines para los que les fueron conferidas"*.

De igual manera, incumplió lo señalado en los numerales 12.3 y 12.4 del capítulo XII. Responsabilidades del Procedimiento n.° 005-2017, Procedimientos para la *"Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina"*, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017, que establecen *"El área usuaria: Es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como de la especificación técnica y/o término de referencia, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas"* y *"Todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina son responsables del cumplimiento del presente procedimiento"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Daniel Canales Llacchuarimay,** identificado con DNI n.° 09368059, Subgerente de Logística, periodo de 02 de enero de 2019 hasta 08 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 128)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 00000008-2023-CG/2178-02-003 de 21 de febrero de 2023, leído el

22 de febrero de 2023; presentó Carta n.° 002-2023-DCLL de 2 de marzo de 2023 y recibido el mismo día, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 127).**

Por no haber efectuado un debido control en el proceso de notificación de las Cartas de Invitación dirigidas a los proveedores (Comprobantes de Pago n.° 1476, 5461, 8323, 10664, 5146, 7203 y 8090) no fueron notificadas a través de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano a través del sistema SIGEX, actuando al margen de la normativa interna.

Así mismo por no haber efectuado un debido control en el proceso de recepción de las cotizaciones, pues ello fue sin la participación de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a través del Sistema SIGEX, es decir se actuó al margen de la normativa interna.

De igual manera, por haber dispuesto que el área a su cargo realice la obtención de cotizaciones y determine el valor de cotización (denominado valor estimado en la Orden de Servicio n.° 3777) y/o valor referencial en las Ordenes de servicio nr.os 789, 3775, 6901, 7032, 6106 y 6147 incumpliendo la normativa interna.

Así como también, por no haber efectuado un debido control en el proceso registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, las Ordenes de Servicio n.°s 3777, 6106, 789, 3775, en el plazo exigido por el OSCE, y que además respecto a la Orden de Servicio n° 7032 no aparece su registro, todo ello contraviniendo la directiva en la materia.

También, por no haber efectuado un debido control a las notificaciones de las ordenes de servicios n.°s 789, 3775, 6901, 7032, 3777, 6106 y 6147, a las áreas usuarias: Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Subgerencia del Riesgo de Desastres, para el inicio de la prestación del servicio, inobservando la normativa interna.

Finalmente, por haber ordenado la emisión de órdenes de servicios n.os 789, 3775, 6901, 7032, 3777, 6106 y 6147, sin haber verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos señalados en la normativa interna.

Dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; los numerales 1.1, 1.5, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a los principios de legalidad, **imparcialidad**, ejercicio legítimo del poder y responsabilidad; los numerales 1 y 2 del artículo 7 y los literales a) y b) del numeral 12.1.2 del artículo 12 de la Directiva n.° 001-2020-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 009-2020-EF/50.01, que establece los criterios específicos para el estimar el gasto público en materia de bienes y servicios; los literales A, B, C y D del capítulo XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, modificación aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, **que establece el registro en el SEACE** de órdenes de compra u órdenes de servicio; los literales A, B y C del capítulo XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, modificación aprobada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, que establece el registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio; el numeral 6.2, sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 033-2017/CEPLAN/PCD referido al Plan Operativo Institucional; y, los numerales 7.1, 7.11, 7.14, 7.22, 7.23, 8.2, 8.3, 8.6, 9.1.1, 9.1.3, 9.2.1, 9.2.4, 9.3.1 y 9.3.2 del Procedimiento n.° 005-2017 Procedimiento para la "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de

Gerencia Municipal n.° 106-2017 que contiene las definiciones y/o conceptos, disposiciones generales y específicas para las contrataciones de bienes, servicios por montos menores o iguales a 8 UIT.

De la misma manera, incumplió las funciones y atribuciones atribuidas a la Subgerencia de Logística establecidas en el artículo 63° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, vigente desde 6 de marzo de 2020, que indica en el literal *"a) Planificar, programar, ejecutar y* ***controlar el abastecimiento oportuno de bienes y servicios, de acuerdo a los requerimientos de los distintos órganos y unidades orgánicas de la municipalidad****;"*, *"d) Programar, preparar, coordinar y ejecutar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los Órganos y Unidades Orgánicas de la municipalidad, de conformidad a los dispositivos legales sobre la materia;"*, *"e) Coordinar con las áreas usuarias cuando lo requieran la adecuada elaboración de las especificaciones técnicas y los términos de referencia, para la adquisición de los bienes y contratación de los servicios que requieran; asimismo, podrán formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia así como los requisitos de calificación, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación la Subgerencia de Logística tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria;"*, *"i) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones que por su cuantía no están reguladas por el Marco Normativo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, pero si supervisados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia;"*, *"m) Realizar verificación posterior de la documentación presentada por los contratistas para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo a la normatividad vigente aplicable;"*, y *"t) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable"*.

También, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de enero de 2019, que señala *"a)* ***Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral****"*; y, *"g) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Así como, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c)* ***Salvaguardar los intereses del Estado*** *(...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con lo fines para los que les fueron conferidas"*. De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 12.2 del capítulo XII. Responsabilidades Procedimiento n.° 005-2017, Procedimientos para la *"Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina"*, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017, que establece *"La Subgerencia de Logística: Es la responsable del estricto cumplimiento del presente procedimiento para efectuar las contrataciones de Bienes y Servicios menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de La Molina"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Félix Leopoldo Mojovich Pita,** identificado con DNI n.° 07258555, Subgerente de Logística, periodo del 8 de setiembre de 2020 hasta el 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 128)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 00000007-2023-CG/2178-02-003 de 21 de febrero de 2023, leído el 22 de febrero de 2023 y no presentó comentarios o aclaraciones a la citada cédula **(Apéndice n.° 127)**.

Por no efectuar procesos y control al requerimiento respecto a la Orden de Servicio n.° 7032-2020, efectuado con celeridad, sin considerar que debían formularse con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles al inicio del servicio.

También, por no verificar que ha revisado para su emisión, las órdenes de servicio n°. 7032 -2020, sin verificar que fueron remitidos sin adjuntar la ficha RUC, sin adjuntar la constancia de RNP, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa interna.

Además, por no realizar un debido proceso de verificación y control que se haya realizado la notificación de Orden de Servicio n.° 7032 -2020, al proveedor para el inicio de las prestaciones de servicios según criterios establecidos en los términos de referencia.

Así mismo por no verificar que se hayan realizado el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, respecto a la Orden de Servicio 7203-2020, en el plazo exigido por el OSCE, contraviniendo la directiva en la materia.

Finalmente, por haber autorizado la emisión y suscrito la impresión de la Orden de Servicio n.° 7032-2020 de 3 de setiembre de 2020, no habiendo tenido las facultades para suscribir la misma.

Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; los numerales 1.1, 1.5, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a los principios de legalidad, imparcialidad, ejercicio legítimo del poder y responsabilidad; los numerales 1, 2 y 4 del artículo 7 y, las prohibiciones de mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas; los literales a) y b) del numeral 12.1.2 del artículo 12 de la Directiva n.° 001-2020-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 009-2020-EF/50.01, que establece los criterios específicos para el estimar el gasto público en materia de bienes y servicios.

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 12.2 del capítulo XII. Responsabilidades Procedimiento n.° 005-2017, Procedimientos para la *"Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina"*, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017, que establece *"La Subgerencia de Logística: Es la responsable del estricto cumplimiento del presente procedimiento para efectuar las contrataciones de Bienes y Servicios menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de La Molina"*.

Así también, incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Logística establecidas en el artículo 63° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, vigente desde 6 de marzo de 2020, que indica en el literal *"a) Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento oportuno de bienes y servicios, de acuerdo a los requerimientos de las distintos órganos y unidades orgánicas de la municipalidad;"*, *"d) Programar, preparar, coordinar y ejecutar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieren los Órganos y Unidades Orgánicas de la municipalidad, de conformidad a los dispositivos legales sobre la materia;"*, *"e) Coordinar con las áreas usuarias cuando lo requieran la adecuada elaboración de las especificaciones técnicas y los términos de referencia, para la adquisición de los bienes y contratación de los servicios que requieran; asimismo, podrán formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia así como los requisitos de calificación, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación la Subgerencia de Logística tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria;"*, *"h) Realizar Indagaciones de Mercado y/o Estudios de Mercado en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, verificando entre otros, la pluralidad de potenciales postores a*

partir de los requisitos técnicos mínimos. De no presentarse esta situación, deberá comunicar inmediatamente al área usuaria qué extremo de las especificaciones técnicas o términos de referencia deberá ser modificado para evitar que la contratación se dirija a un solo proveedor;", "i) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones que por su cuantía no están reguladas por el Marco Normativo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, pero si supervisados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia;", "j) Realizar el cálculo de penalidades y gestionar su aplicación, a solicitud del área usuaria;", "m) Realizar verificación posterior de la documentación presentada por los contratistas para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo a la normatividad vigente aplicable;", "n) Consolidar, elaborar y proponer el Cuadro de Necesidades de la Entidad;" y *"t) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 23 de junio de 2020, que señala *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de La Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"* y, *"g) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Así como, incumplió con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Alfredo Reynaga Ramírez,** identificado con DNI n.° 07158645, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Desarrollo Institucional, periodo de 02 de enero de 2019 hasta 05 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 00000010-2023-CG/2178-02-003 de 21 de febrero de 2023, leído el 02 de marzo de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 02 de marzo de 2023 y recibido el mismo día, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 127)**.

Por otorgar la disponibilidad antes de la emisión del requerimiento del servicio, al margen de la normativa interna, a través del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario y Formato 02: Requerimiento de Bienes y Servicios, que se detallan:

- Nota n.° 0000000610 de 29 de enero de 2020 (Formato 02 n.° 1021 de 29 de enero de 2020), del Comprobante de Pago n.° 1476-2020.
- Nota n.° 0000002059 de 17 de abril de 2020 (Formato 02 n.° 4575 de 17 de abril de 2020), del Comprobante de Pago n.° 5461-2020.
- Nota n.° 0000002597 de 17 de julio de 2020 (Formato 02 n.° 7071 de 17 de julio de 2020), del Comprobante de Pago n.° 8090-2020.
- Nota n.° 0000002778 de 11 de agosto de 2020 (Formato 02 n.° 7125 de 11 de agosto de 2020), Comprobante de Pago n.° 8323-2020.

El citado funcionario inobservó lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; los numerales 1.1, 1.5, 1.17, 1.18 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, referidos a los principios de legalidad, imparcialidad, ejercicio legítimo del poder y responsabilidad; los numerales 1, 2 y 4 del artículo 7 ; los numerales 41.1, 41.2, 41.3, 43.1, 43.2 y 43.3 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece la necesidad de certificación presupuestaria antes de comprometer un gasto y como procede el devengado; el numeral 6.2, sección 6, de la Guía para el Planeamiento Institucional aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 033-2017/CEPLAN/PCD referido al Plan Operativo Institucional; y, los numerales 7.1, 7.7, 7.14, 7.22, 7.23, 8.2, 8.3, 9.1.1, 9.1.3, 9.2.1, 9.4.2, 9.5.2, 9.6.1, 9.6.2, 9.6.4 y 9.6.5 del Procedimiento n.° 005-2017 Procedimiento para la "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 que contiene las definiciones y/o conceptos, disposiciones generales y específicas para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras por montos menores o iguales a 8 UIT.

Así mismo, incumplió sus funciones y atribuciones propias del Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Desarrollo Institucional establecidas en el artículo 40° de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza n.°388/MDLM de 14 de octubre de 2019, que señala en el literal *"c) Supervisar y ejecutar el proceso presupuestario en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación, ejecución y control"; h) "Evaluar la ejecución del presupuesto asignado, así como las modificaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes institucionales", i) "Supervisar el proceso de formulación de los instrumentos de organización, funciones y procedimientos de la Municipalidad, en coordinación con las unidades orgánicas"* y *dd) " Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable".*

De la misma manera, incumplió sus funciones y atribuciones propias de la Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Desarrollo Institucional establecidas en el artículo 40° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, vigente desde 6 de marzo de 2020, que establece en el literal *"c) Supervisar y ejecutar el proceso presupuestario en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación, ejecución y control".*

Incumplió también sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de enero de 2020, señala a la letra *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual,* ***sobre la base de la buena fe laboral"***; y, *"g) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Con su accionar, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 12.3 del capítulo XII. Responsabilidades del Procedimiento n.°005-2017, Procedimientos para la *"Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina"*, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017, que establece *"El área usuaria: Es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como de la especificación técnica y/o término de referencia, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **Marcos Aníbal Villarreyes Dávila**, identificado con DNI n.° 09891059, Coordinador en Contrataciones del Estado en la Subgerencia de Logística, periodo del 1 de marzo de 2019 hasta 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 128)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 00000011-2023-CG/2178-02-003 de 21 de febrero de 2023, leído el 21 de octubre de 2022; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 27 de febrero de 2023, recibido el mismo día, en dieciocho (18) folios **(Apéndice n.° 127)**.

Por no efectuar procesos de control a los requerimientos formulados por las áreas usuarias respecto que:

- No adjuntaron cotizaciones, Ficha Ruc y Constancia de RNP respecto de las Ordenes de Servicio nr.os 789, 3775, 3777, 6901, 7032, 6106 y 6147.
- Así tenemos, inobservar la Ficha R.U.C, no fue adjuntada en el documento de cotización presentado por la empresa contratista (Orden de servicio n.° 789)

Así como, por no advertir que las cotizaciones recibidas no contaban con la Ficha R.U.C ni el Registro Nacional de Proveedores – RNP, relacionadas a las contrataciones mediante las Ordenes de Servicio de nr.o 3775, 3777, 6901, 7032, 6106 y 6147.
De la misma forma, por inobservar que el debido proceso de notificación de las Cartas de Invitación dirigidas a los proveedores que no fueron notificadas a través de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano SIGEX es decir actuó al margen de la normativa interna.

También, por inobservar que, en el proceso de recepción de las cotizaciones, esta se realizó sin la participación de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a través del Sistema SIGEX, al margen de la normativa interna.

Además por no efectuar procesos y control a los requerimientos n.os 789, 3775, 3777, 6901, 7032, 6106 y 6147, efectuados con celeridad, sin considerar que debían formularse con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles al inicio del servicio. Aunado a ello por haber sellado y visado en señal de revisado en dichas Ordenes en donde consignan su sello y visto, sin haber verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos
Y, por inobservar y no verificar que se hayan realizado las notificaciones de las Ordenes de Servicios n.os 789 de 31 de enero de 2020, 3777 de 17 de abril de 2020, 3775 de 17 de abril de 2020, 6106 de 16 de julio de 2020, 6147 de 7 de agosto de 2020, 6901 de 13 de agosto de 2020 y 7032 de 3 de setiembre de 2020 a las áreas usuarias, incumpliendo la normativa interna.

Finalmente, por no haber efectuado un debido control en el proceso registrar en el SEACE, la Orden de Servicio n.° 3777, 6106, 789, 3775, en el plazo exigido por el OSCE, y que además respecto a la Orden de Servicio n° 7032 no aparece su registro, todo ello contraviniendo la directiva en la materia.

Con dicha actuación, el citado servidor inobservó, lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; los numerales 1.1, 1.5, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a los principios de legalidad, imparcialidad, ejercicio legítimo del poder y responsabilidad; los numerales 1 y 2 del artículo 7 y los literales a) y b) del numeral 12.1.2 del artículo 12 de la Directiva n.° 001-2020-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 009-2020-EF/50.01,

que establece los criterios específicos para el estimar el gasto público en materia de bienes y servicios; los literales A, B, C y D del capítulo XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, modificación aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, que establece el registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio; los literales A, B y C del capítulo XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, modificación aprobada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, que establece el registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio; el numeral 6.2, sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 033-2017/CEPLAN/PCD referido al Plan Operativo Institucional; y, los numerales 7.11, 7.14, 7.22, 7.23, 8.2, 8.3, 8.6, 9.1.1, 9.1.3, 9.2.1, 9.3.1, 9.3.2, 9.4.2, 9.6.1, 9.6.2 y 9.6.4 del Procedimiento n.° 005-2017 Procedimiento para la "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 que contiene las definiciones y/o conceptos, disposiciones generales y específicas para las contrataciones de bienes, servicios por montos menores o iguales a 8 UIT.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 183-2019 de 1 de marzo de 2019, que señala *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*; y, *"h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Además, las funciones del puesto del perfil de puesto *"Coordinador en Contrataciones del Estado"* establecidas en el Proceso CAS n.° 01-2019, que señala *"1 Coordinador de las acciones encomendadas a las áreas de compras menores a 8 UIT, Procedimiento de Selección, pago de servicios, acuerdo marco y otras de competencia de la Sub Gerencia de Logística"*, *"2 Coordinador con las áreas usuarias todo lo relacionado a los requerimientos de bienes y servicios para su atención de manera oportuna"*, *"4 Verificación de la documentación emitida por la Sub Gerencia"*; y, *"7 Elaboración de reportes de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio"*.

Aunado a ello incumplió las atribuciones inherentes a la Subgerencia de Logística establecidas en el artículo 63° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, vigente desde 6 de marzo de 2020, que indica en el literal *"a) Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento oportuno de bienes y servicios, de acuerdo a los requerimientos de los distintos órganos y unidades orgánicas de la municipalidad;"*, *"d) Programar, preparar, coordinar y ejecutar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los Órganos y Unidades Orgánicas de la municipalidad, de conformidad a los dispositivos legales sobre la materia"*, *"e) Coordinar con las áreas usuarias cuando lo requieran la adecuada elaboración de las especificaciones técnicas y los términos de referencia, para la adquisición de los bienes y contratación de los servicios que requieran; asimismo, podrán formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia así como los requisitos de calificación, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación la Subgerencia de Logística tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria;"*, *"h) Realizar Indagaciones de Mercado y/o Estudios de Mercado en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, verificando entre otros, la pluralidad de potenciales postores a partir de los requisitos técnicos mínimos. De no presentarse esta situación, deberá comunicar inmediatamente al área usuaria qué extremo de las especificaciones técnicas o términos de referencia deberá ser modificado para evitar que la contratación se dirija a un solo proveedor;"*.

Los literales *"i) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones que por su cuantía no están reguladas por el Marco Normativo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, pero si supervisados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia;"*, *"j) Realizar el cálculo de penalidades y gestionar su aplicación, a solicitud del área usuaria;"*, *"m) Realizar verificación posterior de la documentación presentada*

por los contratistas para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo a la normatividad vigente aplicable;", *"n) Consolidar, elaborar y proponer el Cuadro de Necesidades de la Entidad;"* y *"t) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable"*.

Así como, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con lo fines para los que les fueron conferidas"*.

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 12.2 del capítulo XII. Responsabilidades, del Procedimiento n.° 005-2017, Procedimientos para la *"Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina"*, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017, que establece *"La Subgerencia de Logística: Es la responsable del estricto cumplimiento del presente procedimiento para efectuar las contrataciones de Bienes y Servicios menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de La Molina"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no se sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, respecto de la irregularidad, "LA ENTIDAD DURANTE EL AÑO 2020, REALIZÓ 7 CONTRATACIONES POR EL IMPORTE DE S/ 229 140,00, A EMPRESA QUE REALIZÓ EL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS, EVIDENCIÁNDOSE ACTUACIONES CONTRARIAS A LA NORMATIVA INTERNA SOBRE CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT, EN EL REQUERIMIENTO, COTIZACIONES E INFORMES DE CONFORMIDAD; Y DETERMINÁNDOSE MEDIANTE INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO, QUE LA FIRMAS NO FUERON REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA; DE LOS CUALES, EN CUATRO (4) CONTRATACIONES, LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL PUÑO GRÁFICO DE UN SERVIDOR DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES; FAVORECIENDO DE ESE MODO, LAS CONTRATACIONES DE LA EMPRESA PROVEEDORA Y AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el (Apéndice n.° 2) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "LA ENTIDAD DURANTE EL AÑO 2020, REALIZÓ 7 CONTRATACIONES POR EL IMPORTE DE S/ 229 140,00 A EMPRESA QUE REALIZÓ EL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS, EVIDENCIÁNDOSE ACTUACIONES CONTRARIAS A LA NORMATIVA INTERNA SOBRE CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A OCHO (8) UITS, EN EL REQUERIMIENTO, COTIZACIONES E INFORMES DE CONFORMIDAD; Y DETERMINÁNDOSE MEDIANTE INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO, QUE LAS FIRMAS NO FUERON REALIZADAS POR SU REPRESENTANTE LEGAL; DE LOS CUALES, EN CUATRO (4) CONTRATACIONES, LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL PUÑO GRÁFICO DE UN SERVIDOR DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES; FAVORECIENDO DE ESE MODO, LAS CONTRATACIONES DE LA EMPRESA PROVEEDORA Y AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Molina, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuados a la documentación que sustentan los pagos realizados por la Municipalidad Distrital de La Molina, durante el periodo del 21 de enero de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020, para la contratación de servicios de alquiler de minibuses, se ha advertido que funcionarios de las Sub Gerencias de Servicios Generales y Patrimonio, Fiscalización Administrativa, Gestión de Riesgos de Desastres (áreas usuarias), requirieron la contratación de dichos servicios sin contar con la documentación requerida en la normativa interna vigente sobre la materia, esto es el Procedimiento n.° 005-2017 - "Procedimiento para la Gestión de Requerimientos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías de Obras cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017; asimismo, se registraron dichos requerimientos en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de La Molina (SIGALM), sin haber establecido el precio unitario o cotización del servicio y además funcionario de la Subgerencia de Logística en contravención a lo dispuesto en la "Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina", aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014, directamente, cursó solicitudes de cotización y recibió las mismas, donde en todos los casos el menor precio de las cotizaciones correspondían a la empresa Grupo Azañero SAC, además se otorgaron conformidades de la prestación del servicio respecto de informes de actividades presentados por el contratista carentes de sustento, dando lugar al desembolso de un total de S/ 229 140,00, con lo que se benefició a dicha empresa contratista en cada una de las siete (7) órdenes de servicio siguientes: 789, 3775, 6901, 7032, 3777, 6106 y 6147.

 Aunado a ello, mediante Informe Pericial Grafotécnico se determinó que en las siete (7) contrataciones, las cotizaciones, informes de actividades realizadas por la empresa Grupo Azañero SAC y las órdenes de servicio emitidas contienen una firma que no corresponde al puño gráfico de la representante legal de la empresa contratista y que en cuatro (4) de las contrataciones estas firmas corresponden al puño gráfico de un servidor público de la Subgerencia de Logística de la Entidad; favoreciendo así a dicha empresa contratista con un total de S/ 229 140,00.

 Con la ejecución de estas acciones se incumplió los literales a), b), c), c), d), e), f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, los numerales 1.1, 1.5, 1.17, 1.18 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, así también se incumplió lo dispuesto en el artículo 41° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, el artículo 12° de la Directiva n.° 001-2020-EF/50.01 - Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 009-2020-EF/50.01 de 3 de febrero de 2020, numeral XIV de la Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, vigente desde el 29 de mayo de 2020 que aprobó la Modificación de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, numerales VII, VIII y IX del

Procedimiento n.° 005-2017 Procedimiento para la "Gestión de Requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de obras cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017 y numerales 5.1.2, 5.1.10, 6.4 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina", aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de los Subgerentes de Servicios Generales y Patrimonio, Fiscalización Administrativa y Gestión de Riesgos de Desastres, quienes requirieron la contratación de dichos servicios sin contar con la documentación solicitada en la normativa interna vigente sobre la materia; asimismo, registraron dichos requerimientos en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de La Molina (SIGALM), sin haber establecido el precio unitario o cotización del servicio, labor que realizara la Subgerencia de Logística, quienes incumpliendo la "Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina", directamente, cursó solicitudes de cotización y recibió las mismas, donde en todos los casos el menor precio de las cotizaciones correspondían a la empresa el Grupo Azañero SAC y además las áreas usuarias otorgaron conformidades de la prestación del servicio respecto de informes de actividades presentados por el contratista carentes de sustento por cada una de estas siete (7) contrataciones por S/ 229 140,00 para favorecer a la empresa contratista.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de La Molina

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Molina comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina

a. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y personas comprendidas en los hechos de la irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de Informe n.° 022-2020-MDLM-GAF-SSGP/CSL de 20 de enero del 2020.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de los Términos de Referencia
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de Informe n.° 023-2020-MDLM-GAF-SSGP de 21 de enero de 2020.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del Documento s/n de 23 de enero de 2020.

Apéndice n.° 8	Copia fedateada de la Cotización/oferta comercial de Grupo Azañero S.A.C. de 28 de enero de 2020.
Apéndice n.° 9	Copia simple de Consulta RUC de Grupo Azañero S.A.C. de 26 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 10	Copia simple de Registro Nacional de Proveedores – constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista - Grupo Azañero S.A.C. de 27 de enero de 2020.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado sin fecha.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de Memorando n.° 108-2020-MDLM-GAF/SGL de 28 de enero de 2020.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada de Formato n.° 02: Requerimiento de bienes y servicios – Nro General 1021 de 29 de enero de 2020.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000610 de 29 de enero de 2020.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de la Carta de Autorización-Código de Cuenta Interbancaria CCI sin fecha de emisión del Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 789 de 31 de enero de 2020.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de Informe de Actividades s/n de 21 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 00846 de 21 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 001476 de 3 de marzo de 2020. Y documentación anexa en copia fedateada.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de Informe n.° 051-2020-MDLM-GAF-SSGP/CSL de 14 de abril de 2020.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada de Memorando n.° 141-2020-MDLM-GAF/SSGP de 17 de abril de 2020.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada de los Términos de Referencia.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada del Documento s/n de 17 de abril de 2020.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada de Cotización/oferta comercial de 17 de abril de 2020 de Grupo Azañero S.A.C..
Apéndice n.° 25	Copia simple de Consulta RUC de Grupo Azañero S.A.C. de 28 de abril de 2020.
Apéndice n.° 26	Copia simple de Registro Nacional de Proveedores – constancia de inscripción para ser participante, postor contratista - Grupo Azañero S.A.C. de 28 de abril de 2020.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada de Cuadro Comparativo Según Estudio de Mercado sin fecha.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada de Memorando n.° 380-2020-MDLM-GAF-SGL de 17 de abril de 2020.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada de Formato N02: Requerimiento de Bienes y Servicios – Nro General 4575 de 17 de abril de 2020.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000002059 de 17 de abril de 2020.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada de Carta de Autorización sin fecha de emisión de Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 3775 de 17 de abril de 2020.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada de Informe de Actividades s/n de 29 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada de Conformidad 03684 - Conformidad de Servicios de 4 de junio de 2020.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 005461 de 9 de julio de 2020 y documentación anexa en copia fedateada.
Apéndice n.° 36	Copia fedateada de Memorando n.° 277-2020-MDLM-GSC-SS de 27 de julio de 2020.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada de Informe n.° 073-2020-MDLM-GAF-SSGP/CSL de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 38	Copia fedateada de los Términos de Referencia.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada de Formato de solicitud de cotización s/n de agosto de 2020.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada de Cotización/oferta comercial de 10 de agosto de 2020 de Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 41	Copia simple de Consulta RUC de 14 de agosto de 2020 Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 42	Copia simple de Registro Nacional de Proveedores – constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista Grupo Azañero S.A.C. de 14 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 43	Copia fedateada de Cuadro Comparativo Según Estudio de Mercado sin fecha.
Apéndice n.° 44	Copia fedateada de Memorándum n.° 0612-2020-MDLM-GAF-SGL de 11 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada de Formato N02: Requerimiento de Bienes y Servicios Nro General 7125 de 11 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000002778 de 11 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada de Carta de Autorización-Código de Cuenta Interbancaria CCI sin fecha de emisión de Grupo Azañero SAC.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 6901 de 13 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada de Informe de Actividades de 7 de setiembre de 2020 – Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada de Memorando n.° 269-2020/MDLM-GAF-SSGP de 8 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 51	Copia fedateada de Conformidad 06493 - Conformidad de Servicios de 8 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 008323 de 15 de setiembre de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada de Informe n.° 1089-2020-MDLM/GAF-SGTH de 24 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada de Memorando n.° 259-2020-MDLM-GAF/SSGP de 2 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 55	Copia fedateada de los Términos de Referencia.
Apéndice n.° 56	Copia fedateada de Documento s/n de 2 de setiembre del 2020.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada de Cotización/oferta comercial de 3 de setiembre de 2020 - Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 58	Copia simple de Consulta RUC de Grupo Azañero SAC de 9 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 59	Copia simple de Registro Nacional de Proveedores – constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista - Grupo Azañero S.A.C. de 9 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada de Cuadro Comparativo Según Estudio de Mercado sin fecha.
Apéndice n.° 61	Copia fedateada de Memorándum n.° 696-2020-MDLM-GAF-SGL de 3 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 62	Copia fedateada de Nro General 7986 - Formato N02: Requerimiento de bienes y servicios de 3 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 63	Copia fedateada de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000003056 de 3 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 64	Copia fedateada de Carta de Autorización-Código de Cuenta Interbancaria CCI sin fecha de emisión - Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 65	Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 7032 de 3 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 66	Copia fedateada de Informe de Actividades s/n de 19 de setiembre de 2020 – Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 67	Copia fedateada de Memorando n.° 339-2020/MDLM-GAF-SSGP de 21 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 68	Copia fedateada de Conformidad 07513 - Conformidad de Servicios, de 21 de

	setiembre de 2020.
Apéndice n.° 69	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 010664 de 24 de noviembre de 2020 y documentación anexa en copia fedateada.
Apéndice n.° 70	Copia fedateada de Memorando n.° 0299-2020-MDLM-GDEIP-SFA de 10 de abril de 2020.
Apéndice n.° 71	Copia fedateada de los Términos de Referencia y documentación adjunta en copia simple .
Apéndice n.° 72	Copia fedateada de Documento s/n de 16 de abril de 2020.
Apéndice n.° 73	Copia fedateada de Cotización/oferta comercial de 16 de abril de 2020 - Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 74	Copia simple de Consulta RUC de Grupo Azañero S.A.C. de 15 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 75	Copia simple de Registro Nacional de Proveedores – constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista - Grupo Azañero S.A.C. de 15 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 76	Copia fedateada de Cuadro Comparativo Según Estudio de Mercado sin fecha.
Apéndice n.° 77	Copia fedateada de Memorando n.º 380-2020-MDLM-GAF-SGL de 16 de abril de 2020.
Apéndice n.° 78	Copia fedateada Nro General 4574 - Formato N02: Requerimiento de bienes y servicios de 17 de abril de 2020.
Apéndice n.° 79	Copia fedateada de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0000002072 de 17 de abril de 2020.
Apéndice n.° 80	Copia fedateada de Carta de Autorización sin fecha de emisión de Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 81	Copia fedateada de Orden de Servicio n.º 3777 de 17 de abril de 2020.
Apéndice n.° 82	Copia fedateada de Informe de Actividades s/n de 8 de mayo de 2020 Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 83	Copia fedateada de Conformidad 03523 – Conformidad de Servicios de 12 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 84	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 005146 de 22 de junio de 2020 y documentación anexa en copia fedateada.
Apéndice n.° 85	Copia fedateada de Memorándum n.° 074-2020-MDLM-GDU/SGRD de 2 de junio de 2020.
Apéndice n.° 86	Copia fedateada de los Términos de Referencia.
Apéndice n.° 87	Copia fedateada de Documento s/n de 2 de julio de 2020.
Apéndice n.° 88	Copia fedateada de Cotización/oferta comercial de 9 de julio de 2020 - Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 89	Copia simple de Consulta RUC de 30 de julio de 2020 - Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 90	Copia simple de Registro Nacional de Proveedores – constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista - Grupo Azañero S.A.C. de 30 de julio de 2020.
Apéndice n.° 91	Copia fedateada de Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado sin fecha.
Apéndice n.° 92	Copia fedateada de Memorando n.º 512-2020-MDLM-GAF-SGL de 10 de julio de 2020.
Apéndice n.° 93	Copia fedateada Nro General 6322 - Formato N02: Requerimiento de bienes y servicios de 13 de julio de 2020.
Apéndice n.° 94	Copia fedateada de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0000002596 de 13 de julio de 2020.
Apéndice n.° 95	Copia fedateada de Carta de Autorización-Código de Cuenta Interbancaria CCI sin fecha de emisión - Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 96	Copia fedateada de Orden de Servicio n.º 6106 de 16 de julio de 2020.
Apéndice n.° 97	Copia fedateada de Informe de Actividades s/n de 31 de julio de 2020 - Grupo Azañero S.A.C.

Apéndice n.° 98	Copia fedateada de Memorándum n.° 79-2020-MDLM-GDU-SGRD de 31 de julio de 2020.
Apéndice n.° 99	Copia fedateada Conformidad 05670 - Conformidad de Servicios n.º 05670 de 31 de julio de 2020.
Apéndice n.° 100	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 007203 de 20 de agosto de 2020 y documentación anexa en copia fedateada y copia simple.
Apéndice n.° 101	Copia fedateada de Memorándum n.° 078-2020-MDLM-GDU/SGRD de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.° 102	Copia fedateada de los Términos de Referencia.
Apéndice n.° 103	Copia fedateada de Documento s/n de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.° 104	Copia fedateada de Cotización/oferta comercial de 17 de julio de 2020 - de Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 105	Copia simple de Consulta RUC de Grupo Azañero S.A.C. de 30 de julio de 2020.
Apéndice n.° 106	Copia simple de Registro Nacional de Proveedores – constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista - Grupo Azañero S.A.C. de 30 de julio de 2020.
Apéndice n.° 107	Copia fedateada de Cuadro Comparativo según Estudio de Mercado sin fecha.
Apéndice n.° 108	Copia fedateada de Memorando n.º 556-2020-MDLM-GAF-SGL de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.° 109	Copia fedateada Nro General 7071 - Formato N02: Requerimiento de bienes y servicios de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.° 110	Copia fedateada de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0000002597 de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.° 111	Copia fedateada de Carta de Autorización-Código de Cuenta Interbancaria CCI sin fecha de emisión de Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 112	Copia fedateada de Orden de Servicio n.º 6147 de 7 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 113	Copia fedateada de Informe de Actividades s/n de 24 de agosto de 2020 - Grupo Azañero S.A.C.
Apéndice n.° 114	Copia fedateada de Memorándum n.° 83A-2020-MDLM-GDU-SGRD de 24 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 115	Copia fedateada Conformidad 06008 - Conformidad de Servicios de 24 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 116	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 008090 de 4 de setiembre de 2020 y documentación anexa en copia fedateada y copia simple.
Apéndice n.° 117	Copia fedateada de Oficio n.° 029-2022/WAS de 7 de setiembre de 2022 con Informe Pericial Grafotécnico de 6 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 118	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2017 de 29 de noviembre de 2017, aprueba el Procedimiento n.° 005-2017 "Procedimiento: Gestión de Requerimientos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías de Obras cuyos montos sean iguales o menores a 8 (ocho) UIT de la Municipalidad Distrital de La Molina".
Apéndice n.° 119	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014 - Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre la Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina",
Apéndice n.° 120	Copia simple del Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas - Inscripción de sociedades anónimas Grupo Azañero S.A.C. – n.° de Partida: 13126743, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.
Apéndice n.° 121	Copia fedateada de Memorándum n.° 0086-2023/MDLM-GTI de 09 de febrero de 2023, de la Gerencia de Tecnologías de la Información.
Apéndice n.° 122	Copia fedateada de Oficio n.° 01-2023-MDLM-GAF/SGL de 8 de febrero de 2023, de la Subgerente de Logística.

Apéndice n.° 123	Copia fedateada de Informe n.° 766-2022-MDLM-GAF/SGL, de 2 de noviembre de 2022, de la Subgerencia de Logística.
Apéndice n.° 124	Copia fedateada de Informe n.° 535-2022-MDLM-GAF-SSGP de 24 de agosto de 2022 de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio.
Apéndice n.° 125	Copia fedateada de Informe n.° 085-2023-MDLM-GAF-SSGP de 2 de febrero de 2023 de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio y documentación anexa en copia fedateada.
Apéndice n.° 126	Copia fedateada de Informe n.° 0083-2023/MDLM-SG-SGDAC de 14 de febrero de 2023 y documentación anexa en copia simple.
Apéndice n.° 127	Notificación electrónica del pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

1. **Guillermo Napoleón Nue Olazábal**
 - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2178-02-003.
 - Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 21 de febrero de 2023.
 - Copia simple de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 22 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento s/n de 27 de febrero de 2023, recibido el 28 de febrero de 2023.
2. **Jorge Luis Guerrero Rodríguez**
 - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000004-2023-CG/2178-02-003.
 - Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 21 de febrero de 2023.
 - Copia simple de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 21 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento s/n de 2 de marzo de 2023, recibido el 2 de marzo de 2023.
3. **Oliver Huamanyauri Herencia**
 - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000005-2023-CG/2178-02-003.
 - Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 21 de febrero de 2023.
 - Copia simple de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 23 de febrero de 2023.
 - Copia simple de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento s/n recibido el 3 de marzo de 2023.
4. **Jovan Jevtic López**
 Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa
 - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/2178-02-003- Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa
 - Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 21 de febrero de 2023.
 - Copia simple de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 22 de febrero de 2023.

 Subgerente de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano
 - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-

2023-CG/2178-02-003- Subgerente de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 21 de febrero de 2023.
- Copia simple de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 22 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento s/n, recibido el 28 de febrero de 2023.

5. **Daniel Canales Llacchuarimay**
 - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/2178-02-003.
 - Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 21 de febrero de 2023.
 - Copia simple de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 22 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en la Carta n.° 002-2023-DCLL recibido de 2 de marzo de 2023.
6. **Félix Leopoldo Mojovich Pita**
 - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/2178-02-003.
 - Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 21 de febrero de 2023.
 - Copia simple de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 21 de febrero de 2023.
7. **Alfredo Reynaga Ramírez**
 - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/2178-02-003.
 - Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 21 de febrero de 2023.
 - Copia simple de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 02 de marzo de 2023.
 - Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en Carta n.°001-2023 del 3 de marzo de 2023, y copia simple de documentos adjuntos recibido el 6 de marzo de 2023.
8. **Marcos Aníbal Villarreyes Dávila**
 - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/2178-02-003.
 - Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 21 de febrero de 2023.
 - Impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 24 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento s/n de 27 de febrero de 2023, recibido el mismo día.

- Pliego de hechos y motivos comunicados de cada uno de los funcionarios comprendido y CD – Anexo a Cedulas de Notificación
- Impresión visada de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 128 Resoluciones de designaciones, contratos administrativos de servicios, adendas y otros documentos del personal involucrado de la Municipalidad Distrital de La Molina:

1. **Guillermo Napoleón Nue Olazábal**
 - Copia fedateada de Designación la Resolución de Alcaldía n.° 007-

2020/MDLM de 2 de enero de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 349-2022/MDLM de 6 de diciembre de 2022. (Renuncia)
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de enero de 2020.

2. **Jorge Luis Guerrero Rodríguez**
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2020/MDLM de 2 de enero de 2020. (Designación)
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2022/MDLM de 17 de junio de 2022. (Da por concluida)
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de enero de 2020.
3. **Oliver Huamanyauri Herrencia**
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 893-2019 de 1 de octubre de 2019.
 - Copia fedateada de la Adenda n.° 23 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 893-2019 de 27 de agosto de 2021.
 - Proceso CAS n.° 12-2019 – Generalidades, Perfil de puesto *"Analista en Contrataciones del Estado"* y resultados finales.
 - Memorando n.° 814-2023-MDLM-GAF-SGL, de 27 de marzo de 2023, y documentos adjuntos en copia simple y fedateadas.
4. **Jovan Kevtic López**
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2019/MDLM de 28 de octubre de 2019. (Designación)
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 133-2020/MDLM de 23 de junio de 2020. (Da por concluida)
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 28 de octubre de 2019.
5. **Jovan Kevtic López**
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 135-2020/MDLM de 23 de junio de 2020. (Designación)
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2021/MDLM de 8 de marzo de 2021. (Da por concluida)
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 23 de junio de 2020.
6. **Daniel Canales Llacchuarimay**
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2019/MDLM de 2 de enero de 2019. (Designación)
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2020/MDLM de 8 de setiembre de 2020. (Da por concluida)
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de enero de 2019.
7. **Félix Leopoldo Mojovich Pita**
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 175-2020/MDLM de 8 de setiembre de 2020. (Designación)
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 208-2020/MDLM de 9 de noviembre de 2020. (Da por concluida)
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 8 de setiembre de 2020.
8. **Alfredo Reynaga Ramírez**
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019/MDLM de 2 de enero de 2019. (Designación)
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2021/MDLM de 5 de abril de 2021. (Da por concluida)

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de enero de 2019.

9. Marcos Aníbal Villarreyes Dávila

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 183-2019 de 1 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 183-2019 de 29 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Constancia de Trabajo de 14 de diciembre de 2021
- Copia fedateada de la Resolución Subgerencial n.° 403-2022-MDLM-GAF-SGGTH de 21 de diciembre de 2022. (Licencia sin goce de remuneraciones)
- Copia fedateada del Proceso CAS n.° 01-2019 – Generalidades, Perfil de puesto *"Coordinador en Contrataciones del Estado"* y resultados finales.

Apéndice n.° 129 Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia simple de la Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial en el Peruano.
- Copia fedateada de la Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina.
- Copia simple de la Ordenanza n.° 388/MDLM de 14 de octubre de 2019, Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina.
- Copia simple de la Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, publicada en Diario Oficial El Peruano – Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad y aprueban versión actualizada.
- Copia fedateada de la Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la Municipalidad Distrital de La Molina.
- Copia fedateada del Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Molina

La Molina, 27 de marzo de 2023

Javier Jesús Pérez Castillo
Supervisor de la
Comisión de Control

Eduardo Guillen Loayza
Jefe de la
Comisión de Control

Eduardo Guillen Loayza
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Molina, 27 de marzo de 2023

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Organo de Control Institucional

ABOG. LIZVERLLY CHAVARRY INFANTE
GERENTA

APÉNDICE n.° 1

PÁGINA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad durante el año 2020, realizó 7 contrataciones por el importe de S/ 229,140.00, a empresa que realizó el servicio de alquiler de vehículos, evidenciándose actuaciones contrarias a la normativa interna sobre contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, en el requerimiento, cotizaciones e informes de conformidad; y determinándose mediante Informe Pericial Grafotécnico, que la firmas no fueron realizadas por el representante legal de la empresa contratista; de los cuales, en cuatro (4) contrataciones, las firmas corresponden al puño gráfico de un servidor del Órgano Encargado de las Contrataciones; favoreciendo de ese modo, las contrataciones de la empresa proveedora y afectando el principio de legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Jorge Luis Guerrero Rodriguez	10790007	Subgerente de Servicios Generales	02/01/2020	17/06/2022	CAS Directivo	[redacted]		X		X
2		Daniel Canales Llacchuarimay	09368059	Subgerente de Logística	02/01/2019	08/09/2020	CAS Directivo	[redacted]		X		X
3		Félix Leopoldo Mojovich Pita	07258555	Subgerente de Logística	08/09/2020	09/11/2020	CAS Directivo	[redacted]		X		X
4		Marcos Aníbal Villarreyes Dávila	09891059	Coordinador en Contrataciones del Estado en la Subgerencia de Logística	01/03/2019	En la actualidad	CAS	[redacted]		X		X
5		Guillermo Napoleón Nue Olazábal	10225383	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2020	06/12/2022	CAS Directivo	[redacted]		X		X
6		Jovan Jevtic López	07252162	Subgerente de Fiscalización Administrativa	28/10/2019	23/06/2020	CAS Directivo	[redacted]		X		X
				Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres	23/06/2020	08/03/2021	CAS Directivo	[redacted]		X		X
7		Oliver Huamanyauri Herencia	44079162	Analista en Contrataciones del Estado	01/10/2019	En la actualidad	CAS	[redacted]		X		X
8		Alfredo Reynaga Ramírez	07158645	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional	02/01/2019	05/04/2021	CAS Directivo	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA – Gerencia del Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA – SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA – JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA – ABOGADO - OCI

0092

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
RECIBIDO
30 MAR. 2023
ALCALDIA
HORA: _____ FIRMA: 1701

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Órgano de Control Institucional

La Molina, 29 de marzo de 2023

OFICIO N° 31-2023-MDLM-OCI

Señor
ESTEBAN DIEGO UCEDA GUERRA GARCIA
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Molina
Av. Ricardo Elías Aparicio 740.
La Molina/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-2178-SCE denominado "Contratación del Servicio de Alquiler de Minibuses por montos menores a 8 UIT"

Referencia : a) Oficio n.° 188-2022-MDLM-OCI de 22 de noviembre de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con atención al documento de la referencia a), mediante el cual se dio inicio del Servicio de Control Específico a la *"Contratación de locador de servicio por montos menores a 8 UIT"*, en la Municipalidad Distrital de La Molina a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° n.° 003-2023-2-2178-SCE denominado "Contratación del Servicio de Alquiler de Minibuses por montos menores a 8 UIT", cuya **recomendación n.° 1** señala a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lima para el inicio de las acciones legales penales en atención a lo señalado en la **recomendación n.° 2** del presente informe de control, por lo que dicha implementación estará a cargo de dicha entidad.

Se remite el citado informe de tres (3) tomos, los mismos que constan de mil setecientos nueve (1709) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Organo de Control Institucional

ABOG. LIZVERLLY CHAVARRY INFANTE
GERENTA

c.c GERENCIA MUNICIPAL